



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801

Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, lunes 30 de mayo de 2022

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

#### ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO 07/2022 POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.

#### PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 35/2022.- ACUERDO DEL PLENO ORDINARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍA.

#### INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, SE MODIFICA EL PLAZO PARA EXPEDIR LA NORMATIVIDAD RELATIVA A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, EL 22 DE DICIEMBRE DE 2021.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA IMPLEMENTAR LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN, ASÍ COMO LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS VOLUNTARIAS A LOS RESPONSABLES DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EMITE EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

AVISOS JUDICIALES: 2843, 2844, 3026, 3041, 3042, 3072, 3073, 3104, 3134, 3138, 3139, 3140, 3154, 3158, 723-A1, 724-A1, 725-A1, 3268, 3269, 3271, 3272, 3274, 3276, 3284, 3286, 3287, 3289, 3295, 3296, 3297, 3298, 3299, 3301, 755-A1, 756-A1, 757-A1, 758-A1, 759-A1, 760-A1, 761-A1, 762-A1, 763-A1, 764-A1, 3372, 3373, 3374, 3375, 3376, 3379, 3380, 3381, 3382, 3383, 3384, 3385, 3386, 3387, 3388, 3389, 3390, 3391, 3392, 3393, 3394, 3398, 3399, 3400, 3404 y 163-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3170, 3098, 3099, 3100, 3101, 3113, 3114, 3115, 3120, 710-A1, 3131, 3132, 3156, 3157, 726-A1, 727-A1, 3377, 3378, 3396, 3397, 3402, 3403, 164-B1, 793-A1, 794-A1, 158-B1, 769-A1, 770-A1, 3395, 3401, 3404-BIS, 795-A1 y 796-A1.



TOMO

CCXIII

Número

96

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

A:2022/3/001/02

# PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

## ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Auditoría Superior; y un logotipo que dice: OSFEM Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, —Poder Legislativo— Cuentas Claras, Mejores Gobiernos.*

### ACUERDO 07/2022 POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.

**Mirolava Carrillo Martínez**, Auditora Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, conforme a los artículos 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, 61 fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV, 129 penúltimo párrafo, 130 y 130 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94 fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 4, 6, 8 fracción XXXVI, 10, 13 fracciones I, II, XI y XXV, 21 y 26 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 1 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; y

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las Legislaturas de los Estados contarán con entidades de fiscalización y, conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, decide sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. Asimismo, deberá fiscalizar las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos estatales y deuda pública.

Que, para consolidar el cumplimiento de los objetivos institucionales, son importantes la evaluación permanente de sus procedimientos y la adecuación normativa al Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Por tanto, para dar cumplimiento a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se emite la siguiente:

### REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

**ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman** las fracciones XXXIII del artículo 6, VII del artículo 7, I, II, III, IV, V, VI, VIII, XI, XIII, XIV, XV del artículo 15, I, IV, V, VII, XI y XIII del artículo 16, I, II, III, IV, V, VII, IX, X y XI del artículo 17, XXIV del artículo 18, V del artículo 22, XV del artículo 24, XII y XIII del artículo 26, primer párrafo del artículo 29, inciso d) de la fracción I del artículo 39, inciso d) de la fracción I del artículo 40, inciso d) de la fracción I del artículo 41, II del artículo 42, II del artículo 43, XI del artículo 44, I, IV, VI, VII y XVI del artículo 47, I, VI, VII, XI y XII del artículo 48, I, IV, VI, VII y XI del artículo 50, y I, V y VI del artículo 52; **se adicionan** las fracciones XIII Bis y XXIII Bis del artículo 3, XV Bis del artículo 15, XVII Bis del artículo 16, XI Bis del artículo 17, XXV Bis del artículo 18, XLIII Bis del artículo 23, VIII Bis del artículo 45, IX Bis del artículo 46, segundo párrafo de la fracción XV del artículo 47 y el artículo 51 Bis; **se derogan** las fracciones VII y IX del artículo 15, II, VIII, IX, X, XII, XV y XVI del artículo 16, VI y VIII del artículo 17, XXV del artículo 26, XI y XII del artículo 31, XI y XII del artículo 32, XI del artículo 33, XIX del artículo 34, XII del artículo 35, XII del artículo 36, X del artículo 43, VIII y XI del artículo 47 y II, IV, VII, VIII, X, XIII, XIV y XV del artículo 52.

#### Artículo 3. ...

##### I. a XIII. ...

**XIII Bis. Etapa de Aclaración:** Periodo para que la entidad fiscalizada aporte información y, en su caso, aclare o solvante el contenido de las observaciones derivadas de los actos de fiscalización.

##### XIV. a XXIII. ...

**XXIII Bis. Proceso de atención a las recomendaciones:** Periodo durante el cual la entidad fiscalizada entrega la evidencia documental de las mejoras realizadas o la justificación de su improcedencia.

##### XXIV. a XXXI. ...

**Artículo 6. ...****I. a XXXII. ...**

**XXXIII.** Vigilar que los servidores públicos, así como los profesionistas independientes y auditores externos que contrate el mismo, observen las normas jurídicas en materia de transparencia y protección de datos personales;

**XXXIV. a XXXVII. ...****Artículo 7. ...****I. a VI. ...**

**VII.** Designar a profesionistas independientes y auditores externos mediante la celebración de contratos de prestación de servicios a que se refiere la fracción XVIII de artículo 13 de la Ley de Fiscalización;

**VIII. a XIX. ...****Artículo 15. ...**

**I.** Participar en la integración de la Plataforma Digital Estatal mediante la implementación de estándares establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción en los sistemas administrados por el Órgano Superior;

**II.** Coordinar el apoyo en materia de tecnologías de la información y comunicaciones a las Auditorías Especiales en los actos de fiscalización a las entidades fiscalizables;

**III.** Evaluar los proyectos de tecnologías de la información y comunicaciones, solicitados por las unidades administrativas del Órgano Superior, para determinar su viabilidad;

**IV.** Gestionar los recursos necesarios que garanticen el funcionamiento de la Plataforma Digital e infraestructura tecnológica del Órgano Superior;

**V.** Gestionar la autorización de políticas, metodologías, estándares y la adopción de mejores prácticas para la ejecución de las actividades relacionadas con el desarrollo de sistemas, mesa de ayuda, comunicaciones y seguridad de la información que apoyen al cumplimiento de las atribuciones conferidas al Órgano Superior;

**VI.** Verificar la implementación de los controles de seguridad lógica, física y perimetral de las redes, acceso a Internet y sistemas institucionales de comunicación de datos;

**VII.** Derogada.

**VIII.** Vigilar la administración eficiente de *hardware*, *software* y servicios informáticos de terceros disponibles en el Órgano Superior de conformidad con las políticas, normas y demás disposiciones jurídicas aplicables;

**IX.** Derogada.

**X. ...**

**XI.** Proponer al Auditor Superior soluciones basadas en las tecnologías de la información y comunicaciones que optimicen los procesos sustantivos y de apoyo;

**XII. ...**

**XIII.** Evaluar los proyectos de desarrollo de sistemas informáticos, de diseño *web*, de infraestructura y soporte tecnológico, solicitados por las unidades administrativas del Órgano Superior, para determinar su viabilidad;

**XIV.** Verificar la administración del directorio único de usuarios internos y externos de la Plataforma Digital del Órgano Superior;

**XV.** Coordinar la integración y publicación en Internet del repositorio de datos abiertos del Órgano Superior;

**XV Bis.** Remitir los reportes mensuales del control y despacho de equipos y componentes de cómputo y de comunicaciones, periféricos, accesorios, *software* y consumibles del Órgano Superior, a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo; y

**XVI. ...**

**Artículo 16. ...**

**I.** Administrar los recursos informáticos necesarios que garanticen el funcionamiento de la infraestructura tecnológica del Órgano Superior;

II. Derogada.

III. ...

IV. Implementar controles de seguridad lógica, física y perimetral de las redes, acceso a Internet y sistemas institucionales de comunicación de datos;

V. Implementar políticas, metodologías, estándares y la adopción de mejores prácticas para la ejecución de las actividades relacionadas con la mesa de ayuda, comunicaciones y seguridad de la información que apoyen al cumplimiento de las atribuciones conferidas al Órgano Superior;

VI. ...

VII. Garantizar la comunicación en materia de tecnologías de la información y comunicaciones de los sistemas administrados por el Órgano Superior con la Plataforma Digital Estatal del Sistema Estatal Anticorrupción;

VIII. Derogada.

IX. Derogada.

X. Derogada.

XI. Apoyar en materia de tecnologías de la información y comunicaciones a las Auditorías Especiales en los actos de fiscalización a las entidades fiscalizables;

XII. Derogada.

XIII. Administrar el *hardware*, *software* y servicios informáticos de terceros disponibles en el Órgano Superior de conformidad con las políticas, normas y demás disposiciones jurídicas aplicables para gestionar y solucionar las incidencias reportadas en la mesa de ayuda por los usuarios que, en materia de tecnologías de la información y comunicación, se presenten;

XIV. ...

XV. Derogada.

XVI. Derogada.

XVII. ...

**XVII Bis.** Atender de manera óptima las solicitudes de asistencia técnica en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, registradas en la mesa de ayuda; y

XVIII. ...

**Artículo 17. ...**

I. Proponer procesos a estandarizar y sistematizar al Titular de la Unidad para su incorporación a la Plataforma Digital del Órgano Superior;

II. Implementar políticas, metodologías, estándares y la adopción de mejores prácticas para la ejecución de las actividades relacionadas con el desarrollo de sistemas que apoyen al cumplimiento de las atribuciones conferidas al Órgano Superior;

III. Implementar estándares establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción en los sistemas administrados por el Órgano Superior para la integración de la Plataforma Digital Estatal;

IV. Administrar los servicios informáticos propios y de terceros disponibles para el desarrollo de aplicaciones electrónicas y sistemas disponibles en el Órgano Superior de conformidad con las políticas, normas y demás disposiciones jurídicas aplicables;

V. Apoyar en materia de aplicaciones electrónicas y sistemas a las unidades administrativas en el ámbito de sus atribuciones;

VI. Derogada.

VII. Implementar controles para el funcionamiento de los sistemas, aplicaciones electrónicas y bases de datos administrados por el Órgano Superior y generar el reporte mensual al Titular de la Unidad;

VIII. Derogada.

**IX.** Atender las solicitudes de sistemas informáticos, de diseño *web* y aplicaciones digitales, registrados en la mesa de ayuda;

**X.** Elaborar reportes mensuales de los avances, minutas de trabajo de reuniones y soporte documental de los sistemas informáticos, de diseño *web* y aplicaciones digitales que estén en proceso, previa asignación del Titular de la Unidad;

**XI.** Administrar el directorio único de usuarios internos y externos de la Plataforma Digital del Órgano Superior;

**XI Bis.** Integrar y publicar en Internet el repositorio de datos abiertos del Órgano Superior; y

**XII.** ...

**Artículo 18.** ...

**I. a XXIII.** ...

**XXIV.** Colaborar con la actualización del inventario y la atención a las solicitudes de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles;

**XXV.** ...

**XXV Bis.** Suscribir circulares en el ámbito de sus atribuciones; y

**XXVI.** ...

**Artículo 22.** ...

**I. a IV.** ...

**V.** Coordinar las transferencias primarias al Archivo General del Poder Legislativo;

**VI. a VII.** ...

**Artículo 23.** ...

**I. a XLIII.** ...

**XLIII Bis.** Apercibir a las entidades fiscalizadas que, en caso de no atender los requerimientos emitidos en el ámbito de su competencia, se impondrá el medio de apremio correspondiente; y

**XLIV.** ...

**Artículo 24.** ...

**I. a XIV.** ...

**XV.** Autorizar los documentos necesarios, en el ejercicio sus atribuciones, para firma de su superior jerárquico;

**XVI. a XXXII.** ...

**Artículo 26.** ...

**I. a XI.** ...

**XII.** Instruir, en su caso, las revisiones y/o actos de fiscalización a los avances de los programas sectoriales a fin de comprobar que se encuentren alineados a la Agenda Digital; así como del uso de recursos financieros en la inversión en materia de tecnologías de la información y comunicación;

**XIII.** Instruir en su caso, las revisiones y/o actos de fiscalización al Fondo Estatal de Desaparición;

**XIV. a XXIV.** ...

**XXV.** Derogada.

**XXVI. a XXXIX.** ...

**Artículo 29.** Los supervisores adscritos a las Auditorías Especiales, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, tendrán las atribuciones siguientes:

**I. a XIX. ...**

**Artículo 31. ...**

**I. a X. ...**

**XI. Derogada.**

**XII. Derogada.**

**XIII. a XXI. ...**

**Artículo 32. ...**

**I. a X. ...**

**XI. Derogada.**

**XII. Derogada.**

**XIII. a XXI. ...**

**Artículo 33. ...**

**I. a X. ...**

**XI. Derogada**

**XII. a XX. ...**

**Artículo 34. ...**

**I. a XVIII. ...**

**XIX. Derogada.**

**XX. ...**

**Artículo 35. ...**

**I. a XI. ...**

**XII. Derogada.**

**XIII. a XXI. ...**

**Artículo 36. ...**

**I. a XI. ...**

**XII. Derogada.**

**XIII. a XXII. ...**

**Artículo 39. ...**

**I. ...**

**a) a c) ...**

**d)** La observancia, dentro del componente de legalidad, de las disposiciones jurídicas aplicables que rigen el actuar de las entidades fiscalizables con el propósito de fortalecer los procesos de transparencia, de rendición de cuentas, el combate a la corrupción y la buena gobernanza en el sector público;

**e) a h) ...**

**II. a VII. ...**

**Artículo 40. ...**

**I. ...**

**a) a c) ...**

**d)** La observancia, dentro del componente de legalidad, de las disposiciones jurídicas aplicables que rigen el actuar de las entidades fiscalizables con el propósito de fortalecer los procesos de transparencia, de rendición de cuentas, el combate a la corrupción y la buena gobernanza en el sector público;

e) a h) ...

II. a VI. ...

**Artículo 41. ...**

I. ...

a) a c) ...

d) La observancia, dentro del componente de legalidad, de las disposiciones jurídicas aplicables que rigen el actuar de las entidades fiscalizables con el propósito de fortalecer los procesos de transparencia, de rendición de cuentas, el combate a la corrupción y la buena gobernanza en el sector público;

e) a h) ...

II. a VI. ...

**Artículo 42. ...**

I. ...

II. Hacer de conocimiento a la Secretaría Técnica sobre las incompetencias remitidas a la autoridad correspondiente, así como las solicitudes para la práctica de actos de fiscalización;

III. a XV. ...

**Artículo 43. ...**

I. ...

II. Coordinar la información de los expedientes recibidos, así como el estado que guardan e informar a su superior jerárquico;

III. a IX. ...

X. Derogada.

XI. ...

**Artículo 44. ...**

I. a X. ...

XI. Recabar la información de los expedientes recibidos, así como el estado que guardan e informar a su superior jerárquico; y

XII. ...

**Artículo 45. ...**

I. a VIII. ...

VIII Bis. Coordinar la información de los procedimientos que culminaron con la resolución firme emitida por el órgano competente e informar a su superior jerárquico; y

IX. ...

**Artículo 46. ...**

I. a IX. ...

IX Bis. Recabar la información de los procedimientos que culminaron con la resolución firme emitida por el órgano competente e informar a su superior jerárquico; y

X. ...

**Artículo 47. ...**

I. Coordinar la recepción, radicación, registro y notificación de los informes derivados de los actos de fiscalización, emitidos por las Auditorías Especiales para su seguimiento;

II. a III. ...

IV. Instruir el desahogo de la comparecencia de la etapa de aclaración o, en su caso, del proceso de atención a las recomendaciones;

**V. ...**

**VI.** Coordinar la recepción e instruir el análisis de la información y el soporte documental que las entidades fiscalizadas presenten, para la atención de las observaciones;

**VII.** Autorizar los pliegos de observaciones, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y recomendaciones, derivados del desahogo de la etapa de aclaración;

**VIII.** Derogada.

**IX. a X. ...**

**XI.** Derogada.

**XII. a XIV. ...**

**XV. ...**

Autorizar la notificación y seguimiento de las recomendaciones no atendidas o implementadas en los plazos y términos convenidos a los órganos internos de control;

**XVI.** Autorizar el informe de seguimiento;

**XVII. a XIX. ...**

**Artículo 48. ...**

**I.** Recibir y notificar los informes derivados de los actos de fiscalización para su seguimiento;

**II. a V. ...**

**VI.** Verificar la recepción y el análisis de la información y el soporte documental que las entidades fiscalizadas presenten para la atención de las observaciones;

**VII.** Validar el proyecto de pliegos de observaciones, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y recomendaciones, derivados del desahogo de la etapa de aclaración y remitirlo a su superior jerárquico;

**VIII. a X. ...**

**XI.** Validar el Informe de Seguimiento;

**XII.** Validar el proyecto de acuerdo de conclusión y archivo por falta de elementos en las acciones que deriven de actos de fiscalización y hacerlo del conocimiento de su superior jerárquico;

**XIII. a XIV. ...**

**Artículo 50. ...**

**I.** Vigilar la tramitación de los expedientes de los informes derivados de los actos de fiscalización asignados para su seguimiento;

**II. a III. ...**

**IV.** Desahogar de la comparecencia de la etapa de aclaración en la que se puntualizarán las acciones a solventar;

**V. ...**

**VI.** Recibir y analizar el soporte documental que las entidades fiscalizadas presenten para la atención de las observaciones;

**VII.** Elaborar el proyecto de pliegos de observaciones, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y recomendaciones, derivados del desahogo de la etapa de aclaración y remitirlo a su superior jerárquico;

**VIII. a X. ...**

**XI.** Elaborar el proyecto de Informe de Seguimiento;

**XII. a XIV. ...**

**Artículo 51 Bis.** Los líderes de proyecto, adscritos a los departamentos de Seguimiento, tendrán las atribuciones siguientes:

**I.** Controlar el seguimiento a los informes derivados de los actos de fiscalización e informar a su superior jerárquico;

**II.** Elaborar el proyecto de acuerdo de radicación a través del cual se notificará el inicio de la etapa de aclaración y la fecha para la comparecencia de la entidad fiscalizada y remitirlo a su superior jerárquico;

**III.** Asistir a su superior jerárquico en el desahogo de la comparecencia de la etapa de aclaración;

- IV. Controlar el desahogo de la etapa de aclaración e informar a su superior jerárquico;
- V. Elaborar el proyecto de remisión de las promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria a los órganos internos de control y remitirlo a su superior jerárquico;
- VI. Analizar la información y el soporte documental que las entidades fiscalizadas presenten para la atención de las observaciones, de manera conjunta con el analista;
- VII. Proponer y asistir a su superior jerárquico en la práctica de técnicas de inspección y confirmación para la obtención de los elementos técnicos, jurídicos y administrativos que de sus análisis requieran;
- VIII. Controlar el seguimiento a las acciones y procedimientos administrativos realizados por los órganos internos de control derivado de las remisiones de las recomendaciones o promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y remitirlo a su superior jerárquico;
- IX. Elaborar el proyecto de acuerdo de conclusión de la etapa de aclaración de las entidades fiscalizadas y presentarlo a su superior jerárquico;
- X. Elaborar el proyecto de acuerdo de conclusión y archivo, y someterlo a consideración de su superior jerárquico; y
- XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que les asigne su superior jerárquico.

**Artículo 52. ...**

- I. Dar seguimiento informes derivados de los actos de fiscalización;
- II. Derogada.
- III. ...
- IV. Derogada.
- V. Integrar el expediente las promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria para remitir a los órganos internos de control;
- VI. Analizar la información y el soporte documental que las entidades fiscalizadas presenten sobre las acciones y recomendaciones;
- VII. Derogada.
- VIII. Derogada.
- IX. ...
- X. Derogada.
- XI. a XII. ...
- XIII. Derogada.
- XIV. Derogada.
- XV. Derogada.
- XVI. ...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Este Acuerdo entrará en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Así lo acordó y firma Miroslava Carrillo Martínez, Auditora Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Dado en las oficinas del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicadas en Calle Mariano Matamoros, número 106, Delegación Centro Histórico, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, Código Postal 50000; el día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ.- AUDITORA SUPERIOR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.**

# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.*

## CIRCULAR No. 35/2022

Toluca de Lerdo, México, a 26 de mayo de 2022.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente acuerdo:

**ACUERDO DEL PLENO ORDINARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍA.**

### CONSIDERANDO

I. El Consejo de la Judicatura del Estado de México es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52 y 63, fracciones XVI, XXIII y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con facultades para adoptar las medidas necesarias para el eficiente manejo administrativo, expedición de los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones.

II. El Plan Estratégico 2020 – 2025 del Poder Judicial del Estado de México establece como visión ser el Poder Judicial con mayor credibilidad, confianza y reconocimiento social a través de la excelencia en la impartición de justicia y la constante innovación, en un marco de humanismo y bienestar de sus colaboradores judiciales. Asimismo, en su eje rector IV “Modernización Institucional” establece como una de sus metas: aplicar normas que den mayor eficacia y eficiencia a la administración de los recursos institucionales.

III. El Consejo de la Judicatura del Estado de México aprobó la actualización de la estructura orgánica y el organigrama de la Presidencia y el Consejo de la Judicatura, el veintiséis de febrero, trece de septiembre y veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno, así como el cuatro de abril del año dos mil veintidós con el fin de orientar, entre otras características orgánicas, el cumplimiento de la misión, visión y objetivo institucional, así como impulsar la modernización de la gestión administrativa al servicio de la función jurisdiccional.

IV. La modernización y la mejora administrativa implican la evaluación permanente de las estructuras, procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellos que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear los que resultan insuficientes, aprovechando las oportunidades de mejora, mediante la actualización del marco jurídico y la estructura orgánica, en apoyo a la función administrativa y jurisdiccional.

V. Bajo este orden de ideas, previo análisis de la estructura de organización vigente, la Dirección General de Administración integró una propuesta de cambio organizacional, atendiendo a criterios de funcionalidad, eficiencia, productividad y departamentalización; que contempla la creación de una unidad administrativa especializada en la emisión, aplicación y cumplimiento de los valores y principios éticos de la Institución, así como de mecanismos y acciones para prevenir actos de corrupción.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52, 63, fracciones XVI, XXIII y XXXVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la creación de la Unidad de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Poder Judicial del Estado de México, y la modificación de la estructura de organización de la Dirección General de Contraloría:

No.	Estructura Anterior	Movimiento	Estructura Actual
1		Creación de Unidad	Unidad de Ética y Prevención de Conflictos de Interés Consejo de la Judicatura
2	Dirección de Ética y Prevención de Conflictos de Interés Dirección General de Contraloría	Readscripción de Unidad	Dirección de Ética y Prevención de Conflictos de Interés Unidad de Ética y Prevención de Conflictos de Interés

**SEGUNDO.** La codificación estructural para las unidades administrativas citadas en el resolutivo anterior, quedará en los términos siguientes:

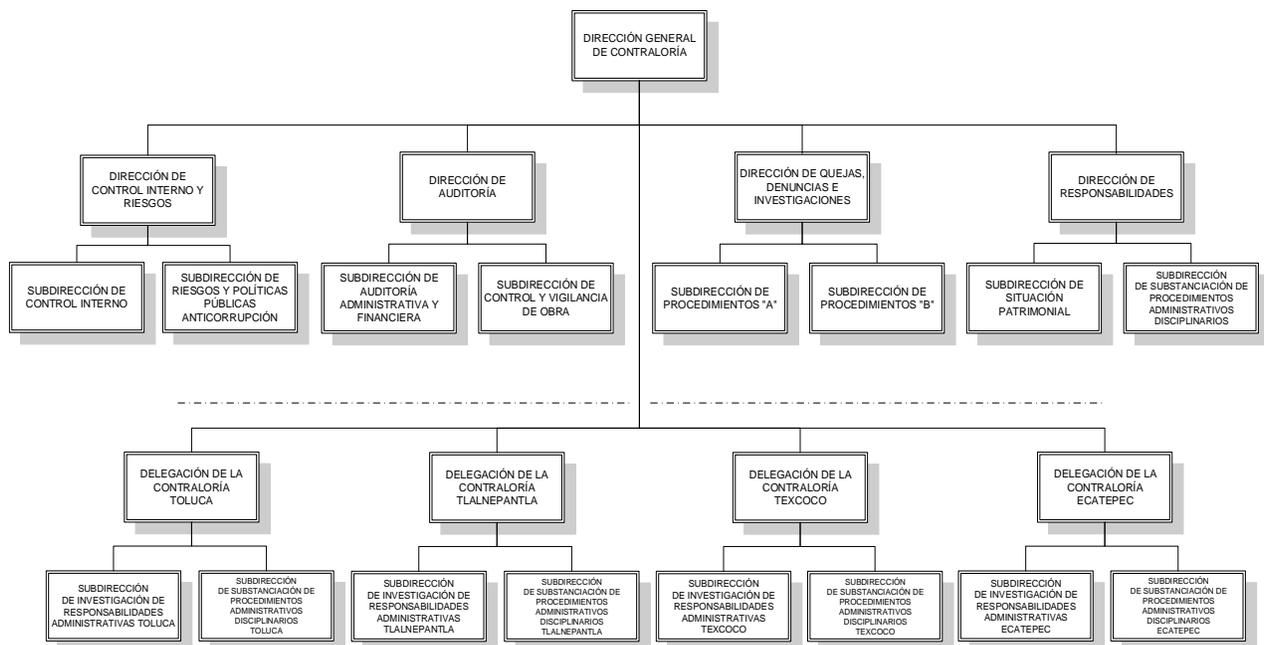
Código	Unidad Administrativa
3013700000	Unidad de Ética y Prevención de Conflictos de Interés
3013701000	Dirección de Ética y Prevención de Conflictos de Interés
3013701100	Subdirección de Integridad

**TERCERO.** El organigrama general del Poder Judicial del Estado de México, se modifica en la parte conducente, como sigue:

**Unidad de Ética y Prevención de Conflictos de Interés**



La estructura de la Dirección General de Contraloría queda de la manera siguiente:



**CUARTO.** La operación de la unidad administrativa de nueva creación a la que se refiere este Acuerdo será coordinada y supervisada por un integrante del Consejo de la Judicatura, quién dentro del ámbito de sus atribuciones reportará a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura sobre sus avances.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección General de Finanzas y Planeación para que ajuste la distribución administrativa del Presupuesto del ejercicio correspondiente de acuerdo con los movimientos estructurales aprobados.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos a efecto de que notifique los nombramientos de personal que se generen con motivo del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.** Por tratarse de un Acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página de Internet del Poder Judicial del Estado de México.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** La estructura a la que se refiere este Acuerdo entrará en vigor a partir del uno de junio de dos mil veintidós.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

**ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México .- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- La Secretaria General de Acuerdos.- Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena.- Rúbricas.**

# INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

*Al margen un logotipo que dice: iinfoem Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.*

Acuerdo mediante el cual, se modifica el plazo para expedir la normatividad relativa a la Estructura Orgánica del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México, el 22 de diciembre de 2021.

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, SE MODIFICA EL PLAZO PARA EXPEDIR LA NORMATIVIDAD RELATIVA A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, EL 22 DE DICIEMBRE DE 2021.**

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 6º, apartado A y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley de Transparencia) y 81 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios (Ley de Protección de Datos Personales), el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Infoem), es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Que el artículo 38 de la Ley de Transparencia, establece que en su organización, funcionamiento y control, el Instituto se sujetará a lo establecido por dicha Ley, Reglamento Interior y demás disposiciones de la materia y en sus decisiones se regirá por los principios de autonomía, legalidad, publicidad y objetividad.

Que en términos del artículo 36, fracción XX, de la Ley de Transparencia, es atribución del Instituto administrar los recursos humanos, bienes y patrimonio, así como determinar y autorizar su estructura orgánica y su personal.

Que con el propósito de garantizar los principios de certeza, eficacia, gratuidad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, así como mejorar el desempeño de sus funciones, cumplimiento de sus fines y la coordinación de sus actividades, el Instituto podrá modificar su estructura y base de organización.

Que de conformidad con el artículo 9º, fracción XLI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Reglamento Interior), establece como atribución del Pleno aprobar la estructura organizacional del Instituto.

Que el 22 de diciembre de 2021 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el Acuerdo mediante el cual, se modifica la Estructura Orgánica del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios de fecha 15 de diciembre de 2021.

Que en el punto TERCERO del referido acuerdo se estableció la instrucción para que la Dirección General de Administración y Finanzas y la Dirección General Jurídica y de Verificación, en el ámbito de sus atribuciones, realizaran las gestiones administrativas y legales necesarias, para que en un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores a la aprobación del citado acuerdo, adecuara la normatividad correspondiente.

Que en la Sexta sesión ordinaria, celebrada en fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo mediante el cual se modifica el plazo para expedir la normatividad relativa a la Estructura Orgánica del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México, el 24 de febrero de 2022; el cual establece un plazo de hasta por 60 días hábiles para emitir la normatividad correspondiente.

Que en la Décima Segunda sesión ordinaria, celebrada el treinta de marzo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo mediante el cual, se modifica el plazo para expedir la normatividad relativa a la Estructura Orgánica del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México, el 7 de abril de 2022; el cual establece un plazo de hasta por 90 días hábiles, para emitir la normatividad correspondiente.

Que el Pleno previo minuciosos análisis, reuniones, estudios y revisión de mejores prácticas en los derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, propone ampliar el plazo para la adecuación de la normatividad correspondiente por un plazo que no podrá exceder de 120 días hábiles posteriores a la aprobación del Acuerdo mediante el cual, se modifica la Estructura Orgánica del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios de fecha 15 de diciembre de 2021, con la finalidad de consolidar aquellas Unidades Administrativas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales.

Así, con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones del Instituto, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, como órgano máximo de decisión emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se modifica el plazo para expedir la normatividad relativa a la Estructura Orgánica del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México, el 22 de diciembre de 2021, para quedar el punto de Acuerdo TERCERO como sigue:

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección General de Administración y Finanzas y Dirección General Jurídica y de Verificación, para que en el ámbito de sus atribuciones, realicen las gestiones administrativas y legales necesarias y, en un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles posteriores a la aprobación del presente acuerdo, sea adecuada la normatividad correspondiente.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Técnico del Pleno realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en la Página Oficial del Instituto.

**ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA; EN LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.**

José Martínez Vilchis.- Comisionado Presidente.- (Rúbrica).- María Del Rosario Mejía Ayala.- Comisionada.- (Rúbrica).- Sharon Cristina Morales Martínez.- Comisionada.- (Rúbrica).- Guadalupe Ramírez Peña.- Comisionada.- (Rúbrica).- Luis Gustavo Parra Noriega.- Comisionado.- (Rúbrica).- Alexis Tapia Ramírez.- Secretario Técnico del Pleno.- (Rúbrica).

***Al margen un logotipo que dice: iinfoem Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.***

Acuerdo mediante el cual, se expiden los Lineamientos para Implementar los Procedimientos de Investigación y Verificación, así como la práctica de Auditorías Voluntarias a los Responsables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA IMPLEMENTAR LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN, ASÍ COMO LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS VOLUNTARIAS A LOS RESPONSABLES DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción II, 16 párrafo segundo, 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos trigésimo, trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo cuarto, trigésimo quinto y cuadragésimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

Que la Legislatura del Estado de México mediante Decreto número 209, expidió la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el treinta de mayo de dos mil diecisiete, estableciendo su vigencia a partir del treinta y uno de mayo del mismo año.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, el Instituto es la autoridad encargada de garantizar a toda persona la protección de sus datos personales que se encuentren en posesión de los responsables.

Que para su funcionamiento, el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Que el Instituto cuenta con las atribuciones y competencia necesarias para emitir los Lineamientos para implementar los Procedimientos de Investigación y Verificación a los responsables de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; así como para implementar la práctica de Auditorías Voluntarias, que tengan por objeto verificar la adaptación, adecuación y eficacia de los controles, medidas y mecanismos implementados para el cumplimiento de la Ley, así como para vigilar y verificar el cumplimiento de la Ley, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 fracción XXVII, 82 fracción X, así como el Título Décimo Segundo Procedimientos para verificar el Cumplimiento de la Ley, en su Capítulo Único de las Facultades de Verificación, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Que de conformidad con el artículo 9 fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales del Estado de México y Municipios, el Pleno del Instituto emite el siguiente:

**ACUERDO**

**ÚNICO.** Se expiden los Lineamientos para Implementar los Procedimientos de Investigación y Verificación, así como la práctica de Auditorías Voluntarias a los Responsables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

**Lineamientos para Implementar los Procedimientos de Investigación y Verificación, así como la práctica de Auditorías Voluntarias a los Responsables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.**

**Título Primero  
De los Procedimientos de Investigación y Verificación**

**Capítulo I  
Disposiciones Generales**

**Objeto.**

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para los responsables en materia de protección de datos personales del Estado de México, así como para el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Tienen por objeto regular la implementación de los procedimientos de investigación y verificación, así como la práctica de las auditorías voluntarias realizadas por la Dirección General de Protección de Datos Personales del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, previstos en el Título Décimo Segundo Procedimientos para verificar el Cumplimiento de la Ley, en su Capítulo Único de las Facultades de Verificación, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

**Glosario.**

**SEGUNDO.** Además de las definiciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

**a) Acta de verificación:** Al documento que se implementa para hacer constar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la verificación, en la que se detalla la forma en que se están llevando a cabo las actividades y adjuntándose para tal efecto la evidencia documental, sistemas electrónicos y/o bases de datos que la soporte.

**b) Acuerdo de cumplimiento:** Al documento emitido por la Dirección General de Protección de Datos Personales en el cual se plasman las razones y motivos por los cuales se considera que el responsable dio cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones derivadas de los procedimientos de investigación y verificación.

**c) Acuerdo de incumplimiento:** Al documento emitido por la Dirección General de Protección de Datos Personales en el cual se plasman las razones y motivos por los cuales se considera que el responsable no dio cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones derivadas de los procedimientos de investigación y verificación.

**d) Alcance de la auditoría voluntaria:** A la determinación de la extensión y los límites de la revisión que se realizará, incluyendo la descripción de las áreas, tratamientos o procesos, y principios, deberes u obligaciones específicas a auditar, así como el periodo cubierto.

**e) Auditor líder:** Al servidor público designado por la Dirección General de Protección de Datos Personales para coordinar y dirigir las actividades que impliquen la auditoría voluntaria a realizar.

**f) Auditoría Voluntaria:** Al proceso sistemático, independiente y documentado, iniciado por un responsable solicitante al Instituto, enfocado a evaluar la adaptación, adecuación y eficacia de los controles, medidas y mecanismos implementados por el responsable en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y la normatividad que de ella derive.

**g) Acuerdo de radicación:** Al documento en el cual se ordena el inicio de un Procedimiento de Investigación, una diligencia administrativa de inspección o declara su incompetencia y se le asigna un número de expediente.

**h) Conformidad:** La adecuación de los controles, mecanismos o procedimientos adoptados por el responsable auditado para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, la normatividad aplicable y cualquier otro criterio de auditoría.

**i) Denuncia:** Al documento o acción mediante el cual la persona física o jurídica colectiva que, por sí o a través de su representante legal hace del conocimiento a la Dirección General de Protección de Datos Personales del probable incumplimiento a la Ley y demás normatividad aplicable o de la vulneración a los datos personales en posesión de los responsables.

**j) Denunciante:** A la persona física o jurídica colectiva que presenta la denuncia.

**k) Determinación:** Al documento que emite la Dirección General de Protección de Datos Personales en el cual se realizan las conclusiones a través de razonamientos lógicos jurídicos y/o ponderación de derechos sobre la existencia o inexistencia de violaciones por parte del sujeto obligado, en el cual se determina su archivo por falta de elementos, se emiten recomendaciones o se da inicio a una verificación.

**l) Dirección General:** A la Dirección General de Protección de Datos Personales del Instituto.

**m) Días hábiles:** Todos los días del año, excepto los sábados, domingos e inhábiles que señale el calendario emitido por el Pleno del Instituto.

**n) Equipo auditor:** Al grupo de auditores adscritos a la Dirección General que ejecutan la auditoría voluntaria, con el apoyo, si es necesario, de expertos técnicos, que pueden o no estar adscritos al Instituto.

**o) Evidencia de la auditoría voluntaria:** A toda aquella información verificable que se presente por el responsable o de la que se allegue el Instituto por otros medios, que sea pertinente para demostrar la conformidad con los criterios de la auditoría voluntaria a la cual se está sometiendo. Pueden ser registros, declaraciones de hechos o cualquier otro tipo de información que sea oportuna.

**p) Guía:** A la persona designada por el responsable, para asistir al equipo auditor en el desarrollo de una visita de auditoría.

**q) Hallazgos de la visita de auditoría:** A los resultados de la valoración y revisión de la evidencia recopilada, en contraste con los criterios de la auditoría voluntaria. Indican conformidad o no conformidad.

**r) Informe final de auditoría:** Al documento que señala los resultados obtenidos de la auditoría y se pronuncia sobre la conformidad o no conformidad de los controles, mecanismos o procedimientos adoptados por el responsable auditado para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, la normativa que resulte aplicable, así como las políticas, procedimientos o manuales que correspondan, respecto del tratamiento de datos personales auditado, y en función del alcance de la auditoría. En él se deberá orientar al responsable sobre el fortalecimiento y un mejor cumplimiento de las obligaciones previstas en la normatividad, señalando medidas, acciones, recomendaciones y sugerencias específicas, de carácter preventivo y/o correctivo, en función de las características generales y particularidades del tratamiento de datos personales y de los hallazgos obtenidos en la auditoría.

**s) Investigadores:** Al personal adscrito a la Dirección General que se encuentra facultado para implementar los procedimientos de investigación.

**t) Horas hábiles:** Serán las comprendidas entre las nueve y las dieciocho treinta horas de lunes a jueves, y de nueve a quince horas los viernes.

**u) Lineamientos:** A los Lineamientos para implementar los procedimientos de investigación y verificación, así como la práctica de auditorías voluntarias a los responsables de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

**v) Lista de comprobación:** Al documento que muestra el análisis de la información, con base en el desarrollo de los procedimientos realizados en la visita de auditoría.

**w) No conformidad:** A la inadecuación de los controles, mecanismos o procedimientos adoptados por el responsable auditado para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y cualquier otro criterio de auditoría.

**x) Orden de verificación:** Al acto jurídico mediante el cual la Dirección General notifica al responsable el inicio de un procedimiento de verificación.

**y) Orden de visita:** Al acto jurídico mediante el cual la Dirección General admite la solicitud de auditoría voluntaria presentada por el responsable solicitante.

**z) Plan de visita:** A la descripción de cada una de las actividades y detalles acordados para efectuar la visita de auditoría, el cual puede ser modificado en cualquier momento previo acuerdo entre las partes.

**aa) Programa Anual de Verificaciones:** Al documento a través del cual la Dirección General establece las fechas y los responsables a los que se implementarán los procedimientos de verificación.

**bb) Resolución:** Al documento en el cual se estipulan los resultados, dentro del procedimiento de verificación, el cual contiene de manera explicativa de ser el caso la narración de la irregularidad administrativa o la conclusión del asunto en caso de haber existido un cumplimiento a las observaciones realizadas por el equipo verificador o mediante la cual se le realiza un requerimiento, asimismo, se podrá dar vista al órgano interno de control o a la autoridad electoral correspondiente.

**cc) Responsable:** A los sujetos obligados a que se refiere la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, que deciden sobre el tratamiento de datos personales.

**dd) Responsable solicitante:** Al sujeto obligado de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, responsable del tratamiento de los datos personales y quien solicita la auditoría.

**ee) Verificadores:** Al personal adscrito a la Dirección General que de encuentra facultado para implementar los procedimientos de verificación.

#### **Interpretación.**

**TERCERO.** El Pleno del Instituto y la Dirección General serán los encargados de interpretar los presentes Lineamientos y de resolver cualquier asunto no previsto en los mismos.

### **Subtítulo Único De las Bases y Principios del Procedimiento**

#### **Principios Rectores.**

**CUARTO.** El personal del Instituto que participe en los procedimientos que establecen los presentes Lineamientos deberá regir su actuar de acuerdo con los principios de certeza, eficacia, gratuidad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia; conforme a lo establecido en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, la Constitución Local y la Ley.

#### **Deber de Confidencialidad.**

**QUINTO.** El personal del Instituto que participe en los procedimientos que establecen los presentes Lineamientos en todo momento mantendrá el deber de Confidencialidad que establece la Ley de la materia. Es decir, la información no se pondrá a disposición, ni se revelará a individuos, entidades o procesos no autorizados

#### **Fundamentación y Motivación.**

**SEXTO.** El personal del Instituto que participe en los procedimientos que establecen los presentes Lineamientos deberá fundamentar y motivar sus actuaciones en razones legales, contenidas en la norma y explicar los motivos que conducen a su emisión, en el entendido de que, entre ambas exigencias, debe existir congruencia.

**SÉPTIMO.** Las actuaciones que lleve a cabo el personal de la Dirección General durante la implementación de los procedimientos de investigación y verificación, así como la práctica de las auditorías voluntarias, deberán hacerse constar en el expediente en que se tramita.

#### **Designación de servidores públicos.**

**OCTAVO.** El Titular de la Dirección General designará a los servidores públicos que implementarán los procedimientos de investigación y verificación, así como la práctica de las auditorías voluntarias, además del auditor líder.

**Notificaciones.**

**NOVENO.** Durante el desarrollo de los procedimientos de investigación y verificación, así como de la práctica de auditorías voluntarias, las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos, resoluciones definitivas, listas de comprobación e informes finales, se harán en los siguientes términos:

I. A los responsables podrán realizarse a través de los siguientes medios:

- a) Domicilio oficial del responsable; o
- b) Correo electrónico institucional proporcionado al responsable del Instituto.

II. Para notificar a los denunciantes:

Se podrán realizar mediante correo electrónico o en el domicilio físico que señalen, mismo que deberá encontrarse dentro del Estado de México.

Cuando el denunciante señale correo electrónico, la notificación se tendrá por realizada en el momento en que la notificación se encuentre en el correo señalado.

Cuando los denunciantes o los responsables no señalen dirección de correo electrónico, y no se pueda encontrar la dirección electrónica, o esta no pueda recibir correo, ni haya señalado domicilio o este se encuentre fuera de la Entidad, las notificaciones y comunicaciones, aún las de carácter personal, se realizarán a través de los estrados físicos y/o digitales del Instituto.

**DÉCIMO.** Las comunicaciones y actuaciones deberán realizarse dentro del horario y días hábiles, las realizadas de manera electrónica cuya recepción se verifique en horario o día inhábil, se considerarán recibidas al día hábil siguiente.

Los plazos de todas las notificaciones previstas en los presentes Lineamientos, empezarán a correr al día hábil siguiente en que se practiquen.

**DÉCIMO PRIMERO.** De manera supletoria se podrá aplicar el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**Ciberseguridad.**

**DÉCIMO SEGUNDO.** El personal del Instituto que participe en los procedimientos que establecen los presentes Lineamientos, vigilará la ciberseguridad que implementen los responsables durante el tratamiento de datos personales a fin de que tengan el control sobre el acceso y gestión de los datos personales.

## **Capítulo II De las Investigaciones Previas.**

**Inicio de las investigaciones previas.**

**DÉCIMO TERCERO.** La Dirección General podrá desarrollar investigaciones previas, con el fin de contar con elementos para fundar y motivar la orden de verificación respectiva.

Las investigaciones previas podrán iniciar:

I. De oficio cuando la Dirección General cuente con indicios, que hagan presumir fundada y motivada la existencia de violaciones a las leyes correspondientes, es decir, cuando derivado del conocimiento de ciertos hechos se pueda considerar la vulneración de algún principio o deber que es protegido por la Ley de la materia.

Entendiéndose como indicios cualquier acto o señal que permita conocer o suponer una posible vulneración a los datos personales.

II. Por denuncia del titular cuando considere que ha sido afectado por actos del responsable que puedan ser contrarios a lo dispuesto por la Ley y demás normativa aplicable, o en su caso, por cualquier persona cuando tenga conocimiento de presuntos incumplimientos a las obligaciones previstas en la Ley y demás disposiciones aplicables en la materia.

III. Por instrucción del Pleno del Instituto.

#### **Presentación de la denuncia.**

**DÉCIMO CUARTO.** De conformidad con la fracción II del numeral que antecede, la presentación de denuncias podrá realizarse a través de los siguientes medios:

I. De manera personal en la Dirección General, o por escrito a través de documento presentado o mediante correo certificado en el domicilio de la Dirección General, o

II. Por medios electrónicos: a través del correo electrónico [datospersonales@infoem.org.mx](mailto:datospersonales@infoem.org.mx) o a través del sistema que el Instituto determine.

#### **Horarios y días de recepción de la denuncia.**

**DÉCIMO QUINTO.** Las denuncias a que hace referencia la fracción II del numeral que antecede, se recibirán por escrito y medios electrónicos, en días y horas hábiles, de conformidad con el calendario que para tal efecto expida el Pleno del Instituto.

Las recibidas en horas y días inhábiles, se tendrán por presentadas el día hábil siguiente al de su recepción.

#### **Contenido de la denuncia.**

**DÉCIMO SEXTO.** La denuncia del titular no deberá contener mayores requisitos que los previstos en el artículo 150 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Para el caso de que la denuncia se presente por correo electrónico, deberá incluir el documento digitalizado que contenga la firma autógrafa, la huella digital o la firma electrónica avanzada de su presentante.

#### **Asignación de número de expediente y notificación al denunciante.**

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Una vez que da inicio la investigación previa, a través del acuerdo de radicación, se le asignará un número de expediente para su identificación, debiendo notificarse al denunciante a través del medio señalado para tal efecto.

La radicación no podrá excederse de setenta y dos horas a partir de que tiene conocimiento del asunto el servidor público a quien se le asigne el mismo.

#### **Estudio y análisis de la denuncia.**

**DÉCIMO OCTAVO.** Si para el caso que, derivado del estudio y análisis de la descripción de los hechos manifestados en la denuncia, así como a partir de la información presentada por el denunciante, la Dirección General, advierte que no resulta competente deberá orientar al denunciante sobre las instancias legales a las que puede acudir en defensa de sus derechos, en un plazo que no exceda de tres días hábiles contados a partir de que se tuvo por presentada la denuncia.

Para el caso de que su denuncia no sea clara o no cumpla con los requisitos que señala la Ley y los presentes Lineamientos, deberá prevenir al denunciante, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles contados a partir de que se tuvo por presentada la denuncia.

Si el denunciante no diera contestación a la prevención en un término que no exceda de cinco días hábiles a partir de que se le haga el requerimiento, se desechará la denuncia, dejando a salvo sus derechos para poderla realizar nuevamente.

La prevención suspenderá los plazos del procedimiento.

### **Requerimientos de la Dirección General.**

**DÉCIMO NOVENO.** Cumplidos los requisitos que debe contener la denuncia, o bien, una vez iniciado de oficio la investigación previa, la Dirección General, realizará requerimientos de información dirigidos al responsable, al encargado o a cualquier tercero que se encuentre relacionado con la investigación, así como que se manifieste respecto de los hechos vertidos en la denuncia, y que aporte la información y documentación que acredite su dicho, solicitando que se proporcione la información y documentación que se estime oportuna, dentro de un plazo que no exceda de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de dicho requerimiento.

Para el caso de que la información solicitada no sea proporcionada, se dará vista al Titular de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, para que decrete las medidas de apremio que establece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

### **Contenido de las respuestas a los requerimientos.**

**VIGÉSIMO.** Las respuestas a los requerimientos formulados por la Dirección General, deberán contener, por lo menos lo siguiente:

**I.** El nombre completo y cargo del servidor público que promueve, así como la denominación de la unidad administrativa y del responsable al que se encuentra adscrito. En caso de actuar en representación de alguna persona jurídica colectiva, con el carácter de encargado o de tercero que se encuentre relacionado con la investigación, deberá adjuntarse el documento, en original o copia certificada, que acredite su identidad y personalidad;

**II.** El medio para recibir notificaciones, y

**III.** Las documentales que acrediten su dicho en copia certificada, así como la precisión de cualquier información que considere necesaria para la atención del requerimiento formulado.

### **Requerimientos adicionales.**

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Cuando se cuente con información suficiente proporcionada conforme a lo dispuesto en la Ley y los presentes Lineamientos, la Dirección General, deberá realizar el análisis y estudio de cada asunto.

Si existiera información que no sea clara o precisa, la Dirección General, podrá requerir nuevamente al denunciante, al responsable denunciado, al encargado o a cualquier tercero que proporcione la información solicitada, dentro de un plazo que no exceda de cinco días hábiles contados a partir de la respuesta proporcionada al requerimiento respectivo.

En caso de considerarse necesario, la Dirección General, podrá dar vista al denunciante para que manifieste lo que a su derecho convenga y en su caso, aporte información y documentación adicional, respecto de la respuesta proporcionada por el responsable denunciado, el encargado o cualquier tercero, dentro de un plazo que se establezca para tal efecto.

### **Conclusión de las investigaciones previas.**

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Una vez concluida la investigación previa, la Dirección General, deberá emitir una determinación en la que señale que:

**I.** No existen elementos suficientes que permitan acreditar de manera fundada y motivada la existencia de actos u omisiones que constituyan un incumplimiento a los establecido por la Ley y/o los presentes Lineamientos, archivando el asunto como total y definitivamente concluido, o

**II.** Existen elementos que permitan, de manera fundada y motivada, la acreditación de actos o acciones realizadas por los responsables que constituyan un probable incumplimiento a la Ley y/o los presentes Lineamientos.

De manera posterior, durante la ocurrencia de los efectos de la violación a la seguridad de los datos personales, el responsable analizará las causas por las cuales se presentó e implementará las acciones preventivas y correctivas

para adecuar las medidas de seguridad, así como el tratamiento de los datos personales a efecto de evitar que la violación se repita o continúe.

Como acciones preventivas y correctivas se realizarán por parte de los responsables las que establezcan en los planes de contingencia y en los documentos de seguridad que señala la Ley de la materia.

Sin que lo anterior, limite al personal de la Dirección General para que realice observaciones y recomendaciones al respecto.

#### **Duración de las investigaciones previas.**

**VIGÉSIMO TERCERO.** Las investigaciones previas tendrán una duración máxima de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere emitido el acuerdo de radicación.

El término señalado en el párrafo que antecede, será exceptuado cuando las condiciones de la investigación ameriten su extensión, hasta por otros diez días hábiles.

Las investigaciones previas se tendrán por concluidas en la fecha en que se emita la determinación a que se refiere el artículo anterior.

Las constancias del expediente de investigación previa, deberán formar parte del expediente de verificación que dé inicio, conforme al siguiente Capítulo. El titular de la Dirección General

### **Capítulo III Del Procedimiento de Verificación**

#### **Procedencia.**

**VIGÉSIMO CUARTO.** El procedimiento de verificación se podrá iniciar:

I. De oficio cuando la Dirección General, cuente con indicios que hagan presumir, de manera fundada y motivada, la existencia de violaciones a la Ley y/o los presentes Lineamientos, es decir, cuando derivado del conocimiento de ciertos hechos se pueda considerar que existe incumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios u ordenamientos que de ella deriven;

Entendiéndose como indicios cualquier acto o señal que permita conocer o suponer una posible vulneración a los datos personales.

II. Derivado de una investigación previa; y

III. En cumplimiento al Programa Anual de Verificaciones.

Para el caso que en el expediente se presuma un posible tratamiento indebido de datos personales por algún particular, se deberá hacer del conocimiento del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

#### **Orden de verificación.**

**VIGÉSIMO QUINTO.** El procedimiento de verificación iniciará con la emisión por parte de la Dirección General de la orden de verificación, la cual constituye una orden escrita que funda y motiva la procedencia de su actuación.

La orden de verificación tiene por objeto establecer las bases para requerir al responsable la documentación e información necesaria vinculada con la presunta violación y/o realizar visitas a las oficinas o instalaciones del responsable; en el lugar donde estén ubicadas las bases de datos personales respectivas, o en su caso, en el domicilio de la Dirección General.

Como requisitos mínimos, se establecerá el nombre del responsable, la fecha y hora para la reunión de apertura, los verificadores que intervendrán en el procedimiento, así como la designación de los administradores, quienes manifestarán respecto al tratamiento.

**VIGÉSIMO SEXTO.** Con la finalidad de revisar las medidas de seguridad, administrativas, físicas y técnicas que implementen los responsables, los verificadores designados por la Dirección General, revisarán los procedimientos y herramientas que implementan para proteger la información que se genera y procesa a través de computadoras, servidores, dispositivos móviles, redes y sistemas electrónicos.

#### **Notificación de la orden de verificación.**

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** La orden de verificación se deberá notificar al responsable en su domicilio oficial, en el que haya señalado para tal efecto, o en su caso por el correo institucional proporcionado al Instituto por el responsable.

En los casos en que el procedimiento hubiera iniciado por denuncia se deberá notificar al denunciante a través del medio que hubiera señalado.

#### **Sustanciación del procedimiento de verificación.**

**VIGÉSIMO OCTAVO.** El procedimiento de verificación se sustanciará de la siguiente manera:

**I.** Requerimientos de información: la Dirección General podrá emitir oficios dirigidos al responsable o a cualquier tercero que se encuentre relacionado con la investigación, para que, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación, realice lo siguiente:

- a) Presente las pruebas que considere pertinentes sobre el tratamiento que brinda a los datos personales, y
- b) Manifieste lo que a su derecho convenga respecto de los hechos materia de la verificación y el procedimiento instaurado en su contra;

**II.** Visitas de verificación: la Dirección General deberá realizar aquellas que sean necesarias en las oficinas o instalaciones del responsable, en el lugar donde estén ubicadas las bases de datos personales o se realice el tratamiento de los datos personales objeto del procedimiento de verificación, o en su caso, en el domicilio de la Dirección General, con la finalidad de que se allegue de la documentación e información sobre el tratamiento que el responsable lleva a cabo.

El responsable no podrá negar el acceso a la documentación solicitada con motivo de un procedimiento de verificación, a sus bases de datos personales o tratamientos de estos, ni podrá invocar la reserva o la confidencialidad de la información.

La visita deberá entenderse con el administrador de la cédula de las bases de datos a verificar, para el caso de que este no atienda la visita, deberá justificar el motivo de su inasistencia, dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes, con la finalidad de que la Dirección General señale una nueva fecha.

Para el caso de que el administrador de la base de datos no justifique el impedimento para atender la visita de verificación señalada, se presumirá que existe oposición a la misma, así como al ejercicio de las facultades del personal verificador, debiendo asentarse dicha circunstancia, en el acta que se realice para tal efecto.

#### **Verificación en instancias de seguridad pública.**

**VIGÉSIMO NOVENO.** Para el inicio de los procedimientos de verificación en instancias de seguridad pública la Dirección General solicitará al Pleno del Instituto su aprobación por mayoría calificada de sus Comisionados, como lo establece el segundo párrafo del artículo 151 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Se deberá acompañar al proyecto la ponderación reforzada que fundamente y motive la causa del procedimiento, asegurando que la información solo será para uso exclusivo de la autoridad y para los fines correspondientes, tal como lo señala la Ley.

#### **Desarrollo de las visitas de verificación.**

**TRIGÉSIMO.** Las visitas de verificación que lleve a cabo el personal de la Dirección General se deberán realizar conforme a lo siguiente:

I. Los verificadores designados de la Dirección General deberán presentarse en las oficinas o instalaciones del responsable, podrán trasladarse al lugar donde estén ubicadas las bases de datos personales respectivas, con el oficio de comisión y la orden de verificación debidamente fundados y motivados, documentos que estarán firmados por el titular de la Dirección General, en los que deberá precisar el domicilio del responsable o el lugar donde deba de practicarse la visita, así como el objeto y alcance de la misma.

Para el caso en el que la verificación se realice en el domicilio de la Dirección General, se deberá establecer en el mismo documento.

II. Los verificadores designados de la Dirección General tendrán acceso a las instalaciones del responsable y podrán solicitar la información y documentación que estimen necesaria para llevar a cabo la visita de verificación.

Al iniciar la visita, los verificadores designados de la Dirección General que desarrollen la diligencia exhibirán credencial con fotografía vigente, expedida por el Instituto, que los acredite para desempeñar dicha función, así como copias de la orden de verificación entregada previamente, y del oficio de comisión con quien se entienda la visita y llevarán a cabo una reunión de apertura en la cual explicarán de manera general al administrador el objeto y alcance del procedimiento, y

III. Las visitas de verificación concluirán con el levantamiento de las actas correspondientes, en las que quedará constancia de las actuaciones practicadas durante la visita o visitas de verificación.

Dicha acta se levantará en presencia de dos testigos designados por la persona con quien se hubiera entendido la diligencia o por quien la practique si aquélla se hubiera negado a proponerlos.

El acta deberá ser firmada por el personal del Instituto y por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia, de preferencia por el titular de la Unidad de Transparencia, por el oficial de protección de datos, por el titular del área competente objeto de la verificación, por el administrador, por el encargado o por el tercero relacionado con la investigación; quien podrá formular observaciones en el acto de la visita de verificación y manifestar lo que a su derecho convenga en relación a los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito dentro del término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiera realizado la visita en cuestión.

En caso de que el verificado se niegue a firmar el acta, se hará constar expresamente dicha circunstancia en la misma. Dicha negativa no afectará la validez de las actuaciones o de la propia acta.

La firma del verificado supondrá sólo la recepción de la misma. Se entregará al verificado copia simple del acta de verificación, incorporándose el original a las actuaciones.

#### **Contenido del acta de verificación.**

**TRIGÉSIMO PRIMERO.** En el acta de verificación se hará constar:

I. La denominación del responsable;

II. La hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la visita de verificación;

III. Los datos que identifiquen plenamente el domicilio, como: calle, número, población o colonia, municipio y código postal en que se encuentre ubicado el lugar donde se practique la visita de verificación, así como número telefónico oficial, correo electrónico institucional u otra forma de comunicación oficial disponible con el responsable;

IV. El número y fecha del oficio de comisión y de la orden de verificación que la motivó;

V. El nombre completo y cargo de la persona con quien se entendió la visita de verificación, así como copia del documento que acredite su identidad;

VI. El nombre completo y domicilio de las personas que fungieron como testigos, así como copia del documento que acredite su identidad;

VII. Los datos relativos a la actuación, es decir, los sistemas o cédulas de bases de datos, los avisos de privacidad, los documentos de seguridad, o el tratamiento que se revisará;

**VIII.** La declaración del verificado, si quisiera hacerla, y

**IX.** El nombre y firma de quienes intervinieron en la visita de verificación.

Una vez que los verificadores determinen que se ha cumplido con el objeto de la orden de verificación, deberán realizar el cierre de diligencias, acto en el cual podrán solicitar la confirmación de evidencia a través de ratificaciones, copias certificadas, o cualquier otro medio pertinente. En la misma diligencia deberán presentar sus apreciaciones preliminares acerca de los principales hallazgos detectados, a fin de que la persona designada por el responsable, manifiesten lo que a su derecho convenga y exhiban pruebas de considerarlo necesario, ya sea por escrito o por comparecencia, dentro de los cinco días posteriores.

#### **Medidas cautelares.**

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.** La Dirección General podrá ordenar medidas cautelares si del desahogo de la verificación advierte un daño inminente o irreparable en materia de protección de datos personales, siempre y cuando no impidan el cumplimiento de las funciones ni el aseguramiento de bases de datos de los responsables.

Sólo podrán tener una finalidad correctiva y serán temporales hasta entonces los responsables lleven a cabo las recomendaciones hechas por la Dirección General.

#### **Solicitud de medidas cautelares por parte del titular de los datos personales.**

**TRIGÉSIMO TERCERO.** El titular podrá solicitar a la Dirección General la aplicación de medidas cautelares cuando considere que el presunto incumplimiento del responsable a las disposiciones previstas en la Ley y los presentes Lineamientos, le causa un daño inminente o irreparable a su derecho a la protección de datos personales.

Para tal efecto, la Dirección General, deberá considerar los elementos ofrecidos por el titular, en su caso, así como aquéllos que tenga conocimiento durante la sustanciación del procedimiento de verificación para determinar la procedencia de la solicitud.

#### **Improcedencia de las medidas cautelares.**

**TRIGÉSIMO CUARTO.** La aplicación de medidas cautelares será improcedente cuando:

- I. Tengan por efecto dejar sin materia el procedimiento de verificación;
- II. Eximan al responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley y los presentes Lineamientos.
- III. Impidan el cumplimiento de las atribuciones y funciones de los responsables conferidas por la normatividad que les resulte aplicable o impliquen el aseguramiento de sus bases de datos.

#### **Tipos de medidas cautelares.**

**TRIGÉSIMO QUINTO.** Las medidas cautelares que puede ordenar la Dirección General podrán consistir en lo siguiente:

- I. El cese inmediato del tratamiento, de los actos o las actividades que estén ocasionando o puedan ocasionar un daño inminente o irreparable en materia de protección de datos personales;
- II. La realización de actos o acciones cuya omisión hayan causado o puedan causar un daño inminente o irreparable en materia de protección de datos personales;
- III. El bloqueo de los datos personales en posesión del responsable, cuyo tratamiento esté provocando o pueda provocar un daño inminente o irreparable a sus titulares, y
- IV. Cualquier otra medida, de acción o de omisión que el Instituto considere pertinente dirigida a garantizar el derecho a la protección de los datos personales de los titulares.

**Reconsideración de la aplicación de medidas cautelares.**

**TRIGÉSIMO SEXTO.** Si durante el procedimiento de verificación, la Dirección General, advierte nuevos elementos que pudieran modificar la medida cautelar previamente impuesta, se deberá notificar al responsable, al menos, con veinticuatro horas de anticipación, la modificación a que haya lugar fundando y motivando su actuación.

**Conclusión del procedimiento de verificación.**

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** El procedimiento de verificación concluirá con la resolución que emita la Dirección General en la cual se determinará si el responsable cumple con las obligaciones establecidas en la Ley.

Asimismo, se establecerán las medidas que deberá adoptar el responsable en el plazo que la Dirección General determine.

La resolución del procedimiento de verificación se deberá notificar al responsable de las siguientes formas: personalmente, mediante oficio, en el domicilio oficial, o en su caso por el correo institucional proporcionado al responsable por el Instituto al responsable.

Al denunciante a través del medio que hubiera señalado para tal efecto, para el caso de que no haya señalado domicilio dentro del Estado de México o no haya proporcionado medio electrónico para recibir notificaciones, estas podrán realizarse por medio de los estrados físicos y/o electrónicos del Instituto.

**Duración del procedimiento de verificación.**

**TRIGÉSIMO OCTAVO.** El procedimiento de verificación deberá tener una duración máxima de cincuenta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya dictado la orden de verificación respectiva, en términos de lo que establece la Ley, el cual no podrá ser prorrogable.

**Impugnación de las resoluciones del procedimiento de verificación.**

**TRIGÉSIMO NOVENO.** Las resoluciones de las verificaciones por denuncia son definitivas e inatacables para los responsables.

En casos de denuncia, el denunciante podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

**Cumplimiento de las resoluciones de los procedimientos de verificación.**

**CUADRAGÉSIMO.** El responsable, a través del Comité de Transparencia, dará estricto cumplimiento a las resoluciones de la Dirección General recaídas a los procedimientos de verificación, de conformidad con lo previsto en la Ley.

El responsable tendrá un término de diez días hábiles a partir de que surta efectos la notificación de la resolución para dar cumplimiento a la misma.

Excepcionalmente, considerando las circunstancias especiales del caso, el responsable podrá solicitar a la Dirección General, de manera fundada y motivada, una ampliación del plazo para el cumplimiento de las resoluciones a que se refiere el párrafo anterior del presente artículo.

Dicha solicitud deberá presentarse, a más tardar, dentro de los primeros tres días hábiles del plazo otorgado al responsable para el cumplimiento de la resolución, a efecto de que la Dirección General resuelva sobre la procedencia de la misma dentro de los cinco días hábiles siguientes.

**Rendición de informe de cumplimiento de las resoluciones de los procedimientos de verificación.**

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO.** Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el responsable deberá entregar un informe a la Dirección General a través del cual señale las acciones y gestiones realizadas para dar cumplimiento a la resolución derivada de un procedimiento de verificación, acompañando la documentación que las acredite.

**Procedimiento de verificación del cumplimiento.**

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.** La Dirección General deberá pronunciarse, en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se hubiere tenido por presentado el informe de cumplimiento a que se refiere el artículo anterior.

Si la Dirección General, considera que se dio cumplimiento a la resolución recaída a un procedimiento de verificación, deberá emitir un acuerdo de cumplimiento y ordenar el archivo del expediente.

En caso contrario, la Dirección General deberá:

I. Emitir un acuerdo de incumplimiento;

II. Notificar al superior jerárquico del servidor público encargado de dar cumplimiento, para que en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día siguiente que surta efectos la notificación, se dé cumplimiento a la resolución bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se le impondrá una medida de apremio en los términos señalados en la Ley, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades administrativas del servidor público inferior, y

III. En el plazo señalado, hacer del conocimiento de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia del Instituto, o en su caso al Órgano de Control Interno del Responsable, para la aplicación de las medidas de apremio que deberán imponerse.

Asimismo, la Dirección General deberá hacer del conocimiento de la autoridad competente para el caso de existir una posible infracción.

### **Título Segundo De las Auditorías Voluntarias**

**CUADRAGÉSIMO TERCERO.** De conformidad con lo previsto por el artículo 153 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, los responsables podrán voluntariamente someterse a la realización de auditorías por parte del Instituto a través de la Dirección General, las cuales tendrán por objeto verificar la adaptación, adecuación y eficacia de los controles, medidas y mecanismos implementados para el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley y los presentes Lineamientos.

**Improcedencia de las auditorías voluntarias.**

**CUADRAGÉSIMO CUARTO.** Las auditorías voluntarias serán improcedentes cuando:

I. La Dirección General tenga conocimiento de una denuncia, o bien, esté sustanciando un procedimiento de verificación relacionado con el mismo o similar tratamiento de datos personales que se pretende someter a este tipo de auditorías,

II. El responsable sea seleccionado por parte de la Dirección General para ser verificado,

III. Cuando la Dirección General no sea competente,

IV. Se encuentre en trámite una solicitud idéntica por parte del mismo responsable solicitante, o

V. El área a auditar no sea parte del responsable solicitante.

**Presentación de la solicitud de auditoría voluntaria.**

**CUADRAGÉSIMO QUINTO.** El procedimiento para que la Dirección General realice una auditoría voluntaria siempre deberá iniciar a petición del responsable.

El responsable podrá presentar directamente su solicitud en el domicilio de la Dirección General, o en su caso, a través del correo electrónico [datospersonales@infoem.org.mx](mailto:datospersonales@infoem.org.mx) o a través del sistema que el Instituto determine.

**Requisitos de la solicitud de auditoría voluntaria.**

**CUADRAGÉSIMO SEXTO.** En la solicitud a la Dirección General para la realización de una auditoría voluntaria, el responsable deberá señalar la siguiente información:

- I. La denominación y domicilio del área que está a cargo del tratamiento a auditar;
- II. Las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;
- III. La descripción del tratamiento de datos personales que se pretende someter a una auditoría voluntaria, indicando, de manera enunciativa más no limitativa, las finalidades de este; el tipo de datos personales tratados; las categorías de titulares involucrados; las transferencias que, en su caso, se realicen; las medidas de seguridad implementadas; la tecnología utilizada, así como cualquier otra información relevante del tratamiento;
- IV. Las circunstancias o razones que lo motivan a someterse a una auditoría voluntaria;
- V. El nombre, cargo y firma de quien solicite la auditoría voluntaria, que podrá ser el titular del responsable solicitante, el titular de la unidad administrativa u homólogo que será auditada, el Oficial de Protección de Datos Personales del responsable solicitante o el Presidente del Comité de Transparencia del responsable solicitante; y
- VI. Cualquier otra información o documentación que considere relevante hacer del conocimiento de la Dirección General.

**Cancelación de las Auditorías Voluntarias.**

**CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.** El responsable solicitante o la Dirección General podrán cancelar la auditoría voluntaria en cualquier fase de su ejecución, cuando existan razones que lo justifiquen, siempre y cuando se realice la notificación formal a la otra parte.

La Dirección General cancelará la auditoría voluntaria, sin importar la fase de su ejecución, cuando, después de que haya iniciado una auditoría, tenga conocimiento de una denuncia en materia de datos personales en contra del responsable solicitante; se inicie un procedimiento de verificación respecto del mismo o similar tratamiento que está auditando, o el responsable solicitante sea seleccionado de oficio para ser verificado.

**Respuesta de la Dirección General a la solicitud de auditoría voluntaria.**

**CUADRAGÉSIMO OCTAVO.** Una vez recibida la solicitud de auditoría voluntaria, la Dirección General contará con un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud, para emitir un acuerdo en el que podrá:

- I. Admitir la solicitud de auditoría voluntaria, o
- II. Requerir información al responsable en caso de que la solicitud no sea clara, o bien, cuando este omita manifestarse sobre alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior y la Dirección General no cuente con elementos para subsanarlos.

El responsable tendrá un plazo que no exceda de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento de información, para que subsane las omisiones de su solicitud. En caso contrario, la solicitud de auditoría se tendrá por no presentada.

La Dirección General deberá notificar el acuerdo correspondiente dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir del día que se desahogó el requerimiento.

En caso de que la solicitud sea admitida, la Dirección General deberá emitir un acuerdo en el que señalará la fecha propuesta para llevar a cabo la reunión preparatoria a la que refiere el numeral siguiente.

La fecha definitiva para la reunión de trabajo se acordará entre la Dirección General y el responsable solicitante.

La Dirección General deberá notificar al responsable el acuerdo de desechamiento o de admisión, dentro de los tres días siguientes contados a partir del día de su emisión.

#### **Reunión preparatoria para el inicio de la auditoría.**

**CUADRAGÉSIMO NOVENO.** Una vez que se haya emitido el acuerdo de admisión de la solicitud de auditoría, la Dirección General deberá llevar a cabo una reunión de trabajo con el responsable solicitante, en la fecha acordada con éste.

La reunión preparatoria tiene, entre otros, los siguientes objetivos:

- I. Que el equipo auditor conozca los antecedentes y generalidades del tratamiento o procesos y de los controles, medidas o mecanismos implementados en materia de protección de datos personales que se revisarán en la auditoría:
- II. Que se establezcan los objetivos y actividades generales de la auditoría, y
- III. Que se determine con precisión el alcance de la auditoría.

Al finalizar la reunión de trabajo, se deberá levantar el acta circunstanciada correspondiente, en la que se incluirá, al menos, el alcance de la auditoría y, en su caso, la información o documentación que sea requerida por la Dirección General para continuar con el procedimiento.

#### **Desahogo de la Auditoría Voluntaria.**

**QUINCUAGÉSIMO.** Para el desahogo de la auditoría voluntaria, la Dirección General podrá, de manera conjunta, indistinta y sucesivamente:

- I. Requerir al responsable la documentación e información necesaria vinculada con el tratamiento de datos personales auditado.
- II. Realizar visitas a las oficinas o instalaciones del responsable donde se lleve a cabo el tratamiento de datos personales auditado.

#### **Requerimientos de información.**

**QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.** Los requerimientos de información que dirija la Dirección General al responsable auditado deberán estar fundados y motivados, además de señalar la descripción clara y precisa de la información o documentación solicitada, la cual deberá estar relacionada con el tratamiento de datos personales objeto de auditoría.

El responsable auditado deberá atender los requerimientos de información en el plazo de diez días hábiles a partir de que surta efectos la notificación y en los términos que la Dirección General establezca.

#### **Visitas.**

**QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.** Para la realización de visitas a las oficinas o instalaciones del responsable donde se lleve a cabo el tratamiento de datos personales auditado, la Dirección General deberá emitir una orden fundada y motivada, la cual deberá ser notificada al responsable auditado en un plazo que no exceda de tres días hábiles contados a partir de la emisión de la orden, en el domicilio oficial del responsable, o en su caso por el correo institucional proporcionado al responsable por el Instituto al responsable.

La orden de visita que se notifique al responsable auditado deberá contener, al menos lo siguiente:

- I. La fecha de emisión de la orden de visita;
- II. La denominación del responsable, de la unidad administrativa y su domicilio;

III. El nombre y cargo del servidor público de la Dirección General que fungirá como auditor líder, quien será el encargado de la coordinación de la auditoría y de quienes realizarán la visita;

IV. La descripción clara y precisa de los objetivos y alcances de la visita, los cuales deberán estar relacionados con el tratamiento de datos personales objeto de la auditoría voluntaria;

V. La solicitud al responsable para que designe a los servidores públicos o personas que atenderán la visita;

VI. La fecha y hora en que se realizará la visita;

VII. El alcance de la auditoría voluntaria, incluyendo la identificación de las áreas a auditar; el tratamiento de datos personales; las finalidades del tratamiento; el tipo de datos personales tratados; las categorías de titulares involucrados; las transferencias que, en su caso, se realicen; las medidas de seguridad implementadas; la tecnología utilizada, entre otros elementos;

VIII. Los criterios de auditoría; entendiéndolos, como aquellos conformados por lo dispuesto en Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y la normativa que resulte aplicable, así como las políticas, procedimientos o manuales que correspondan, y

IX. Cualquier otra información o requerimiento que determine la Dirección General según las circunstancias particulares de la auditoría voluntaria.

#### **Realización de diligencias y/o reuniones.**

**QUINCUAGÉSIMO TERCERO.** Durante el tiempo de realización de la auditoría voluntaria, la Dirección General podrá realizar diligencias y/o reuniones de trabajo que considere pertinentes con el responsable auditado, con el objeto de contar con mayores elementos antes de emitir su informe.

#### **Actas de visitas, diligencias y/o reuniones de trabajo.**

**QUINCUAGÉSIMO CUARTO.** De toda visita, diligencia y/o reunión de trabajo celebrada, la Dirección General deberá levantar un acta en la que hará constar lo siguiente:

I. El lugar, fecha y hora de realización de la visita, diligencia y/o reunión de trabajo;

II. La denominación del responsable;

III. El nombre completo y cargo del servidor público que atendió la visita, diligencia y/o reunión de trabajo;

IV. Los nombres completos y cargos de todos los servidores públicos y personas que intervinieron;

V. La narración circunstanciada de los hechos ocurridos durante la visita, diligencia y/o reunión de trabajo, y

VI. El nombre completo y firma del servidor público que representa a la Dirección General, así como al responsable.

#### **Obligaciones del responsable auditado.**

**QUINCUAGÉSIMO QUINTO.** Durante el desarrollo de la auditoría voluntaria, el responsable deberá:

I. Proporcionar y mantener a disposición de los auditores autorizados por la Dirección General la información, documentación o datos relacionados con el tratamiento de datos personales objeto de la auditoría voluntaria;

II. Permitir y facilitar a los auditores autorizados de la Dirección General el acceso a archiveros, registros, archivos, sistemas, equipos de cómputo, discos o cualquier otro medio o sistema de tratamiento de los datos personales objeto de la auditoría voluntaria.

III. Permitir el acceso a los auditores autorizados por la Dirección General al lugar, a las oficinas o instalaciones del responsable donde se lleve a cabo el tratamiento de datos personales auditado.

El responsable auditado no podrá negar el acceso a la información y documentación relacionada con el tratamiento de datos personales auditado, ni podrá invocar la reserva o la confidencialidad de la información en términos de lo dispuesto en la normatividad que resulte aplicable.

Los auditores autorizados por la Dirección General podrán obtener copias de los documentos o reproducir, por cualquier medio, documentos, archivos e información generada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que tenga relación con el tratamiento de datos personales objeto de la auditoría voluntaria.

#### **Informe final.**

**QUINCUAGÉSIMO SEXTO.** Concluida la auditoría voluntaria, la Dirección General deberá emitir en un plazo máximo de cinco días hábiles, un informe final de auditoría en el cual señale los resultados obtenidos de la auditoría y se pronuncie sobre la conformidad o no conformidad de los controles, mecanismos o procedimientos adoptados por el responsable auditado para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley y los presentes Lineamientos, respecto del tratamiento de datos personales auditados.

Aunado a lo previsto en el párrafo anterior del presente artículo, el informe final de auditoría deberá orientar al responsable sobre el fortalecimiento y un mejor cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley y los presentes Lineamientos, señalando medidas, acciones, recomendaciones y sugerencias específicas, de carácter preventivo y/o correctivo, en función de las características generales y particularidades del tratamiento de datos personales y de los hallazgos obtenidos en la auditoría.

La Dirección General deberá notificar al responsable auditado el informe final de auditoría a que se refiere el presente artículo a más tardar en los cinco días hábiles siguientes contados a partir de su emisión.

#### **Seguimiento a las observaciones y recomendaciones.**

**QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.** La Dirección General podrá solicitar al responsable que informe sobre la implementación de las recomendaciones emitidas en el informe final de auditoría en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del requerimiento.

#### **Duración máxima del procedimiento de auditoría voluntaria.**

**QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.** El procedimiento de auditoría voluntaria deberá tener una duración máxima de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de inicio, el cual podrá ampliarse por un periodo igual por una sola vez cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso, debiendo notificar la ampliación del plazo.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Técnico del Pleno realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en la Página Oficial del Instituto.

**ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA; EN LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.**

José Martínez Vilchis.- Comisionado Presidente.- (Rúbrica).- María Del Rosario Mejía Ayala.- Comisionada.- (Rúbrica).- Sharon Cristina Morales Martínez.- Comisionada.- (Rúbrica).- Guadalupe Ramírez Peña.- Comisionada.- (Rúbrica).- Luis Gustavo Parra Noriega.- Comisionado.- (Rúbrica).- Alexis Tapia Ramírez.- Secretario Técnico del Pleno.- (Rúbrica).

***Al margen un logotipo que dice: iinfoem Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.***

Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, emite el Padrón de Sujetos Obligados en materia de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EMITE EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**

**CONSIDERANDO**

Que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Instituto), con los artículos 6 apartado A, fracción II, 16 párrafo segundo, 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto y trigésimo quinto, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable en materia de transparencia de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Que la Legislatura del Estado de México mediante Decreto número 83, expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, estableciendo su vigencia a partir del cinco de mayo del mismo año.

Que la Legislatura del Estado de México mediante Decreto número 209, expidió la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios (Ley de Datos), publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el treinta de mayo de dos mil diecisiete, estableciendo su vigencia a partir del treinta y uno de mayo del mismo año.

Que el Instituto rige su funcionamiento de acuerdo con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. Asimismo, en su organización, funcionamiento y control, el Instituto se sujeta a lo establecido por la Ley de Transparencia, la Ley de Datos, su Reglamento Interior y demás disposiciones de la materia, así como a sus decisiones.

Que el artículo 3 de la Ley de Datos, establece como Sujetos Obligados a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los ayuntamientos, los órganos y organismos constitucionales autónomos, los tribunales administrativos, los partidos políticos y los fideicomisos y fondos públicos.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Datos, el Instituto es la autoridad encargada de garantizar a toda persona la protección de sus datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados.

Que el Instituto considera que el padrón de los Sujetos Obligados en materia de Datos Personales del Estado de México y Municipios, permitirá identificar a los sujetos que deben cumplir con las obligaciones, procesos, procedimientos y responsabilidades establecidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General), la Ley de Datos y demás ordenamientos jurídicos de la materia emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y por el propio Instituto, en los términos que las mismas determinen.

Que la expedición de un padrón de Sujetos Obligados en materia de datos personales del Estado de México y Municipios, otorga certidumbre a la ciudadanía y a los Responsables para el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley de la materia y en la normatividad que de ella derive.

Que de conformidad con lo expuesto y con apoyo en los artículos 6 apartado A, fracción II, 16 párrafo segundo, 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto y trigésimo quinto, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 29, 36 fracción XIX y 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3 y 81 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, 1, 3 fracción I, 6, 8 y 9 fracción III y XVIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios vigentes; se emite el siguiente:

### ACUERDO

**ÚNICO.** Se aprueba el Padrón de Sujetos Obligados en materia de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

### PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Los Sujetos Obligados del Estado de México que deben cumplir con la Ley General, la Ley de Datos y demás ordenamientos jurídicos de la materia emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y por el propio Instituto, son los siguientes:

<b>I. PODER LEGISLATIVO ESTATAL</b>	
1.	Cámara de Diputados del Estado de México
<b>SUBTOTAL</b>	
<b>1</b>	
<b>II. PODER JUDICIAL ESTATAL</b>	
2.	Tribunal Superior de Justicia del Estado de México
<b>SUBTOTAL</b>	
<b>1</b>	
<b>III. PODER EJECUTIVO ESTATAL</b>	
<b>A) Administración Pública Centralizada</b>	
3.	Gubernatura
4.	Secretaría de Cultura y Turismo
5.	Secretaría de Desarrollo Económico
6.	Secretaría de Desarrollo Social
7.	Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra
8.	Secretaría de Educación
9.	Secretaría de Finanzas
10.	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos
11.	Secretaría de la Contraloría
12.	Secretaría de Movilidad
13.	Secretaría de la Mujer
14.	Secretaría del Campo
15.	Secretaría de Salud
16.	Secretaría de Seguridad
17.	Secretaría del Medio Ambiente
18.	Secretaría del Trabajo
19.	Secretaría General de Gobierno
<b>SUBTOTAL</b>	
<b>17</b>	
<b>B) Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo Estatal</b>	
<b>a) Organismos descentralizados sectorizados</b>	
<b>Ramo: Gobierno</b>	
20.	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia
<b>Ramo: Finanzas</b>	
21.	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México
22.	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología
23.	Instituto de Administración Pública del Estado de México
24.	Instituto Hacendario del Estado de México
25.	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México
26.	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
27.	Sistema Mexiquense de Medios Públicos
<b>Ramo: Trabajo</b>	
28.	Centro de Conciliación Laboral del Estado de México

29.	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial
<b>Ramo: Educación</b>	
30.	Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa
31.	Colegio de Bachilleres del Estado de México
32.	Colegio de Educación Profesional Técnica
33.	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México
34.	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa
35.	Servicios Educativos Integrados al Estado de México
36.	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco
37.	Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan
38.	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán
39.	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco
40.	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli
41.	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec
42.	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan
43.	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca
44.	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec
45.	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán
46.	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso
47.	Tecnológico de Estudios Superiores de Tlanguistenco
48.	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo
49.	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero
50.	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México
51.	Universidad Digital del Estado de México
52.	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec
53.	Universidad Estatal del Valle de Toluca
54.	Universidad Intercultural del Estado de México
55.	Universidad Mexiquense del Bicentenario
56.	Universidad Politécnica de Atlacomulco
57.	Universidad Politécnica de Atlautla
58.	Universidad Politécnica de Chimalhuacán
59.	Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli
60.	Universidad Politécnica de Otzolotepec
61.	Universidad Politécnica de Tecámac
62.	Universidad Politécnica de Texcoco
63.	Universidad Politécnica del Valle de México
64.	Universidad Politécnica del Valle de Toluca
65.	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl
66.	Universidad Tecnológica de Tecámac
67.	Universidad Tecnológica de Zinacantepec
68.	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México
69.	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca
70.	Universidad Tecnológica Fidel Velázquez
<b>Ramo: Agropecuario</b>	
71.	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México
<b>Ramo: Económico</b>	
72.	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México
73.	Instituto Mexiquense del Emprendedor
<b>Ramo: Medio Ambiente</b>	
74.	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna
75.	Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático
76.	Protectora de Bosques del Estado de México
77.	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México
<b>Ramo: Social</b>	
78.	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México
79.	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social
80.	Instituto Mexiquense de la Juventud
81.	Junta de Asistencia Privada del Estado de México
<b>Ramo: Salud</b>	
82.	Banco de Tejidos del Estado de México
83.	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México
84.	Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango
85.	Instituto Materno Infantil del Estado de México
86.	Instituto Mexiquense para la Discapacidad
87.	Instituto de Salud del Estado de México

<b>Ramo: Urbano y Metropolitano</b>	
88.	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social
<b>Ramo: Turismo</b>	
89.	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México
<b>Ramo: Jurídico</b>	
90.	Instituto de la Función Registral del Estado de México
<b>Ramo: Comunicaciones y Obra Pública</b>	
91.	Comisión del Agua del Estado de México
92.	Comisión Técnica del Agua del Estado de México
93.	Junta de Caminos del Estado de México
94.	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
95.	Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México
<b>Ramo: Seguridad</b>	
96.	Centro de Control de Confianza del Estado de México
97.	Unidad de Asuntos Internos
98.	Universidad Mexiquense de Seguridad
<b>SUBTOTAL</b>	
<b>79</b>	
<b>b) Organismos descentralizados no sectorizados</b>	
99.	Coordinación General de Comunicación Social
100.	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México
101.	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
<b>SUBTOTAL</b>	
<b>3</b>	
<b>c) Órganos desconcentrados</b>	
102.	Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública
<b>SUBTOTAL</b>	
<b>1</b>	
<b>d) Empresas de Participación Estatal Mayoritaria</b>	
103.	Reciclagua Ambiental S.A. de C.V.
<b>SUBTOTAL</b>	
<b>1</b>	
<b>IV. TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES</b>	
104.	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco
105.	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca
106.	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje
<b>SUBTOTAL</b>	
<b>3</b>	
<b>V. ÓRGANOS AUTÓNOMOS</b>	
107.	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
108.	Fiscalía General de Justicia del Estado de México
109.	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
110.	Instituto Electoral del Estado de México
111.	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México
112.	Tribunal Electoral del Estado de México
<b>SUBTOTAL</b>	
<b>6</b>	
<b>VI. INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR CON AUTONOMÍA</b>	
113.	Universidad Autónoma del Estado de México
<b>SUBTOTAL</b>	
<b>1</b>	
<b>VII. PARTIDOS POLÍTICOS</b>	
114.	Partido Acción Nacional
115.	Partido de la Revolución Democrática
116.	Partido del Trabajo
117.	Partido Nueva Alianza Estado de México
118.	Partido Morena
119.	Partido Movimiento Ciudadano
120.	Partido Revolucionario Institucional
121.	Partido Verde Ecologista de México
<b>SUBTOTAL</b>	
<b>8</b>	
<b>VIII. SUJETOS OBLIGADOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL</b>	
122.	Acambay de Ruiz Castañeda
123.	Acolman
124.	Aculco
125.	Almoloya de Alquisiras
126.	Almoloya de Juárez
127.	Almoloya del Río
128.	Amanalco
129.	Amatepec

130.	Amecameca
131.	Apaxco
132.	Atenco
133.	Atizapán
134.	Atizapán de Zaragoza
135.	Atlacomulco
136.	Atlautla
137.	Axapusco
138.	Ayapango
139.	Calimaya
140.	Capulhuac
141.	Chalco
142.	Chapa de Mota
143.	Chapultepec
144.	Chiautla
145.	Chicoloapan
146.	Chiconcuac
147.	Chimalhuacán
148.	Coacalco de Berriozábal
149.	Coatepec Harinas
150.	Cocotitlán
151.	Coyotepec
152.	Cuautitlán
153.	Cuautitlán Izcalli
154.	Donato Guerra
155.	Ecatepec de Morelos
156.	Ecatzingo
157.	El Oro
158.	Huehuetoca
159.	Hueypoxtla
160.	Huixquilucan
161.	Isidro Fabela
162.	Ixtapaluca
163.	Ixtapan de la Sal
164.	Ixtapan del Oro
165.	Ixtlahuaca
166.	Jaltenco
167.	Jilotepec
168.	Jilotzingo
169.	Jiquipilco
170.	Jocotitlán
171.	Joquicingo
172.	Juchitepec
173.	La Paz
174.	Lerma
175.	Luvianos
176.	Malinalco
177.	Melchor Ocampo
178.	Metepec
179.	Mexicaltzingo
180.	Morelos
181.	Naucalpan
182.	Nextlalpan
183.	Nezahualcóyotl
184.	Nicolás Romero
185.	Nopaltepec
186.	Ocoyoacac
187.	Ocuilan
188.	Otumba
189.	Otzoloapan
190.	Otzolotepec
191.	Ozumba
192.	Papalotla
193.	Polotitlán
194.	Rayón

195.	San Antonio la Isla
196.	San Felipe del Progreso
197.	San José del Rincón
198.	San Martín de las Pirámides
199.	San Mateo Atenco
200.	San Simón de Guerrero
201.	Santo Tomás
202.	Soyaniquilpan de Juárez
203.	Sultepec
204.	Tecámac
205.	Tejupilco
206.	Temamatla
207.	Temascalapa
208.	Temascalcingo
209.	Temascaltepec
210.	Temoaya
211.	Tenancingo
212.	Tenango del Aire
213.	Tenango del Valle
214.	Teoloyucan
215.	Teotihuacán
216.	Tepetlaoxtoc
217.	Tepetlixpa
218.	Tepetzotlán
219.	Tequixquiac
220.	Texcaltitlán
221.	Texcalyacac
222.	Texcoco
223.	Tezoyuca
224.	Tianguistenco
225.	Timilpan
226.	Tlalmanalco
227.	Tlalnepantla de Baz
228.	Tlatlaya
229.	Toluca
230.	Tonanitla
231.	Tonatico
232.	Tultepec
233.	Tultitlán
234.	Valle de Bravo
235.	Valle de Chalco Solidaridad
236.	Villa de Allende
237.	Villa del Carbón
238.	Villa Guerrero
239.	Villa Victoria
240.	Xalatlaco
241.	Xonacatlán
242.	Zacazonapan
243.	Zacualpan
244.	Zinacantepec
245.	Zumpahuacán
246.	Zumpango
<b>SUBTOTAL</b>	
<b>125</b>	
<b>IX. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES</b>	
<b>A) Organismos de Agua y Saneamiento</b>	
247.	Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Acolman
248.	Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales de Almoloya de Juárez
249.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza, por sus siglas S.A.P.A.S.A.
250.	Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atlacomulco

251.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Coacalco de Berriozábal
252.	Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuautitlán Izcalli denominado OPERAGUA, O.P.D.M.
253.	Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Chalco
254.	Organismo Descentralizado de Agua y Saneamiento de Chicoloapan
255.	Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Chimalhuacán
256.	Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec de Morelos
257.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Huixquilucan, México, denominado "Sistema Aguas de Huixquilucan"
258.	El Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtapaluca, denominado por sus siglas, "O.D.A.P.A.S."
259.	Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Calimaya
260.	Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jilotepec
261.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Lerma
262.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec
263.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez.
264.	Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl. (ODAPAS)
265.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nicolás Romero
266.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de La Paz, México, "OPDAPAS"
267.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Mateo Atenco
268.	Organismo Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tecámac
269.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tenancingo
270.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tenango del Valle, Estado de México
271.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz
272.	Organismo Agua y Saneamiento de Toluca
273.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán
274.	Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad
275.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zinacantepec
276.	Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango
<b>SUBTOTAL</b>	
<b>30</b>	
<b>B) Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia</b>	
277.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acolman
278.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Almoloya de Juárez
279.	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Atizapán de Zaragoza
280.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Atlacomulco
281.	Sistema Municipal para el Desarrollo Municipal de la Familia de Calimaya
282.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coacalco de Berriozábal
283.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli
284.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán
285.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco

286.	El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chicoloapan	
287.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chimalhuacán	
288.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos	
289.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huehuetoca	
290.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huixquilucan	
291.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtapaluca	
292.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtlahuaca	
293.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jilotepec	
294.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiquipilco	
295.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Lerma	
296.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Metepec	
297.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez	
298.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nezahualcóyotl	
299.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nicolás Romero	
300.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Otzolotepec	
301.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de La Paz	
302.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Felipe del Progreso	
303.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San José del Rincón	
304.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Mateo Atenco	
305.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecámac	
306.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tejupilco	
307.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temoaya	
308.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tenancingo	
309.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tenango del Valle	
310.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tepetzotlán	
311.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Texcoco	
312.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tianguistenco	
313.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz	
314.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca	
315.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tultepec	
316.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tultitlán	
317.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Valle de Chalco Solidaridad	
318.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Victoria	
319.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zinacantepec	
320.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zumpango	
<b>SUBTOTAL</b>		<b>44</b>
<b>X. FONDOS Y FIDEICOMISOS</b>		
321.	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques Industriales del Estado de México	
322.	Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México	
<b>SUBTOTAL</b>		<b>2</b>
<b>TOTAL: 322</b>		

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Técnico del Pleno realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en la Página Oficial del Instituto.

**ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA; EN LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.**

José Martínez Vilchis.- Comisionado Presidente.- (Rúbrica).- María Del Rosario Mejía Ayala.- Comisionada.- (Rúbrica).- Sharon Cristina Morales Martínez.- Comisionada.- (Rúbrica).- Guadalupe Ramírez Peña.- Comisionada.- (Rúbrica).- Luis Gustavo Parra Noriega.- Comisionado.- (Rúbrica).- Alexis Tapia Ramírez.- Secretario Técnico del Pleno.- (Rúbrica).

---

**A V I S O S   J U D I C I A L E S**


---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

Persona a emplazar: Fernando Cuevas Velázquez.

Que en los autos del expediente número 663/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MARCO ANTONIO BAJONERO MEJÍA, en contra de FERNANDO CUEVAS VELÁZQUEZ Y LAURA URIBE HERNÁNDEZ, el Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Fernando Cuevas Velázquez, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en la República, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: **PRESTACIONES: A)** La declaración judicial de que se ha convertido en propietario del inmueble identificado como lote 23 de la manzana 114 de la colonia Bosque de Echegaray del Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México; dicho inmueble lo ha poseído con las condiciones que exige la ley para tal efecto y que más adelante señalará; el cual me encuentro en posesión desde hace más de 14 años a la fecha, con las condiciones necesarias para usucapir la propiedad a mi favor. Dicho inmueble de terreno tiene una superficie de 343.47 M2 y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 10.00 metros con fracción del lote 21; al Sur 10.12 metros con calle Hacienda de la Gavia; al Oriente: 25.17 metros con Lote 22; al Poniente 24.49 metros con Lote 24. Dicho inmueble dista a la esquina más próxima que es con Calle de Paseo de la Hacienda de Echegaray en 14.95 metros. **B)** Como consecuencia de lo anterior, se ordene la inscripción de la sentencia que me declare propietario del inmueble descrito; al margen de la inscripción existente en la oficina del Instituto de la Función Registral de Naucalpan que se encuentra a favor del hoy demandado Fernando Cuevas Velázquez bajo la Partida 224 del volumen 48 libro primero sección primera de fecha 11 de junio del año 1965, bajo el folio real electrónico 00034559. **HECHOS: 1.-** Siendo las dieciséis horas con treinta minutos del día veintiuno 21 de octubre del año dos mil uno 2001 celebro contrato de compraventa con Laura Uribe Hernández en su carácter de vendedor respecto del inmueble identificado como lote veintitrés 23 de la manzana ciento catorce 114 de la colonia Bosques de Echegaray del Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México, delimitado bajo las medidas y colindancias señaladas en líneas que antecedente pagando por la compra de dicho terreno la cantidad de \$650,000.00 (seiscientos cincuenta mil pesos 00/100), mismos que pago al vendedor Laura Uribe Hernández de contado al momento de la celebración del contrato tal y como quedo estipulado en la cláusula segunda del contrato de compraventa, por lo cual desde ese momento recibí del vendedor la posesión jurídica y material del inmueble descrito con todos sus usos y costumbres y servidumbres activas y pasivas tal y como lo acredita con el contrato referido exhibido como base de la acción en la contienda. Bajo ese contexto la vendedora Laura Uribe Hernández en el apartado de declaraciones del contrato señalo que el inmueble era de su legítima propiedad y que lo adquirió a su vez mediante compra venta que celebro con Fernando Cuevas Velázquez en cinco 5 de marzo de mil novecientos ochenta y cinco 1985 y que el inmueble objeto de la compraventa se encontraba aun inscrito a su favor en el registro público de la propiedad de Tlalnepantla bajo la partida 224 del volumen 48 del libro primero sección primera de fecha once 11 de junio de mil novecientos sesenta y cinco 1965 en virtud de no haber tenido los medios económicos para escriturar la propiedad a su favor. **2.-** Desde el momento en que el actor recibió la posesión del inmueble materia de la litis mediante compraventa se dio a la tarea de realizar actos de dominio sobre el mismo ya que existe una casa habitación sobre él y por tanto requiere mantenimiento mismo que le ha otorgado para mantenerla en un estado óptimo por lo anteriormente señalado ha venido ejerciendo sus actos de dominio de manera pública, pacífica y de buena fe. **3.-** Una vez que adquirió la posesión del inmueble identificado como lote veintitrés 23 de la manzana ciento catorce 114 de la colonia Bosques de Echegaray del Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México, se ha encargado de cuidarlo, limpiarlo a sus posibilidades. **4.-** Como lo acredita con el Certificado expedido por el Instituto de la Función Registral de Naucalpan el bien inmueble que posee de manera pacífica, continua, pública y sobre todo en carácter de propietario y que es objeto de la presente demanda se encuentra inscrito a favor del hoy demandado Fernando Cuevas Velázquez.

Se expide para su publicación el veintiuno de abril de dos mil veintidós. Doy fe.

Validación: En fecha quince de marzo de dos mil veintidós, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ian Lechuga Fernández.-Rúbrica.

2843.- 9, 19 y 30 mayo.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO DE: FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES, S.A.

Se hace saber que NELIDA NOYA PEREZ, promueve Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES S.A. radicado en este Juzgado bajo el expediente 441/2021, reclamando las siguientes **prestaciones: A).**- La declaración en sentencia definitiva, en sentido de que soy legítima propietaria con pleno dominio, del inmueble ubicado como Lote 14, Manzana 30, Fraccionamiento Residencial El Dorado, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, también localizado como Avenida de los Reyes número 41, Fraccionamiento Residencial El Dorado, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con las medidas, colindancias y superficie que se precisan en los hechos, por haber operado a mi favor, la usucapión del inmueble referido, en virtud de poseerlo en concepto de propietaria, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, a partir del 1° de febrero de 1992 hasta la fecha; **B).**- La inscripción libre de gravamen que se haga a favor de la suscrita NELIDA NOYA PEREZ, como propietaria del inmueble descrito con anterioridad, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Tlalnepantla, (IFREM), en el Folio Real Electrónico 00333209, con antecedente registral del Volumen 277, Libro Primero, Sección Primera, Foja 0, Partida 2598. Basando su pedimento en los siguientes **hechos:** I.- Con fecha 31 de octubre de 1975, FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES, S.A., vendió a mi señora madre ETELVINA PEREZ SANCHEZ, el inmueble ubicado en Avenida de los Reyes, Lote 14, Manzana 30, Fraccionamiento Residencial El Dorado, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, como se desprende del contrato privado de compraventa número FUC-75/0283, que acompaño como anexo de este escrito, II.- El inmueble señalado en el hecho anterior, tiene una superficie de 200.00 metros cuadrados; colinda al Norte en 25.00 metros, con el Lote 13; al Sur en 25.00 metro, con el Lote 15; al Oriente en 8.00 metros, con la Avenida de los Reyes; y Poniente en 8.00 metros, con Lote 21, como se desprende del citado contrato privado de compraventa, y del certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Tlalnepantla, del Folio Real Electrónico 00333209, que corresponde al predio mencionado, III.- Con fecha 1° de febrero de 1992, mediante un convenio de cesión de derechos y reconocimiento de pago, mi señora madre ETELVINA PEREZ SANCHEZ, me cedió los derechos de propiedad y de posesión del inmueble ubicado en Avenida de los Reyes número 41, Lote 14, Manzana 30, Fraccionamiento Residencial El Dorado, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, según se desprende del documento que acompaño y que sirve como fundamento de esta acción, con el cual acreditó la causa generadora de mi posesión como propietaria de buena fe del predio en cuestión, IV.- El convenio de cesión de derechos, se celebró con la comparecencia del C.P. JUAN ZAMUDIO RAMIREZ, como gerente operativo de FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES, S.A.; reconociendo por una parte que la señora ETELVINA PEREZ SANCHEZ, hizo pago total de todas y cada una de las mensualidades consecutivas que le correspondieron del contrato privado de compraventa número FUC-75/0283, de fecha 31 de octubre de 1975, y por otra parte también manifestó su conformidad con la celebración de ese documento, V.- El C.P. JUAN ZAMUDIO RAMIREZ, le entregó a mi señora madre ETELVINA PEREZ SANCHEZ, en la fecha de la celebración del convenio de cesión de derechos y reconocimiento de pago de fecha 1° de febrero de 1992, su tarjeta de presentación y ficha con sus datos personales, de las que se desprende su carácter de gerente operativo de su representada, teléfonos y domicilio de FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES, S.A., que son las oficinas donde se celebró el referido convenio, VI.- En el mismo acto de la celebración del convenio de cesión de derechos y reconocimiento de pago señalado, la cedente ETELVINA PEREZ SANCHEZ, me otorgó los derechos de propiedad y de posesión de la casa referida en la cláusula primera de ese documento, VII.- Así mismo, en la multitudada cesión de derechos del 1° de febrero de 1992, mi señora madre ETELVINA PEREZ SANCHEZ, manifestó que la casa objeto de ese convenio, se encontraba totalmente liquidada, lo que fue avalado por el representante de la demandada; por lo tanto, en esa fecha, la suscrita como nueva propietaria del inmueble, entré en posesión del mismo, VIII.- Igualmente mi cedente ETELVINA PEREZ SANCHEZ, en el citado convenio de cesión de derechos y reconocimiento de pago, manifestó que a partir de esa fecha, dejaba a mi cargo, todos y cada uno de los pagos y gastos que se generaran del inmueble, tales como impuestos, agua, luz, mantenimiento y de escrituras de la casa, IX.- Por mi parte, acepte de toda conformidad la cesión de derechos de propiedad y posesorios realizada a mi favor por mi señora madre ETELVINA PEREZ SANCHEZ, tal y como se desprende de la cláusula tercera citado documento del 1° de febrero de 1992, X.- Fue precisamente el día 1° de febrero de 1992, mediante el citado convenio de cesión de derechos de propiedad, posesión y reconocimiento de pago, cuando mi señora madre ETELVINA PEREZ SANCHEZ, me puso en posesión jurídica y material del inmueble motivo de este juicio y al cual se ha venido haciendo mención. XI.- Según lo acreditado con el certificado de inscripción que acompaño, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Tlalnepantla, del Folio Real Electrónico 00333209, con antecedente registral Volumen 277, Libro Primero, Sección Primera, Foja 0, Partida 2598, correspondiente al inmueble mencionado, el mismo aún se encuentra inscrito a nombre de FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES, S.A., pese a la venta que realizó a favor de ETELVINA PEREZ SANCHEZ, quien posteriormente me cedió los derechos de propiedad y posesión, XII.- Desde que me encuentro en posesión del inmueble objeto de esta prescripción adquisitiva, es decir, desde el día 1° de febrero de 1992, lo he venido poseyendo hasta la fecha, en concepto de propietaria, con el ánimo de dueña, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe. Tal y como les consta a los señores Dolores Moreno López, Miriam Guadalupe Ibáñez Ramírez, Marta Ojeda Lezama y Lidia Fuentes Romero, entre otras personas, a quienes presentaré como testigos de mi parte, XIII.- En efecto, a partir que me encuentro en posesión como propietaria del inmueble objeto de esta usucapión o prescripción adquisitiva, he cubierto de mi peculio el importe del impuesto predial bajo la clave catastral número 0921403014000000, del suministro de agua bajo la cuenta número 0300901351004100, así como del suministro de energía eléctrica, con número de medidor C432344, según boletas y recibos de pago que acompaño como anexo, las cuales amparan los pagos que he realizado de esos conceptos. XIV.- A partir del 1° de febrero de 1992, realizo todos los actos de dominio que me corresponden ante autoridades, amigos, familiares, vecinos y conocidos, ostentándome públicamente ante ellos como dueña del inmueble de Avenida de los Reyes número 41, Lote 14, Manzana 30, Fraccionamiento Residencial El Dorado, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México; XV.- Igualmente desde el 1° de febrero de 1992 y hasta la el día de hoy, he poseído pacíficamente el inmueble en litigio, ya que lo adquirí sin que mediara violencia alguna y jamás nadie me ha reclamado, la propiedad y posesión que ejerzo y ostento del mencionado inmueble, por ser yo la auténtica y legítima propietaria del mismo. XVI.- A partir del 1° de febrero de 1992, que me encuentro en posesión jurídica y material como propietaria del inmueble motivo de este juicio, lo he venido poseyendo continua e ininterrumpidamente con el ánimo de dueña, ya que nunca lo he abandonado o dejado de poseer; XVII.- La posesión que ejerzo del inmueble objeto de esta usucapión o prescripción adquisitiva, a partir del 1° de febrero de 1992, es con el ánimo de dueña y de buena fe, ya que lo adquirí legalmente de mi señora madre ETELVINA PEREZ SANCHEZ, por la cesión de derechos de propiedad y posesión que hizo a mi favor, con la anuencia de FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES, S.A. XVIII.- Ante el Juzgado Cuadragésimo de lo Familiar de la Ciudad de México, expediente número 270/2019, se radicó la sucesión intestamentaria de mi señora madre ETELVINA PEREZ SANCHEZ y/o JULIA ETELVINA PEREZ SANCHEZ, en la cual fui declarada única y universal heredera y albacea de esa sucesión, tal y como se desprende de la copia certificada que acompaño, en la que consta la sentencia declaratoria de herederos, mi aceptación y discernimiento de mi cargo de albacea, XIX.- No obstante la cesión de derechos de propiedad y posesión que realizó a mi favor mi señora madre ETELVINA PEREZ SANCHEZ, el 1° de febrero de 1992, también fui declarada su única y universal heredera y albacea, tal como lo manifiesto en el hecho anterior, es decir, soy la única interesada y legitimada para

promover la presente usucapión o prescripción adquisitiva. Además, no se afectan ni vulneran los derechos de la cedente ETELVINA PEREZ SANCHEZ, puesto que como representante que soy de su sucesión, manifiesto a su nombre y representación, mi conformidad con el acto jurídico de la transmisión de la propiedad del inmueble en litigio. XX.- No obstante lo señalado de mi parte en los hechos anteriores, a la fecha ha prescrito cualquier derecho que pudiese corresponderle a FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES, S.A., derivado del contrato privado de compraventa número FUC-75/0283, de fecha 31 de octubre de 1975 y del contrato de cesión de derechos de propiedad y posesión del 1° de febrero de 1992, ambos del inmueble de Avenida de los Reyes número 41, Lote 14, Manzana 30, Fraccionamiento Residencial El Dorado, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, toda vez que a la fecha, han transcurrido más de 20 años sin que la demandada, haya demandado o ejercido algún tipo de acción en contra de la sucesión que represento o la suscrita, en términos del artículo 7.473 del Código Civil del Estado de México, XXI.- El inmueble de Avenida de los Reyes número 41, Fraccionamiento Residencial El Dorado, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, le corresponde la clave catastral número 092-14-030-14-00-0000, que es el Municipio de Tlalnepantla 092, Zona 14, Manzana 030, Lote 14, Edificio 00, Departamento 0000, con una superficie de 200.00 m2, que conllevan los datos de la Manzana 030 y Lote 14, del predio citado, sin edificio y departamentos, por ello los marca en 0, tal como se desprende de la certificación de clave y valor catastral del fecha 10 de diciembre del 2020, con número de folio 12360, expedida por el Departamento de Catastro, de la Tesorería Municipal de Tlalnepantla de Baz. Además, esa certificación se adminicula con la solicitud de número oficial de fecha 31 de octubre de 1974, que realizó FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES, S.A., a la Dirección de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Tlalnepantla, México; autoridad que el 3 de junio de 1975, autorizó el número oficial 41, al Lote 14, Manzana 30, del multicitado inmueble. XXII.- De conformidad con el contenido del artículo 2.325.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, su Señoría es competente para conocer de este juicio, toda vez que el inmueble materia de la presente demanda de esta usucapión o prescripción, tiene una superficie de 200.00 metros cuadrados, según se desprende del contrato privado de compraventa número FUC-75/0283, de fecha 31 de octubre de 1975, del convenio de cesión de derechos y reconocimiento de pago de fecha 1° de febrero de 1992, y del certificado de clave y valor catastral del fecha 10 de diciembre del 2020, con número de folio 12360, XXIII.- Por todo lo anterior, me veo en la necesidad que su Señoría declare que ha procedido a mi favor la usucapión o prescripción adquisitiva del inmueble en litigio señalado, declarándome legítima propietaria con pleno dominio del mismo y en consecuencia, se ordene, la inscripción a mi favor, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Tlalnepantla, en el Folio Real Electrónico 00333209, con antecedente registral Volumen 277, Libro Primero, Sección Primera, Foja 0, Partida 2598, correspondiente al inmueble mencionado.

Por auto de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, el Juez del conocimiento ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintidós de abril de dos mil veintidós.

Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; la Licenciada Sandra Méndez Juárez, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto veintinueve de abril de dos mil veintidós.- Doy Fe.- LICENCIADA EN DERECHO SANDRA MÉNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

2844.-9, 19 y 30 mayo.

**JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

QUE, EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de PATRICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y PABLO DE JESÚS ESQUIVEL expediente número 819/2014, EL C. JUEZ TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DICTÓ UN (OS) AUTO (S) DE FECHAS DIECINUEVE Y VEINTE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICEN:

Ciudad de México, veinte de abril de dos mil veintidós (...) con fundamento en el artículo 1055 fracción VIII del Código de Comercio, y toda vez que el auto de fecha diecinueve de abril del año en curso por un error involuntario se asentó; "...sobre el inmueble propiedad de PABLO DE JESÚS ESQUIVEL, inmueble identificado registralmente como: CASA NÚMERO 44, HOY LE CORRESPONDE EL NÚMERO 32, DE LA CALLE DE DEGOLLADO, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, inscrito en el FOLIO REAL 00084111..." siendo lo correcto "...sobre el inmueble propiedad de PABLO DE JESÚS ESQUIVEL, inmueble identificado registralmente como: Casa marcada con el número 44 cuarenta y cuatro, de la Calle Degollado, posteriormente número 32 treinta y dos, y actualmente AVENIDA PRIMERO DE MAYO NUMERO 311, BARRIO DE SANTA CLARA, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO...", aclaración que se hace para los efectos legales a que haya lugar, y que formará parte integral del auto antes mencionado (...) Ciudad de México, diecinueve de abril de dos mil veintidós. (...) inmueble identificado registralmente como: CASA NÚMERO 44, HOY LE CORRESPONDE EL NÚMERO 32, DE LA CALLE DE DEGOLLADO, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, inscrito en el FOLIO REAL 00084111 (...) para que tenga verificativo la audiencia de REMATE en PRIMERA ALMONEDA SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS DEL DÍA SIETE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO; en consecuencia convóquese postores por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces debiendo mediar entre la primera y segunda publicación un lapso de nueve días y entre la última y la fecha de remate un plazo no menor de cinco días, tal y como lo dispone el numeral 1411 del Código de Comercio, en los tableros de avisos de este H. Juzgado, en los de la tesorería del Gobierno de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO IMAGEN", sirviendo de base para el remate la cantidad de \$9'398,700.00 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo exhibido primero en tiempo por la parte actora. Tomando en cuenta que el bien inmueble a rematar se encuentra fuera de esta jurisdicción, con los insertos necesarios gírese

atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN TOLUCA ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado se sirva publicar los edictos en los tableros y avisos judiciales de ese órgano y en los sitios de costumbre y en el periódico de mayor circulación de aquella entidad. (...) - Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Trigésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, Maestro en Derecho JOSÉ LUIS DE GYVES MARÍN, ante el C. Secretario de Acuerdos "A", Licenciado ENRIQUE HERNÁNDEZ CRUZ, quien autoriza y da fe.- Doy Fe.- Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Trigésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, Maestro en Derecho JOSÉ LUIS DE GYVES MARÍN, ante el C. Secretario de Acuerdos "A", Licenciado ENRIQUE HERNÁNDEZ CRUZ, quien autoriza y da fe. Doy Fe.

Ciudad de México, a 28 de abril de 2022.- EL C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Enrique Hernández Cruz.-Rúbrica.

3026.-16 y 30 mayo.

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del Juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por FARCIERT CÓRDOVA ESTEBAN MARIO, en contra de PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V., expediente número 908/2013; la C. Juez del Juzgado Décimo Quinto de lo Civil, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ordenó mediante proveído de fecha veintiuno de febrero y treinta de marzo ambos de dos mil veintidós; señalar: las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble identificado como DEPARTAMENTO 6-C, TIPO C, DE LA CALLE CAMINO REAL A CALACOAYA NUMERO 139, COLONIA EL CALVARIO, COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO "LA ARTIGA CALACOAYA", MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, con valor de avalúo de \$4'200,000.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en el entendido que los postores que acudan al remate deberán exhibir el DIEZ POR CIENTO de la cantidad antes referida, sin cuyo requisito no serán admitidos.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LICENCIADO JUAN MANUEL SILVA DORANTES.-RÚBRICA.

Para su publicación por DOS VECES en los Tableros de Avisos de este Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y en el periódico EL UNIVERSAL, debiendo mediar entre la primera y segunda publicación nueve días, así mismo entre la última publicación y la fecha de remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

3041.-16 y 30 mayo.

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del Juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por FARCIERT CÓRDOVA ESTEBAN MARIO, en contra de PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V., expediente número 908/2013; la C. Juez del Juzgado Décimo Quinto de lo Civil, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ordenó mediante proveído de fecha veintiuno de febrero y treinta de marzo ambos de dos mil veintidós; señalar: las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble identificado como DEPARTAMENTO 5-C, TIPO C, DE LA CALLE CAMINO REAL A CALACOAYA NUMERO 139, COLONIA EL CALVARIO, COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO "LA ARTIGA CALACOAYA", MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, con valor de avalúo de \$4'200,000.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en el entendido que los postores que acudan al remate deberán exhibir el DIEZ POR CIENTO de la cantidad antes referida, sin cuyo requisito no serán admitidos.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LICENCIADO JUAN MANUEL SILVA DORANTES.-RÚBRICA.

Para su publicación por DOS VECES en los Tableros de Avisos de este Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y en el periódico EL UNIVERSAL, debiendo mediar entre la primera y segunda publicación nueve días, así mismo entre la última publicación y la fecha de remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

3042.-16 y 30 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN  
E D I C T O**

C. MEGAN RENATA HERNANDEZ OCHOA.  
DOMICILIO IGNORADO.

CUALQUIER PERSONA QUE TENGA INTERÉS.  
JURÍDICO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

En auto de fecha DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS 2022, se admitió el procedimiento, en este JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO con número de expediente 302/2022, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EN LA PERSONA DE MEGAN RENATA HERNANDEZ OCHOA, promovido por GICELA OCHOA DE LEON por su propio derecho, se ordenó lo siguiente:

A U T O.- TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Vista la razón de cuenta que antecede, por presentada a GICELA OCHOA DE LEON, promoviendo por propio derecho, EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EN LA PERSONA DE MEGAN RENATA HERNANDEZ OCHOA, por las razones y motivos que dice tener para ello, se tiene por desahogada en tiempo y forma la prevención que le fuera realizada mediante proveído de fecha once de febrero de esta anualidad. Bajo esa tesitura, se procede acordar lo conducente al caso que nos ocupa.

Visto el contenido integral del escrito de cuenta a efecto de proveer lo conducente y dar trámite al presente procedimiento, con fundamento en lo previsto por los artículos con fundamento en los artículos 1, 2 fracción, IV, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 12, 14, 15, 16, 16, 17, 18, 19, 20, y 1.181 de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, SE ADMITE, la solicitud, por lo que, a través de edictos hágase saber a cualquier persona que tenga interés jurídico en este procedimiento especial a través de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la solicitud que se publicaran por TRES VECES DE CINCO EN CINCO DÍAS NATURALES, en el BOLETIN JUDICIAL, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" y EDICTOS ELECTRÓNICOS en las páginas Oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamientos, sin costo alguno, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de QUINCE DIAS NATURALES a deducir sus derechos SI A SU INTERÉS CONVIENE EN ESTE JUICIO, contados a partir del día siguiente al de la última publicación con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado gestor que pueda representarlo se seguirá el procedimiento especial en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y boletín judicial.

Asimismo, se ordena fijar en la puerta de este Órgano Jurisdiccional una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo de la citación.

Gírese oficio a la fiscalía especializada en investigación y persecución de desaparición forzada de personas y Desaparición, cometida por Particulares, dependiente de la Fiscalía del Estado de México, para que en el plazo DE CINCO DÍAS HÁBILES, remita copia de certificada de la Carpeta de Investigación OTU/FTE/FCA/085/010315/20/01. Toda vez que son necesarias para su análisis en la resolución definitiva que se pronuncie en este procedimiento, apercibido que de no hacerlo así, se le aplicará una medida de apremio de las contempladas en el artículo 1.124 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley para la Declaración de Ausencia por desaparición de Personas del Estado de México.

Gírese oficio a la comisión de Búsqueda de personas, a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la comisión ejecutiva Estatal para que en el plazo de CINCO DIAS hábiles remita la información que obre en sus expedientes en copia certificada, que tenga relación con la desaparición de la persona y dé la atención brindada a los familiares de la misma toda vez que son necesarias para su análisis en la resolución definitiva que se pronuncie en este procedimiento, apercibidos que de no hacerlo así se les aplicará una medida de apremio de las contempladas en el artículo 1.124 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, de aplicación Supletoria a la Ley para la declaración de Ausencia por desaparición de personas del Estado de México.

#### MEDIDAS PROVISIONALES.

I.- Por lo que respecta a la guarda y custodia provisional que solicita, con fundamento en el artículo 4.205 y 4.228 del Código Civil en el Estado de México, dadas las propias manifestaciones de la ocursoante y toda vez que del análisis de la presente demanda y las documentales que fueron exhibidas, se advierte tanto el parentesco como la minoría de edad de IKER YUREM HERNANDEZ OCHOA.

Luego entonces, deberán quedar las cosas como se encuentran hasta este momento, por tanto la GUARDA Y CUSTODIA, SE DECRETA DE MANERA PROVISIONAL A FAVOR DE LA SEÑORA GICELA OCHOA DE LEON. Por lo que con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 11, 12, 68, 69, 70, 72, 73, 81, de la ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, siendo una facultad de la Juzgador atender el interés superior de las Niñas, Niños y Adolescentes, siendo una facultad de la Juzgador proteger en todo momento los derechos de niñas, niños y adolescentes al ser de orden público e interés social.

Bajo esa vertiente, gírese atento oficio al IMSS, a efecto de que se protejan y resguarden los derechos de salud de la ausente hasta en tanto no se sepa de su paradero y se ordene la reinscripción de la ausente en calidad de trabajadora con permiso o sin goce de sueldo.

Y como consecuencia de lo anterior, se ordene la inscripción del menor IKER YUREM HERNANDEZ OCHOA, ante el IMSS, con la finalidad de no dejar desprotegidos los derechos de salud, atendiendo al interés superior del menor.

Así lo acordó y firma la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Otumba, con residencia en Teotihuacán Estado de México, Licenciada KARINA LETICIA HERNÁNDEZ CORTES, quien actúa legalmente con Secretario Licenciado GERARDO SANDOVAL SALAS, que autoriza y da fe de lo actuado. DOY FE.

DOS FIRMAS RÚBRICAS ILEGIBLES.

AUTO.- TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, UNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Vista la razón de cuenta que antecede, por presentada a GICELA OCHOA DE LEON, promoviendo por propio derecho, EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EN LA PERSONA DE MEGAN RENATA HERNANDEZ OCHOA, se tienen por hechas las manifestaciones que vierte en el ocurso que se provee, por lo que acorde a los principios generales de la LEY PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO, 6, 7, 8, 17, 18, 19 de la Ley en comento, en sincronía con los artículos 1.134, 1.135, 1.136, 1.137, 1.138 del Código Procesal Civil.

Bajo esa tesitura se procede acordar lo conducente el caso que nos ocupa.

Visto el contenido integral del escrito de cuenta a efecto de dar cumplimiento al presente procedimiento procédase a la publicación de los EDICTOS que se encuentran ordenados mediante proveído de fecha dieciocho de febrero del año en curso; CON LA SALVEDAD DE QUE CONTENDRAN LA LEYENDA "?. TRES VECES, MEDIANDO CINCO DIAS NATURALES ENTRE CADA PUBLICACIÓN".

En ese orden de ideas y como lo solicita la promovente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.130 del Código de Procedimientos Civiles expídase a su costa por CUADRUPLICADO las copias certificadas de las constancias que refiere en su ocursión de cuenta, así como del presente proveído, previa razón que por su recibo conste en auto.

En tal virtud, el presente auto forma parte integral del referido en el primer párrafo de cuenta, por lo que deberá insertarse al edicto petitionado, quedando intocado el resto del mismo. Mientras tanto agréguese a los autos los edictos que se anexan al ocursión que se provee.

NOTIFÍQUESE.

Así lo acordó y firma la Juez Supernumerario del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Otumba, con residencia en Teotihuacán Estado de México, Licenciada ANGELICA NONOAL SACAMO, quien actúa legalmente con secretario Licenciado GERARDO SANDOVAL SALAS, que autoriza y da fe de lo actuado. DOY FE.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE CINCO EN CINCO DÍAS NATURALES, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN LAS PÁGINAS OFICIALES DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y AYUNTAMIENTOS.

TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- ATENTAMENTE.- LICENCIADO EN DERECHO UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN.-RÚBRICA.

3072.- 18, 23 y 30 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN  
E D I C T O**

C. MARIA DEL PILAR OLIVA AVENDAÑO.  
DOMICILIO IGNORADO.

CUALQUIER PERSONA QUE TENGA INTERÉS.  
JURÍDICO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

En auto de fecha CUATRO (04) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS 2022, se admitió el procedimiento, en este JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO con número de expediente 166/2022, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA promovido por ALFONSO OLIVA HERNANDEZ y MATILDE AVENDAÑO PRADO por su propio derecho, se ordenó lo siguiente:

A U T O.- TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Vista la razón de cuenta que antecede, por presentado a ALFONSO OLIVA HERNANDEZ y MATILDE AVENDAÑO PRADO, promoviendo por propio derecho, desahogando en tiempo y forma la prevención que fuera realizada mediante proveído de fecha veintiocho de enero del año dos mil veintidós, por lo que bajo el principio de método y orden se procede acordar lo conducente: En primer término se tiene por aclarada la vía en la que se promueve, siendo la correcta de PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EN SINCRONÍA CON EL ESCRITO QUE SE PROVEE, por desahogada la prevención en los términos que refieren en su ocursión, en consecuencia con fundamento en los artículos 1, 2 fracción, IV, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 12, 14, 15, 16, 16, 17, 18, 19, 20, y 1.181 de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, SE ADMITE, la solicitud, por lo que, a través de edictos hágase saber a cualquier persona que tenga interés jurídico en este procedimiento especial a través de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la solicitud que se publicarán por TRES VECES DE CINCO EN CINCO DÍAS NATURALES, en el BOLETIN JUDICIAL, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" y en las páginas Oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamientos, sin costo alguno, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de QUINCE DIAS NATURALES a deducir sus derechos SI A SU INTERÉS CONVIENE EN ESTE JUICIO, contados a partir del día siguiente al de la última publicación con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado gestor que pueda representarlo se seguirá el procedimiento especial en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y boletín judicial.

Asimismo, se ordena fijar en la puerta de este Órgano Jurisdiccional una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo de la citación.

Gírese oficio a la fiscalía especializada en investigación y persecución de desaparición forzada de personas y Desaparición, cometida por Particulares, dependiente de la Fiscalía del Estado de México, para que en el plazo DE CINCO DÍAS HABLES, remita copia certificada de la Carpeta de Investigación OTU/FTE/FCA/085/010315/20/01. Toda vez que son necesarias para su análisis en la resolución definitiva que se pronuncie en este procedimiento, apercibido que de no hacerlo así, se le aplicará una medida de apremio de las contempladas en el artículo 1.124 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley para la Declaración de Ausencia por desaparición de Personas del Estado de México.

Gírese oficio a la comisión de Búsqueda de personas, a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la comisión Ejecutiva Estatal para que en el plazo de CINCO DIAS hábiles remita la información que obre en sus expedientes en copia certificada, que tenga relación con la desaparición de la persona y dé la atención brindada a los familiares de la misma toda vez que son necesarias para su análisis en la resolución definitiva que se pronuncie en este procedimiento, apercibidos que de no hacerlo así se les aplicará una medida de apremio de las contempladas en el artículo 1.124 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, de aplicación Supletoria a la Ley para la declaración de Ausencia por desaparición de personas del Estado de México.

Se previene a los solicitantes, a fin de que antes de la audiencia a que hace referencia el artículo 19 de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de personas del Estado de México, exhiban en su caso el inventario de bienes de propiedad de MARÍA DEL PILAR OLIVA AVENDAÑO.

Por último, notifíquese el presente proveído a FERNANDO FERNANDEZ SANCHEZ, en el domicilio ubicado en CASA 74 FRACCIONAMIENTO GEOVILLAS DE TERRANOVA, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 55883, persona con quien estuvo casada civilmente, por lo que por conducto de la Notificadora adscrita a este Órgano Jurisdiccional procédase a realizar la Notificación respecto del presente proveído.

**AUTO.- TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, UNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**

Vista la razón de cuenta que antecede, por presentada a ALFONSO OLIVA HERNANDEZ y MATILDE AVENDAÑO PRADO, promoviendo por propio derecho, EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACION DE AUSENCIA EN LA PERSONA DE MARÍA DEL PILAR OLIVA AVENDAÑO, se tienen por hechas las manifestaciones que vierte en el ocurso que se provee, por lo que acorde a los principios generales de la LEY PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS DEL ESTADO DE MEXICO, 6, 7, 8, 17, 18, 19, de la ley en comento, en sincronía con los artículos 1.134, 1.135, 1.136, 1.137, 1.138 del Código Procesal Civil.

Bajo esa tesitura se procede acordar lo conducente al caso que nos ocupa.

Visto el contenido integral del escrito de cuenta a efecto de dar cumplimiento al presente procedimiento procédase a la publicación de los EDICTOS que se encuentran ordenados mediante proveído de fecha cuatro de febrero del año en curso; CON LA SALVEDAD DE QUE CONTENDRAN LA LEYENDA "TRES VECES, MEDIANDO CINCO DIAS NATURALES ENTRE CADA PUBLICACIÓN".

En ese orden de ideas y como lo manifiesta el promovente, se tiene por señalado el domicilio en el que habitan los menores nietos e hijos de la desaparecida.

En tal virtud, el presente auto forma parte integral del referido en el primer párrafo de cuenta, por lo que deberá insertarse al edicto petitionado, quedando intocado el resto del mismo. Mientras tanto agréguese a los autos los edictos que se anexan al ocurso que se provee.

Así lo acordó y firma la Juez Supernumerario del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Otumba, con residencia en Teotihuacán Estado de México, Licenciada ANGELICA NONOAL SACAMO, quien actúa legalmente con secretario Licenciado GERARDO SANDOVAL SALAS, que autoriza y da fe de lo actuado. DOY FE.

DOS FIRMAS RÚBRICAS ILEGIBLES.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES MEDIANDO CINCO DIAS NATURALES ENTRE CADA, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN LAS PÁGINAS OFICIALES DE LA COMISIÓN DE BUSQUEDA DE PERSONAS, DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y AYUNTAMIENTOS.

TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- ATENTAMENTE.- LICENCIADO EN DERECHO GERARDO SANDOVAL SALAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN.-RÚBRICA.

3073.- 18, 23 y 30 mayo.

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

Que en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA S. DE R.L. DE C.V. en contra de JOSÉ GUADALUPE ROSAS VARGAS Y JUANA MARÍA RESENDIZ PALACIOS, expediente 332/2016, la C. Juez Décimo Quinto de lo Civil, señalo las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo el remate en PRIMERA ALMONEDA del inmueble hipotecado consistente EN EL DEPARTAMENTO 203, EDIFICIO 16-C, CONDOMINIO 04 MANZANA NR 01, FRACCIONAMIENTO INFONAVIT, ZONA NORTE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, sirve de base para el remate la cantidad de \$403,000.00 (cuatrocientos tres mil pesos 00/100), que es el precio de avalúo emitido por el perito de la actora con el que se tuvo por conforme al demandado, y es postura legal las que cubras las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Ciudad de México, a 8 de marzo de 2022.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. JUAN MANUEL SILVA DORANTES.- RÚBRICA.

Para su publicación en POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO.

3104.- 18 y 30 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

Persona a emplazar: MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ AVILÉS.

Que en los autos del expediente 31/2022, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por JESÚS ASECIO ASECIO contra de MARIA DEL CARMEN GONZALEZ AVILÉS Y JOSÉ VENTURA GONZÁLEZ AVILÉS, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha siete de abril de dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda **PRESTACIONES:** 1.- El pago de la cantidad \$165,000.00 cantidad que le había entregado como parte del precio del bien (terreno de 200 metros cuadrados, lote número 20, ubicado Calle Cerrada Granada, S/N, Colonia la Mora, Segunda Sección, lote que corresponde a una fracción de la parcela número 481, en el ejido de San Mateo Nopala, en Naucalpan, Estado de México), 2.- El pago del interés al tipo legal, respecto de la cantidad principal indicada en el inciso anterior y durante todo el tiempo que permanezca insoluta, 3.- El Pago los daños y perjuicios, como consecuencia de la evicción sufrida en mi perjuicio, respecto del terreno de 200 metros cuadrados, lote número 20, ubicado Calle Cerrada Granada, S/N, Colonia la Mora, Segunda Sección, lote que corresponde a una fracción de la parcela número 481, en el ejido de San Mateo Nopala, en Naucalpan, Estado de México, 4.- El pago de los gastos y costas que habrán de generarse por la substanciación del presente juicio. **HECHOS:** 1.- En fecha 18 de Enero de 2020 los demandados, me ofrecieron en venta un terreno de 200 metros cuadrados, lote número 20, ubicado Calle Cerrada Granada, S/N, Colonia la Mora, Segunda Sección, lote que corresponde a una fracción de la parcela número 481, en el ejido de San Mateo Nopala, en Naucalpan Juárez, Estado de México, manifestando que era los legítimos propietarios y poseedores. Por lo anterior, en esa misma fecha los demandados me llevaron a conocer el terreno en cuestión, al cuestionarles si no tenían ningún problema legal o de otra índole con dicho terreno me manifestaron que no; por lo cual me interese en el terreno y pregunte su precio indicándome que \$450,000.00 y que podía dar un enganche y mensualidades, 2. En ese sentido, me informaron que su padre finado era el legítimo propietario y poseedor de la Parcela done se encontraba el lote que me ofrecían, y que este le había cedido los derechos a su esposa la señora JUANA AVILES BALLEJO, quien es la madre de los ahora demandados, les pregunte si su madre estaba de acuerdo en que vendieran, indicándome que sí, y en ese momento la llamaron y esta acudió al terreno de manera presencial y me indico que no tenía ningún inconveniente en que sus hijos vendieran, ya que ella les había repartido diversos lotes a sus hijos y que para que no desconfiara ella me podía firmar de testigo, además me indico que no existía ningún problema legal y/o familiar con dicho terreno. Así las cosas, y al tener conocimiento que dichas personas ya habían vendido diversos lotes en esa misma parcela por el dicho de diversas personas que ya viven ahí, les indique que estaba interesado, preguntándoles que documentos me entregarían para formalizar la compraventa, a lo que manifestaron que únicamente entregaban un contrato de cesión de derechos realizado por ellos mismos, en la cual firmaban estas tres personas, que al finalizar el pago total se realizarían los trámites correspondientes; por lo cual LES SOLICITE QUE ADEMÁS DEL CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PARA MAYOR SEGURIDAD DEL SUSCRITO REQUERIA UN CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA donde se estipulara el precio y forma de pago, a lo cual en principio me indicaron que ellos solo entregaban la cesión de derechos y que con eso no había ningún problema, sin embargo, ante mi insistencia e indicarles que si no se firmaba dicho contrato de compraventa no les compraría accedieron, 3. Derivado de lo anterior, y de las pláticas sostenidas con las tres personas mencionadas; el suscrito en mi carácter de comprador, celebre CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA Y CESION DE DERECHOS, ambos de fecha 26 de enero de 2020, con los ahora demandados en su calidad de VENDEDORES Y CEDENTES, y como testigo la C. JUANA AVILES BALLEJO, a través de los cuales me cedieron y vendieron, el terreno antes mencionado con la superficie, medidas y colindancias, siguientes: Superficie 200 metros cuadrados, lote No. 20. Colindancias: Al Norte 20 metros colinda con calle sin nombre oficial. Al Sur 20 metros colinda con lote del Sr. José Ventura González Avilés. Al Este 10 metros colinda con lote número 21. Al Oeste 10 metros colinda con lote número 19. A la celebración de dichos contratos realice un pago de \$100,000.00 en efectivo como enganche que se entregó a los ahora demandados, tal y como consta en el contrato de compraventa firmado demandados; posteriormente realice pagos mensuales en efectivo por una cantidad de \$5,000.00; dando una cantidad de febrero a septiembre de 2020 de \$65,000.00, es decir, una cantidad total de \$165,000.00, lo cual se acredita con dichos contratos y recibos de dinero numerados del 1 al 13. (ANEXOS 1, 2 Y 4), 4. En fecha 21 de abril de 2021, aproximadamente a las 11:00 horas, el C. JOSE VENTURA GONZALEZ AVILES, me informo vía telefónica que habían unas personas, con granaderos y policías, quienes presuntamente llevaban una orden de desalojo forzoso de la parcela 481, parcela en la cual se encuentra el lote que me habían vendido, por lo cual me traslade al lugar y al preguntar al ejecutor encargado de llevar a cabo el desalojo, quien no me quiso dar su nombre, sino únicamente manifestó llevar una orden de desalojo de la parcela 481, FUE EN ESE MOMENTO QUE TUVE CONOCIMIENTO CIERTO QUE LOS AHORA DEMANDADOS TENÍAN UNA DEMANDA EN SU CONTRA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE AGRARIO 714/2014, radicado ante el Tribunal Unitario Agrario Distrito 10, con residencia en Tlalnepantla de Baz Estado de México, donde la C. ANTONIA BAUTISTA GONZALEZ, demando los derechos de la parcela 481, ubicada en el Ejido de San Mateo Nopala, Naucalpan, Estado de México, ES DECIR, LA PARCELA DONDE SE UBICA EL LOTE DE TERRENO QUE ME HABIAN VENDIDO; Y QUE DICHO ASUNTO SE HABIA RESUELTO CON FECHA 19 de septiembre de 2019, resolviéndose en lo que nos RESUELTO CON FECHA 19 de septiembre de 2019, resolviéndose en lo que nos interesa que se declaraba que la C. ANTONIA BAUTISTA GONZALEZ LE CORRESPONDE EL MEJOR DERECHO A POSEER LA PARCELA ANTES PRECISADA, lo cual se acredita con copia simple del acuerdo de fecha 25 de septiembre de 2020, emitido en el expediente antes citado y donde se declara que dicha sentencia ha causado estado, la cual me fue proporcionada por los ahora demandados. (ANEXO 3), 5. Precisado lo anterior, el suscrito me constituí personalmente en local que ocupa dicho Tribunal Unitario, a fin de solicitar información al respecto, sin embargo, me indicaron que al no ser parte y dado que ya existía una sentencia que había causado estado, tan ese así que ya se había ejecutado no podían darme información, 6. Derivado de lo anterior, en fechas posteriores al 21 de abril de 2021, en diversas ocasiones trate de entablar comunicación con los ahora demandados, en principio me constituí en su domicilio ubicado en Calle Cerrada Ciruelos No. 1, Colonia la Mora, Segunda Sección, Naucalpan de Juárez, C.P. 53218, Estado de México, donde

se me informo que habían sido desalojados de dicho domicilio derivado de la sentencia del juicio agrario antes citado, por lo que procedí a comunicarme vía telefónica si lograr tener éxito, ya que a la fecha al marcar a su números telefónicos 5545342512 y 5582250539, me envía directo a buzón. Por lo anterior, es que acudo a esta instancia, a fin de hacer valer mis derechos conforme a los siguientes fundamentos.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ AVILÉS. Ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El siete de abril de dos mil veintidós, se dictó el auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RICARDO IAN LECHUGA FERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3134.- 19, 30 mayo y 8 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En el expediente radicado en este Juzgado, bajo el número 44/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por JORGE SERGIO GUADARRAMA MONTES, en contra de BRAULIO DE LEÓN DE LEÓN, por auto de diez de febrero de dos mil veintidós, el Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos al demandado (Sucesión a bienes de Braulio de León de León) a través de su albacea, Rosa Herminia Garduño Ramos, a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra de las siguientes prestaciones: A. El otorgamiento de la Escritura de compraventa, respecto del inmueble ubicado en Ex Ejido de San Jerónimo Chicahualco, zona I, manzana 12, lote 43, actualmente Segunda Privada de Vicente Guerrero, sin número, en la Colonia Agrícola Francisco I. Madero, Municipio de Metepec, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes superficie, medidas y colindancias: AL NORTE 20.00 metros con Filiberto Peralta o Solar 9. AL SUR: 20.00 metros con Teresa de Jesús Ramírez Rivera (aclarando que la medida que refiere en el contrato es de 15.00 mts, pues la real es la anteriormente señalada) y por otro lado el actual colindante es el Señor Joaquín Benítez Cortés. AL ESTE: 9.00 metros con Segunda Privada de Vicente Guerrero, AL OESTE: 9.00 metros con Abraham Pichardo o Solar 42. Con una superficie de 180.00 metros cuadrados. Dicho inmueble se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad bajo el número de folio real electrónico 00239945 con fecha de inscripción de veintisiete de agosto de dos mil trece. B. Una vez dictada la sentencia que en derecho proceda, ordenar se protocolice esta, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la Oficina del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México para que surta efectos contra terceros. C. El pago de gastos y costas judiciales que el presente juicio origine hasta su total terminación. D. La inscripción registral a su nombre en el Instituto de la Función Registral del Toluca, México, respecto del inmueble descrito anteriormente; fundándose para ello en los siguientes hechos: 1.- En fecha primero de septiembre del año dos mil trece, el hoy promovente y el señor Braulio de León de León, celebramos Contrato Privado de compraventa referido en el hecho primero, respecto al inmueble descrito a que hago referencia. 2.- Se fijó como precio de la operación la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) como se aprecia en el mismo contrato, cantidad de dinero que fue totalmente pagada al demandado como se estableció en el Contrato de compraventa, tal como se estableció en la cláusula quinta de este documento. 3.- Es el caso que como lo establece la cláusula séptima del Contrato de compraventa, se estableció entre los contratantes, lo siguiente: el vendedor expresa que el terreno se encuentra al corriente de la contribución del predial y por lo que hace a la inscripción y protocolización del terreno descrito en la cláusula tercera; ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se compromete a presentarse ante la Notaría que oportunamente precise el comprador para el perfeccionamiento del presente Contrato de compraventa otorgando la firma correspondiente ante este Fedatario Público, al momento que sea requerido por la compradora, en el entendido que los gastos de escrituración correrán a cargo del comprador, en el entendido que el vendedor se obligó a firmar la Escritura Pública correspondiente ante el Notario Público de la elección del comprador, debiéndose presentar el vendedor ante el Notario que oportunamente designará o precisará el comprador, a fin de que esta compraventa se eleve a Escritura Pública, tal como se aprecia en el contrato de referencia y en la cláusula descrita, debiendo precisar a su señoría que se me ha entregado la posesión del Inmueble a partir de la firma del contrato en referencia y hasta la fecha teniendo la necesidad de demandar en vía y forma en que lo hago toda vez que a pesar de haberme comunicado con el demandado por vía telefónica en señor Braulio de León de León, para que se presentara en diferentes fechas y horarios, sin lograr el objetivo, a la fecha se ha negado a formalizar el Contrato de compraventa ante el Notario Público número 5 de la Ciudad de Toluca, México, Licenciado Gabriel Escobar y Ezeta, quien tiene su domicilio en Avenida José Vicente Villada número 122 sur, primer piso, esquina con Morelos en Toluca, México y se presente a otorgar la firma correspondiente para elaborar mi escritura respecto el inmueble precisado en el Contrato de compraventa, que se acompaña a la presente demanda. 4.- Es el caso que en mi carácter de comprador propongo al Notario Público número 5 del Estado de México, Notaría que he designado en el hecho anterior y se le ordene la protocolización de esta ante el Instituto de la Función Registral y una vez que sea firmada la Escritura ante este Fedatario Público. 5.- Pero es el caso que el hoy demandado, a pesar de que lo he buscado en repetidas ocasiones para convenir con él, en forma telefónica y poder ir a la Notaría a realizar los trámites correspondientes para la tramitación de la Escritura del inmueble que me vendió, de igual manera lo he buscado en su domicilio y sale a abrirme al llamado de la puerta uno de sus familiares, desconociendo quienes sean y me dicen que no se encuentra y que no tiene hora de llegar, explicándoles, el motivo de mi presencia en su domicilio es porque quedé el vendedor hoy demandado de presentarse a la Notaría, a realizar trámites para la escrituración del inmueble que me vendió y a estampar su firma ante este Fedatario Público referido anteriormente, personas que me contestan que ellos no saben nada y es por ello que me veo en la necesidad de demandar en la vía y forma en que lo hago.

Por lo que se emplaza a la parte demandada para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación ocurra a este Juzgado por sí, por apoderado o por gestor que lo represente, para contestar, apercibido que de no hacerlo, el Juicio se seguirá en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones se harán por lista y boletín judicial, fijando la secretaria una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, para su

publicación por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad, así como en el boletín judicial, por estar demandando en esta ciudad. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Toluca con residencia en Metepec, México, diecinueve de abril de dos mil veintidós. Dox fe.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA LILIANA RAMÍREZ CARMONA.-RÚBRICA.

3138.- 19, 30 mayo y 8 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 1501/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por LORENZO HERNÁNDEZ NIETO en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, el Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la solicitud planteada y por auto de fecha seis (06) de marzo del año dos mil veinte (2020), se ordeno CITAR por medio de edictos a ALBERTO MARTÍNEZ ZAMBRANO, haciéndole saber que deberá presentarse ante éste Juzgado a apersonarse en el presente procedimiento, dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsiguientes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la tabla de avisos del juzgado. Relación Sucinta de la demanda. PRESTACIONES: a.- LA DECLARACION JUDICIAL, en el sentido de que ha operado a mi favor la prescripción positiva (usucapión) y de poseedor, se me declare PROPIETARIO, que por ende he adquirido la propiedad de un bien inmueble del predio denominado el ROSAL, ubicado en el bien conocido Municipio de Jilotepec, Distrito Judicial de Jilotepec Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas colindancias y superficie; AL NORTE: 44.00 Metros y Linda con CAMINO REAL; AL SUR: 77.00 Metros y Linda con PRUDENCIO ZAMBRANO; AL ORIENTE: 174.00 Metros y Linda con OTILIO MARTÍNEZ PEREA y MATEO HERNÁNDEZ; AL PONIENTE: 174.00 Metros y Linda con GUADALUPE PÉREZ; Con una superficie aproximada de 10,527.00 MTS.2 (Diez mil quinientos veintisiete metros cuadrados). Es preciso aclarar a su señoría que el predio antes descrito se desprende del total del bien inmueble que adquirí en cual se encuentra inscrito ante las oficinas del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Jilotepec Estado de México... HECHOS. 1.- El suscrito adquirió el predio de escrito dentro de la prestación marcada bajo el inciso "a", a través del contrato privado de compraventa que celebra con el señor Alberto Martínez Zambrano en fecha diez (10) de octubre del año mil novecientos noventa y nueve (1999), ante la presencia de los señores Isaías Cruz Rodríguez y Josefina Trejo Martínez... 2.- Toda vez que dicho inmueble se encuentra a nombre del demandado ante el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Jilotepec, Estado de México, es por lo que me veo en la necesidad de acudir ante su señoría a fin de que una vez reunidos los trámites de ley, me sea declarado como propietario de dicho inmueble.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación así como en el boletín judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha seis (06) de marzo del año dos mil veinte (2020), dado en la ciudad de Jilotepec Estado de México a los diecisiete (17) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

3139.- 19, 30 mayo y 8 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

A BENIGNO ENRIQUE SÁNCHEZ GÓMEZ.

Por este edicto se hace saber que en el expediente número 1104/2014, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MARLEN HUERTAS ROJAS y BENIGNO ENRIQUE SANCHEZ GOMEZ, en contra de YOLANDA GONZÁLEZ CASTILLO, se ha iniciado la liquidación de gastos y costas judiciales, en contra de los actores MARLEN HUERTAS ROJAS y BENIGNO ENRIQUE SANCHEZ GOMEZ.

Para lo cual, en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, tras una búsqueda e investigación del domicilio de BENIGNO ENRIQUE SÁNCHEZ GÓMEZ, no se le localizó, y para su debido conocimiento legal, se inserta una relación sucinta de la demanda incidental:

I.- Demanda incidental: Con fundamento en los artículos 1.216 al 1.221, 1.224, 1.228 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Aurículas 7o y 8o de ley del Arancel para el Pago de Gastos y Costas Judiciales del Estado de México, venimos a inicial INCIDENTE DE GASTOS Y COSTAS, pidiendo se notifique de este incidente a MARLEN HUERTAS ROJAS Y BENIGNO ENRIQUE SÁNCHEZ GÓMEZ, en su domicilio procesal.

II.- ANTECEDENTES: MARLEN HUERTAS ROJAS Y BENIGNO ENRIQUE SÁNCHEZ GÓMEZ demandaron en la vía ordinaria civil a YOLANDA GONZALEZ CASTILLO como aparece de las constancias procesales del Expediente 11042014 del índice de JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO.

El expediente 1104/2014 del índice del Juzgado SEGUNDO CIVIL DE TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, tramitado por sus fases procesales el juicio intentado, se dictó sentencia definitiva y como consta de autos, la sentencia emitida en Segunda Instancia, ha causado estado.

III.- VALOR DEL JUICIO: El monto del valor del negocio, Sumado el valor de todas las prestaciones, el negocio en el principal da un valor por la cantidad de 13,980,906.70 M.N. (TRECE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 70/100 M.N.), sobre esta cantidad se tomará en cuenta para realizar la liquidación de le planilla de gastos y costas a favor de la parte actora en este incidente.

IV.- PROMOCIONES DE YOLANDA GONZÁLEZ EN SUMARIO PRINCIPAL: por este concepto de costas arroja un total de \$5,440.00 M.N. (CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), por este rubro se costas se promovieron 06 SEIS tramites, da un total de \$32,640.00 M.N. (TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).

V.- NOTIFICACIONES PERSONALES A YOLANDA GONZÁLEZ CASTILLO. Tenemos por este concepto de costas la suma de \$8,100.00 M.N. (OCHO MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.) más \$10.00 M.N. (DIEZ PESOS 00/100 M.N.), hay un total de \$8,110.00 M.N. (OCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS 00/100 M.N.) esta cifra multiplicada por 08 OCHO notificaciones personales, se tiene un monto de \$64,880 M.N. (SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).

VI.- NOTIFICACIONES DE AUTOS, A LA DEMANDADA YOLANDA GONZÁLEZ CASTILLO, tenemos por este concepto de costas la suma de \$8,100.00 M.N. (OCHO MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.) más \$10.00 M.N. (DIEZ PESOS 00/100 M.N.), hay un total de \$8,110.00 M.N. (OCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS 00/100 M.N. esta cifra multiplicada por 79 SETENTA Y NUEVE notificaciones de autos, se tiene un monto por este concepto de costas de \$640,690 M.N. (SEISCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTO NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

VII.- NOTIFICACIONES PERSONALES DE SENTENCIAS, A LA DEMANDADA YOLANDA GONZÁLEZ CASTILLO. Tenemos por este concepto de costas la cantidad de \$54,000.00 M.N. (CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

VIII.- ASISTENCIA DE YOLANDA GONZÁLEZ CASTILLO, eventos procesales de este tipo, genera por concepto de costas la cantidad de \$742,500.00 M.N. (SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

IX.- CUADERNO PRUEBAS DEMANDADA YOLANDA GONZÁLEZ CASTILLO, rubro de costas resulta la cantidad de \$16,200.00 M.N. (DIECIEIS MILDOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

X.- POR ESCRITO DE DEMANDADA YOLANDA GONZÁLEZ CASTILLO, PROPONIENDO PLIEGO POSICIONES, INTERROGATORIO A TESTIGOS, REPREGUNTAS O CUESTIONARIO A PERITOS, en este rubro de costas se tiene la cantidad de \$108,000.00 M.N. (CIENTO OCHO MIL PESOS M.N.).

XI.- POR ESCRITO DE DEMANDA YOLANDA GONZÁLEZ CASTILLO, PRESENTANDO ALEGATOS, de \$150.00 M.N.

XII-2.A.- Total de la Liquidación de Costas \$2'333,460.00 M.N. (DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).

Por lo que por medio de este edicto se da vista al codemandado BENIGNO ENRIQUE SÁNCHEZ GÓMEZ, que se publicará por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado por sí o por apoderado, o gestor que pueda representarla, dentro del término de TREINTA DÍAS contados, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole al demandado que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Tianguistenco, México a 11 de mayo de 2022.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EVARISTO OLIVARES CLETO.- RÚBRICA.

3140.- 19, 30 mayo y 8 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

ERNESTO RIOS BONILLA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022), dictado en el expediente número 1795/2021, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de CLOTILDE SANCHEZ CORNEJO promovido por ERNESTO RIOS BONILLA, solicitando se le haga saber a de la radicación del presente juicio a la persona que pudiera tener derechos en el presente procedimiento, haciéndole saber que cuenta con un plazo de TREINTA DIAS, para justificar con documento fehaciente sus derechos hereditarios, y transcurrido el plazo concedido sin haberse apersonado, sin que ello implique pérdida de sus derechos, a petición de algún interesado se proveerá conforme lo establece el artículo 4.48 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México, y será declarado como albacea judicial el interventor que se nombre; así mismo se previene para que señale en su primer escrito domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo dentro de la Colonia en que se ubica éste Juzgado, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1.170 del Código Procesal mencionado.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la Entidad y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los veintiséis días del mes de Abril del año dos mil veintidós. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 08 de Abril de 2022.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JESICA DURAN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3154.- 19, 30 mayo y 8 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A LA PARTE DEMANDADA  
LUIS GABRIEL AGUILAR AGUILAR Y MARIA LOURDES REYES PEÑA.

En el expediente radicado en este juzgado bajo; el número 340/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), por acuerdo de fecha trece de julio de dos mil veintiuno, el C. Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos a la parte demandada LUIS GABRIEL AGUILAR AGUILAR y MARIA LOURDES REYES PEÑA a quien se les hace saber que DORA MARIA RAMIREZ BRAVO, demanda en la vía Ordinaria Civil y en ejercicio de la acción que le compete las siguientes prestaciones:

**A).- LA PRESTACIÓN ADQUISITIVA O USUCAPIÓN**, que ha operado en mi favor, respecto del INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE PEDRO ASCENCIO NUMERO EXTERIOR 185 NUMERO INTERIOR 4, VIVIENDA 4, FRACCIONAMIENTO VILLAS DE SAN AGUSTIN, DEL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO; el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 16.83 MTS. CON CASA CINCO.

AL SUR: 16.83 MTS. CON CASA TRES.

AL ESTE: 6.775 MTS. CON AREA COMUN DE CIRCULACION VEHICULAR.

AL OESTE: 6.775 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA.

(114.02 METROS CUADRADOS).

En virtud de que he poseído el inmueble descrito por más de 5 años anteriores a la fecha, habiendo transcurrido el tiempo necesario para la procedencia de la acción que se intenta y actualizándose las hipótesis y condiciones requeridas por el Código Civil para el Estado de México, razones por las que debe declararse judicialmente que ha operado en mi favor la prescripción positiva sobre dicho inmueble.

**B).- Como consecuencia de la anterior prestación reclamo también la cancelación del asiento registral que obra en el Instituto de la Función Registral Oficina Regional Toluca, y que lo es SECCIÓN PRIMERA, LIBRO PRIMERO, VOLUMEN 354, PARTIDA 601, DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1994.**

**C).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE JUICIO ORIGINE.**

FUNDAN LA PRESENTE DEMANDA LOS SIGUIENTES:

**HECHOS**

**1.-** Como lo acredito con el contrato privado que adjunto a esta reclamación, la suscrita actora celebró compraventa con el SR. FELIX BERNAL FERNANDEZ, en fecha 15 de enero del año 2014, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE PEDRO ASCENCIO NUMERO EXTERIOR 185 NUMERO INTERIOR 4, VIVIENDA 4, FRACCIONAMIENTO VILLAS DE SAN AGUSTIN, DEL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO; el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 16.83 MTS. CON CASA CINCO.

AL SUR: 16.83 MTS. CON CASA TRES.

AL ESTE: 6.775 MTS. CON AREA COMUN DE CIRCULACION VEHICULAR.

AL OESTE: 6.775 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA.

(114.02 METROS CUADRADOS).

Pactándose como precio de la compraventa la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) los cuales fueron pagados en su totalidad al SR. FELIX BERNAL FERNANDEZ en términos de lo dispuesto por la CLAUSULA SEGUNDA del referido contrato de compra-venta.

Cabe apuntar, que en la fecha referida (15 de enero del año 2014), el SR. FELIX BERNAL FERNANDEZ, me entregó la posesión del inmueble motivo de este juicio, encontrándose presentes varios familiares y amigos.

**2.-** La suscrita ha poseído materialmente y de buena fe el inmueble descrito anteriormente, por un periodo mayor a cinco años ininterrumpidos anteriores a la fecha, precisamente desde el día 15 de enero del año 2014 en que me fue vendido y entregado materialmente por el SR. FELIX BERNAL FERNANDEZ, siendo este acto jurídico de compraventa la causa generadora de mi posesión, misma que siempre se ha desarrollado en CARÁCTER DE PROPIETARIO ya que desde que el inmueble en cuestión me fue transmitido, se

inicié mi posesión con dicho carácter, además desde entonces he ejercido actos de propiedad sobre el bien raíz mencionado, circunstancia que ha sido del conocimiento público, por lo que mi posesión siempre ha sido PÚBLICA; así mismo, la posesión que tengo sobre el inmueble en litigio ha sido en forma CONTINUA ya que nunca he sido privada de ella, ni interrumpida en la misma, también he poseído el inmueble motivo de este juicio en forma PACÍFICA, ya que ingrese en mi posesión y he continuado en ella sin mediar violencia ni oposición alguna, por todo lo anterior queda establecido que me presento a juicio para demandar la Usucapión o Prescripción Positiva que ha operado en mi favor sobre el inmueble litigioso al haberse actualizado todos y cada uno de los supuestos, requisitos y exigencias contemplado por el Código Civil para el Estado de México, para la procedencia de la acción intentada; es decir, la posesión que detenta la ocurrente es apta para usucapir pues he poseído el inmueble descrito anteriormente por el tiempo y con las condiciones necesarias contempladas por los artículos 5.32, 5.33, 5.36, 5.39, 5.44 párrafo primero, 5.45, 5.59, 5.60, 5.61, 5.62, 5.128, 5.129, 5.130 Fracción I y demás relativos y aplicables del cuerpo legal invocado.

Es preciso apuntar de conformidad con el artículo 5.140 del Código Civil para el Estado de México, se demandan las prestaciones señaladas en el capítulo respectivo, a los señores LUIS GABRIEL AGUILAR AGUILAR Y MARIA LOURDES REYES PEÑA, puesto que son los últimos propietarios a cuyos nombres se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial de Toluca el inmueble motivo de este juicio, tal y como se demuestra con el Certificado de Inscripción que al efecto se anexa a este ocurso.

**POR LO QUE SE EMPLAZA A LOS DEMANDADOS PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL EDICTO, FIJANDO LA SECRETARIA UNA COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCION, POR TODO EL TIEMPO DE EMPLAZAMIENTO, EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, APERCIBIÉNDOLE A LA DEMANDADA QUE DE NO COMPARECER POR SI, POR APODERADO O GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN REBELDIA HACIÉNDOLE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA Y BOLETIN JUDICIAL.**

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO A LOS CINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA LILIANA RAMIREZ CARMONA.-RÚBRICA.

3158.- 19, 30 mayo y 8 junio.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

JAVIER HERNÁNDEZ FAJARDO, promueve por su propio derecho, en el expediente 900/2019, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de FRANCISCO CORTES BEJARANO e ISABEL HERNÁNDEZ ESCOBEDO, reclamando las siguientes prestaciones: A) Que se ha convertido de poseedor, en legítimo propietario del bien inmueble que se identifica como LOTE DE TERRENO NÚMERO DIECISIETE, DE LA MANZANA NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO, Y CASA EN EL CONSTRUIDA CON NÚMERO OFICIAL CUATRO DE LA CALLE GOLFO DE PECHORA DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS LINDAS, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, en virtud de haberlo poseído por más de VEINTIDÓS AÑOS; B) Como consecuencia de lo anterior, han perdido todo derecho de propiedad y de garantía respecto del bien inmueble antes descrito; C) En su caso la inscripción de la sentencia definitiva una vez que cause ejecutoria en cumplimiento al artículo 5.141 del Código Civil vigente en el Estado de México; y D) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio, en la presente instancia y en las subsecuentes. Bajo los siguientes hechos: que con fecha veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y siete los demandados le vendieron el inmueble multicitado, como se desprende del recibo finiquito que obra en la foja dieciocho del instrumento notarial número 9003854-1 de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, expedido por INFONAVIT, el cual cuenta con una superficie de 147.00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE) metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 7.00 metros con lote 36, AL ESTE: en 21.00 metros con lotes 14, 15 y 16, AL SUR: en 7.00 metros con calle Golfo de Pechora y AL SUROESTE: en 21.00 metros con lotes 18 y 35, que mediante el contrato citado los vendedores le transmitieron el citado inmueble, que adquirió el inmueble por la cantidad de \$370,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) misma que se liquidó el día veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y siete, que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre del codemandado FRANCISCO CORTES BEJARANO y en la escritura como su cónyuge la señora ISABEL HERNÁNDEZ ESCOBEDO bajo el folio real electrónico 00334302, que en fecha veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y siete los codemandados le endosaron en instrumento número 9003854-1 de veintiocho de octubre de mil ochenta y cinco expedido por INFONAVIT, que tiene desde hace más de veintidós años la posesión del inmueble, que desde adquirió el citado inmueble momento en que se le entregó la posesión material y jurídica los vendedores, día desde el cual esta disfrutando en concepto de propietario, en forma pacífica, continúa, pública y de buena fe. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, ordenó emplazar al codemandado FRANCISCO CORTES BEJARANO, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Se expide a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

723-A1.- 19, 30 mayo y 8 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

CELIA RESENDIZ GUEVARA, promueve ante este Juzgado en el expediente número 531/2020 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (CUMPLIMIENTO DE CONTRATO), en contra de COMERCIO E INDUSTRIA POLANCO MÉXICO S.A. DE C.V., solicito el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A) La devolución por la cantidad de \$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto total de la operación de la compraventa del inmueble ubicado en CALLE PINGÜINOS LOTE 41, MANZANA 2 DEPARTAMENTO 104, COLONIA BOSQUES DEL LAGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. B) (sic)... C). D). E). F). G) EL PAGO de los GASTOS y COSTAS que el presente Juicio origine y sus Incidentes. Las anteriores pretensiones con fundamento en los siguientes: H E C H O S.- PRIMERO.- Aproximadamente en diciembre de dos mil quince, el C. HÉCTOR TREJO RANGEL, ofrece a la suscrita unos departamentos ubicados en CALLE PINGÜINOS LOTE 41, MANZANA 2, COLONIA BOSQUES DEL LAGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. SEGUNDO.- (sic). TERCERO.- (Sic)... El departamento, en ese entonces, se encontraba en oferta especial de \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).. (sic)... DECIMO SEGUNDO.- (sic)... Por todo lo anterior, con fundamento en el artículo 1064, 1065 del Código de Comercio y teniendo en cuenta que dicho numeral faculta al juzgador para autorizar días y horas inhábiles para practicar notificaciones y diligencias, solicito desde este momento tenga a bien su Señoría faculte al Juez Exhortante HABILITEN DIAS Y HORAS INHABILES para en caso de no ser localizada al responsable de la moral demanda, de tal forma, de conformidad con el ordenamiento Jurídico Nacional, artículo 21, DESE INTERVENCION LEGAL CORRESPONDIENTE AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A ESTE JUZGADO, por LOS HECHOS PROBABLEMENTE CONSTITUTIVOS DE FRAUDE, Y/O LO QUE RESULTE, tipificados y sancionados por el Código Penal de la Ciudad de México y Código Nacional de Procedimientos Penales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita. Se expiden a los doce días del mes de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós.- Firmando.- ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL HUERTA LEON.-RÚBRICA.

724-A1.- 19, 30 mayo y 8 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 689/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, MA. DEL CARMEN RODRIGUEZ YEPES también conocida como MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ YEPE y como causahabiente del señor JUAN CARLOS NIETO RODRIGUEZ demanda de INMOBILIARIA ZARAGOZA SOCIEDAD ANÓNIMA, las siguientes: PRESTACIONES: A) La extinción por PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN HIPOTECARIA de las obligaciones previstas en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA Y QUINTA del Contrato de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria, que celebramos la suscrita y mi entonces esposo señor JUAN CARLOS NIETO RODRIGUEZ con la persona moral denominada INMOBILIARIA ZARAGOZA SOCIEDAD ANÓNIMA, que se contiene en el Testimonio de la Escritura Pública número 30,670, de fecha 11 de enero de 1973, de la Notaría Pública 68, del Distrito Federal hoy Ciudad de México, Licenciado ALEJANDRO SOBERON ALONSO, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo las Partidas 548, Volumen 148, Libro Segundo, Sección Primera, de fecha 20 de septiembre de 1973, respecto de la casa marcada con el número 28, de la Calle Vicente Suárez, Lote 19, Manzana 4, del Fraccionamiento Tipo Habitación Popular, denominado "Unidad Urbana Zaragoza, Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes colindancias: Al Norte en 15.00 Mts. con Lote 18. Al Sur en 15.00 Mts. con Lote 20. Al Oriente en 8.00 Mts. con Lote 08, Al Poniente en 8.00 Mts. con calle Vicente Suárez. B) La cancelación de la HIPOTECA constituida en términos de la cláusula "QUINTA", del Contrato de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria, antes mencionado. C) Como consecuencia de las prestaciones antes señaladas la LIBERACIÓN TOTAL Y DEFINITIVA SIN RESPONSABILIDAD DE LA SUSCRITA Y/O DE MI CAUSAHABIENTE, respecto de cualquier adeudo pendiente en relación al Contrato de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria, antes descrito. D) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS que se originen con la tramitación del presente Juicio. HECHOS: 1.- Mediante Escritura Pública número 30,650, de fecha 11 de enero de 1973, de la Notaría Pública 68, del Distrito Federal hoy/Ciudad de México, Licenciado ALEJANDRO SBERON ALONSO, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo las Partidas 720, Volumen 217, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 19 de septiembre de 1973, la suscrita con mi entonces esposo señor JUAN CARLOS NIETO RODRIGUEZ, celebramos con persona moral denominada INMOBILIARIA ZARAGOZA SOCIEDAD ANÓNIMA, Contrato de Compraventa, pro-indiviso y por partes iguales, respecto de la casa marcada con el número 28, ubicada en el Lote de terreno 19, de la Manzana 4, Calle Vicente Suárez, del Fraccionamiento Tipo Habitación Popular, denominado "Unidad Urbana Zaragoza, Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, cuyas medidas y colindancias han sido señaladas en líneas anteriores. 2.- El precio del inmueble de referencia fue por la cantidad de \$85,476.39 (OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 39/100 MONEDA NACIONAL), que el comprador pagó a la ahora demandada INMOBILIARIA ZARAGOZA, S.A, con anterioridad a ese acto. 3.- Sobre el inmueble adquirido, la suscrita MA. DEL CARMEN RODRIGUEZ YEPES, también conocida como MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ YEPE, y mi entonces esposo señor JUAN CARLOS NIETO RODRIGUEZ, celebramos con la persona moral denominada INMOBILIARIA ZARAGOZA SOCIEDAD ANÓNIMA, un Contrato de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria, mismo que se

contiene en el Testimonio de la Escritura Pública número 30,670, de fecha 11 de enero de 1973, de la Notaría Pública 68 Distrito Federal hoy Ciudad de México, Licenciado ALEJANDRO SOBERON ALONSO, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo las Partidas 548, Volumen 148, libro Segundo: Sección Primera, de fecha 20 de septiembre de 1973, respecto de la casa marcada con el número 28, de la Calle Vicente Suárez, Lote 19, Manzana 4, del Fraccionamiento Tipo Habitación Popular, denominado "Unidad Urbana Zaragoza, Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con superficie aproximada de 120.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias señaladas anteriormente. 4.- El inmueble materia de este juicio reporta los siguientes gravámenes y/o limitantes: "Folio Real electrónico: 00341352 Acto: Hipoteca por Reconocimiento de Adeudo. Fecha de Inscripción: 1973-09-20 09:00:00.0 Testimonio de la Escritura Pública número 30670 de fecha 11 de enero de 1973, en la que consta el Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria de este Inmueble. Acreedor(es) INMOBILIARIA ZARAGOZA, S.A debidamente registrada. Deudores: JUAN CARLOS NIETO RODRIGUEZ y MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ YEPES DE NIETO, Inscrito en Partida 548, Volumen 148, Libro 2, Sección I,..." 5.- Con fecha 07 de septiembre de 2018, en el autos del Expediente 838/2018, del Juicio de Controversias del Derecho Familiar, del Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se decretó por haber procedido el DIVORCIO INCAUSADO solicitado por la suscrita MA. DEL CARMEN RODRIGUEZ YEPES O MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ YEPES, que me unía con el señor RAFAEL CARLOS ANIVETO RODRIGUEZ y/o JUAN CARLOS NIETO RODRIGUEZ. 6.- Con fecha 28 de julio de 2020, en el autos del citado Expediente 838/2018, del Juicio de Controversias del Derecho Familiar, del Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se dictó Sentencia Interlocutoria por la cual se ordenó liquidar el único bien inmueble adquirido que lo fue precisamente la casa marcada con el número 28, ubicado en el Lote 19, Manzana 4, del Fraccionamiento denominado "Unidad Urbana Zaragoza", ubicado en Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie de 120.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias ya precisadas, en dicha resolución quedó de manifiesto el señor RAFAEL CARLOS ANIVETO RODRIGUEZ y/o JUAN CARLOS NIETO RODRIGUEZ, es la misma persona lo que se acreditó con las copias certificadas del expediente 1288/2013, del Juzgado Sexto Familiar de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, relativo al juicio de Procedimiento Judicial no Contencioso, Identidad de Persona. 7.- En virtud de que dicha resolución quedó firme, en cumplimiento al artículo 2.175 del Código Procesal del Estado de México, en fecha 29 de septiembre de 2020, las partes señores RAFAEL CARLOS ANIVETO NIETO RODRIGUEZ y la suscrita MA. DEL CARMEN RODRIGUEZ YEPES, también conocida como MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ YEPE, celebramos un convenio en los autos del Expediente 838/2018, del Juicio de Controversias del Derecho Familiar, del Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para determinar las bases para la Liquidación de ese inmueble que fue adquirido durante la vigencia del matrimonio, convenio que se elevó a la Categoría de COSA JUZGADA, ordenándose pasar por él en todo tiempo y lugar como si se tratara de Sentencia ejecutoria. 8.- Las obligaciones principales sobre las cuales se ejerce la presente acción, se contienen en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA Y QUINTA. 9.- La HIPOTECA constituida en términos de la cláusula "QUINTA", del Contrato de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria a que se ha hecho referencia, aún se encuentra vigente. 10.- En virtud de lo anterior y como puede observarse, está plenamente demostrada la fuente de la obligación principal, como primer elemento de la presente acción, respecto de la cual demando con el carácter que ostento, su PRESCRIPCIÓN NEGATIVA, así como también el derecho de la actora para CANCELAR la HIPOTECA constituida cuya extinción estoy solicitando. 11.- La obligación de pago originalmente pactada por los señores JUAN CARLOS NIETO RODRIGUEZ Y MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ YEPES DE NIETO, a y favor de INMOBILIARIA ZARAGOZA", SOCIEDAD ANÓNIMA, por la cantidad de \$35,078.52 (TREINTA Y CINCO MIL SESENTA Y OCHO PESOS 52/100 MONEDA NACIONAL), empezaría a cubrirse a partir del 1ro de marzo de 1973, en CIENTO OCHENTA mensualidades por la cantidad de OCHOCIENTOS SETENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, con causa de interés a razón del TRECE por ciento anual y en caso de mora al VEINTICUATRO por ciento anual, según la cláusula SEGUNDA de ese contrato, es decir, en un plazo de QUINCE AÑOS, que concluirían en el mes de febrero de 1988, fecha en que se cumpliría con el último de los pagos correspondientes. 12.- En el supuesto no concedido de que hubiese algún adeudo por parte de los señores JUAN CARLOS NIETO RODRIGUEZ y MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ YEPES y DE NIETO, hoy ésta última CAUSAHABIENTE del primero, en favor de INMOBILIARIA ZARAGOZA", SOCIEDAD ANÓNIMA, la ahora demandada tenía en todo momento su derecho de exigir su cumplimiento, por lo que, cualquier obligación al respecto, solo era exigible durante los DIEZ siguientes años siguientes a su vencimiento, es decir, hasta el mes de febrero de 1998, periodo en el que se podía exigir aún en la vía judicial cualquier adeudo y/o cumplimiento de las obligaciones principales, lo cual NO SUCEDIÓ. 13.- Al no haberse exigido formalmente (vía judicial o extrajudicial) a los señores JUAN CARLOS NIETO RODRIGUEZ y MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ YEPES DE NIETO, hoy ésta última causahabiente del primero, en el plazo de los diez años siguientes al vencimiento de las obligaciones principales derivada de ese Contrato de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria, que celebramos la suscrita y mi entonces esposo señor JUAN CARLOS NIETO RODRIGUEZ, con la persona moral denominada INMOBILIARIA ZARAGOZA SOCIEDAD ANÓNIMA, materia del presente juicio, el cumplimiento y pago de cualquier prestación al respecto, quedan de esa forma LIBERADOS DE LA OBLIGACIÓN POR PRESCRIPCIÓN NEGATIVA, de conformidad con los artículos 7.1123 y 7.1145 fracción VII del Código Civil para el Estado de México, quedando igualmente acreditada su CANCELACIÓN en los términos de ley.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a INMOBILIARIA ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el "Boletín Judicial" haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda, con el apercibimiento que de no comparecer por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de Lista judicial conforme lo dispone el artículo 1.165 del código de procedimientos civiles. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día dos de mayo del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: seis de abril de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016 EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

725-A1.- 19, 30 mayo y 8 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 499/2022.

VITALIANO SORIANO ALONSO, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación (Información de Dominio), respecto de una fracción del inmueble denominado "Zoatecpa", ubicado en Calle Azares sin número, Barrio de Nonoalco, Municipio de Chiautla, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 28.00 metros y linda con Parque Delegacional o Plaza Cívica Nonoalco; Al Sur: 16.00 metros y linda con Vitaliano Soriano Alonso; Al Oriente: En dos líneas, la primera de 8.00 metros y linda con Mayra Yuriana Narváez Rodríguez y la segunda de 3.33 metros y linda con Calle Azares; y Al Poniente: 11.325 metros y linda con Vitaliano Soriano Alonso, con una superficie aproximada de 221.93 metros cuadrados.

Fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha diez de junio del año dos mil once, el promovente celebró un contrato de compraventa con Ángel Soriano Delgado, del inmueble ya identificado con una superficie de 316.05, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 28.00 metros y linda con Parque Delegacional; Al Sur: 28.00 metros y linda con Fabián Felipe Soriano Alonso; Al Oriente: 11.325 metros y linda con Calla Azares; y Al Poniente: 11.325 metros y linda con Vitaliano Soriano Alonso. Cabe hacer mención que el promovente transmitió una fracción de 96.00 metros cuadrados a Mayra Yuriana Narváez Rodríguez, motivo por el cual las medidas del contrato base de la causa generadora de la posesión han variado.

Inmueble citado que carece de antecedentes registrales ante el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de Texcoco, México, y el cual ha venido poseyendo sin interrupción alguna de forma pública, pacífica, continua y de buena fe; asimismo señala que el inmueble señalado no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDE E PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

3268.- 25 y 30 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

NORBERTA VARGAS CASTILLO promoviendo por propio derecho, en el expediente número 414/2022: Procedimiento Judicial no Contencioso, de inmatriculación INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "LAS ANIMAS" ubicado en Prolongación Cinco de Mayo, número 15 Barrio de San Cosme Municipio de Otumba, Estado de México, que desde el veinte (20) de junio del año mil novecientos noventa y dos (1992) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con RICARDA CASTILLO ARAGON, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE 7.50 metros y colinda con Carretera San Marcos.

AL SUR: 6.50 metros y colinda con Prolongación 5 de Mayo.

AL ORIENTE: 15.00 metros y colinda con Margarita Vargas Castillo.

AL PONIENTE: 15.00 metros y colinda con J. Asunción Castillo Aragón.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 105.00 METROS CUADRADOS.

➤ El bien inmueble se ha venido poseyendo en forma pacífica, continua, pública y de buena fe en carácter de propietario desde el año 1992.

➤ Cuenta con certificado de no inscripción del inmueble en el Registro Público de la Propiedad, con constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial plano descriptivo de localización del inmueble, constancia del Comisario Ejidal o comunal de que el inmueble no esta sujeto a ese régimen.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA CUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HÁBILES EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Veintinueve (29) de abril del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.- RÚBRICA.

3269.-25 y 30 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 577/2022, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO promovido por FILIBERTO MENDOZA NOGUEZ, sobre un bien ubicado en Avenida Independencia sin número de la localidad de Canalejas perteneciente al Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 16.00 mts. colinda con Vicente Noguez García; Al Sur: 16.00 mts. y colinda con Avenida Independencia; Al Oriente: 25.00 mts. y colinda con Pedro Colin Pérez; Al Poniente: 14.90 mts. y colinda con Ma. Del Carmen Camelia Noguez Cuevas y 10.10 mts. con Vicente Noguez García; con una superficie de 400 metros cuadrados; en tal virtud, mediante proveído de fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicaran por dos (2) veces con intervalos de dos (02) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México.- DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Auto de fecha: nueve de mayo de dos mil veintidós.- Secretario Civil: Lic. José Luis Gómez Pérez.-Rúbrica.

3271.- 25 y 30 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 513/2022, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO promovido por YASMIN GUADALUPE LÓPEZ MATA, sobre un bien ubicado en Calle Tenochtitlán sin número de la localidad de Villa de Canalejas del Municipio y Distrito Judicial de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 15.00 mts. colinda con Calle Tenochtitlán; Al Sur: 15.00 mts. y colinda con Javier Mendoza Archundia; Al Este: 20.00 mts. y colinda con Jaquelinne Noguez Ballesteros; Al Oeste: 20.00 mts. y colinda con Ernesto Palma Noguez; con una superficie de 300 metros cuadrados; en tal virtud, mediante proveído de fecha veintisiete de Abril de dos mil veintidós, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicaran por dos (2) veces con intervalos de dos (02) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México.- DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Auto de fecha: veintisiete de abril de dos mil veintidós.- Secretario Civil: Lic. José Luis Gómez Pérez.-Rúbrica.

3272.- 25 y 30 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

En el expediente número 535/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GEOVANNI HERNÁNDEZ SOLANO, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Emiliano Zapata sin número (actualmente Calle General Emiliano Zapata, número 15), en el Poblado de San Antonio El Llanito, perteneciente al Municipio de Ocoyoacac, México, cuya superficie, medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE 10.00 metros con Ibrahim Ventura Pérez; AL SUR: 10.00 metros con Nallely Hernández Solano, AL ORIENTE 12.5 metros colinda 10.2 metros con Rosa María Melo (actualmente Rafael Chávez Salinas) y 2.3 metros con Enrique Esquivel Serrano, AL PONIENTE 12.5 metros con Calle General Emiliano Zapata. Con una superficie de 125.00 metros cuadrados aproximadamente, manifestando que se ha convertido en propietario a través del contrato privado de compra venta celebrado con Nallely Hernández Solano en fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis.

El Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y publicación de edictos correspondientes para su publicación por dos (2) veces, con intervalos de por lo menos dos (2) días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación diaria en la población, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el dieciocho de mayo de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO.-RÚBRICA.

3274.- 25 y 30 mayo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 1574/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DECLARACION DE AUSENCIA POR DESAPARICION promovida por ESTHELA, MARTHA, CRISPIN, MARIO, SANDRA Y ABIGAIL de apellidos ESPINOZA BARRIENTOS, se admitió su solicitud el siete de diciembre de dos mil veintiuno, ordenándose la notificación de este sumario a MANUEL ESPINOZA ROMERO y/o a cualquier persona que tenga interés jurídico para que comparezca a hacer valer lo que a sus intereses convenga.

## HECHOS.

- 1.- MANUEL ESPINOSA ROMERO nace el tres de julio de mil novecientos veintiuno.
  - 2.- En fecha uno de abril de mil novecientos cincuenta y nueve contrae matrimonio con Nila Barrientos Hernández.
  - 3.- De esta unión nacen seis hijos, a saber Esthela, Martha, Crispín, Mario, Sandra y Abigail de apellidos Espinoza y/o Espinosa Barrientos.
  - 4.- MANUEL ESPINOSA ROMERO el veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y uno adquiere derechos de terreno Ejidal.
  - 5.- En data cuatro de julio de dos mil dos se inicia la denuncia de desaparición de MANUEL ESPINOSA ROMERO.
  - 6.- El dieciséis de enero de dos mil catorce, fallece quien fuera su esposa Nila Barrientos Hernández.
  - 7.- Ante la desaparición de la primer denuncia, se insta nueva registrada con el folio TOL/FPD/FPD/107/094117/19/03 ante la Fiscalía Especializada para la investigación y persecución de delitos en materia de desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares.
  - 8.- Actualmente se desconoce su paradero de MANUEL ESPINOSA ROMERO.
- Lo que hace saber a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación en forma gratuita por TRES VECES CONSECUTIVAS Y MEDIANDO ENTRE ELLAS UN PLAZO DE CINCO DIAS NATURALES en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamientos así como en el Boletín Judicial, dado en Toluca, Estado de México, al día diecisiete del mes de mayo del dos mil veintidós.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Jocabeth Isaura Álvarez Reyes.-Rúbrica.

VALIDACIÓN.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiocho de abril de dos mil veintidós.- Nombre, cargo y firma del funcionario que la emite.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Jocabeth Isaura Álvarez Reyes.-Rúbrica.

3276.- 25, 30 mayo y 6 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 776/2022, MARGARITO SALINAS JIMÉNEZ, promovió Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Avenida Miguel Hidalgo, Manzana Cuarta, de la Localidad de San Pedro de los Baños, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Norte: 12.00 metros y colinda con avenida Miguel Hidalgo, Sur: 10.50 metros y colinda con Pedro Librado Vázquez; Poniente: 24.10 metros y colinda con Joel Cruz Sánchez; y Oriente: En dos líneas, la primera de 20.00 metros y colinda con Aarón Velázquez Pérez, la segunda de 4.15 metros y colinda con Pedro Librado Vázquez. Con una superficie de 285.86 metros cuadrados (doscientos ochenta y cinco punto ochenta y seis metros cuadrados), registrado en el padrón catastral bajo la clave 0261005014000000.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México; el veinte de mayo de dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO ROSALINDA AGUILAR COLÍN.-RÚBRICA.

3284.- 25 y 30 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 263/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN POSESORIA) promovido por SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA NÚMERO 58, EN EL POBLADO DE SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 67.83 METROS CON: - 15.57 CON SERGIO JOEL CAMACHO SALAZAR, - 15.67 CON ROSA SALDAÑA QUIROZ, - 36.59 CON NEMESIO FIGUEROA ROJAS; AL SUR: 66.47 METROS, CON CALLE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA; AL SURESTE: 4.28 METROS CON CALLE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA; AL ESTE: 59.65 METROS CON: - 16.45 CON NEMESIO FIGUEROA ROJAS, - 43.20 CON CALLE INDEPENDENCIA; AL OESTE: 62.19 METROS CON: - 61.46 CON MARÍA MAGDALENA DÓTOR JIMÉNEZ, - 0.73 CON ROSA SALDAÑA QUIROZ, con una superficie de 3,659.00 m<sup>2</sup>, inmueble que originalmente adquirió en fecha DIEZ DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO, a través de donación por

parte de la comunidad al GOBIERNO DEL ESTADO, y que actualmente tiene la superficie, medidas y colindancias, mencionadas, para poder recibir la información testimonial.

Publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona que se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Metepec, México, a seis de mayo de dos mil veintidós.

DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, L. en D. RENATTA ROSARIO CUAPIO ESTRADA.-RÚBRICA.

3286.- 25 y 30 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

MARCELINO GONZALEZ FRAGOSO, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 559/2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO "EL HORNO" EN LA DELEGACION DE SANTIAGO TEYAHUALCO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO ACTUALMENTE AVENIDA DE LOS DOCTORES NUMERO CINCO, BARRIO LA MANZANA, TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias;

AL NORTE: 104.93 Y LINDA CON CALLE PUBLICA EZEQUIEL FLORES:

AL SUR: 95.84 Y LINDA CON FRACCION CINCO, ACTUALMENTE MARCELINO CORTES ESCOBEDO.

AL ORIENTE: 22.02 Y LINDA CON AVENIDA DE LOS DOCTORES:

AL SEGUNDO ORIENTE: 1.17 Y LINDA CON AVENIDA DE LOS DOCTORES;

AL PONIENTE: 19.69 Y LINDA CON CERRADA PIRULES;

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,147.86 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Pronunciado en Cuautitlán Estado de México, el nueve (09) de mayo del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).- Firmando.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

3287.- 25 y 30 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

SE HACE SABER QUE:

En el expediente número 172/2022, relativo a la DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitado por ESPERANZA TENORIO SUÁREZ, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, por auto del diez de marzo del dos mil veintidós, el Juez ordenó que SE ADMITE la presente solicitud en la vía y forma propuesta; háganse las publicaciones de los edictos respectivos, por DOS VECES con intervalos por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley, en términos de los artículos 1.1, 1.4, 1.9, 1.28, 1.42, 1.77, 3.20, 3.21, 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se hace saber que:

ESPERANZA TENORIO SUÁREZ. Promueve por su propio Derecho, vengo a promover DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en LA AVENIDA CUAUHEMOC NUMERO 134 A, EN LA COLONIA EL CARMEN TOTOLTEPEC, DEL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 340.47 METROS CUADRADOS, y 139.58 METROS DE CONSTRUCCIÓN Y CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 35.10 METROS CON JAIME FRIAS MORALES; AL SUR: 35.10 METROS CON EL ANDADOR DE CUATRO METROS; AL ORIENTE 9.70 METROS CON GUMARO ANTONIO ESQUIVEL GUTIERREZ; AL PONIENTE: 9.70 METROS CON AVENIDA CUAUHEMOC.

El cual en fecha 01 DE FEBRERO DEL 2014, adquirí mediante contrato privado de donación.

DADO EN EL JUZGADO PRIMERO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el veinte de mayo del dos mil veintidós.

Validado por auto de fecha diez de marzo y diecisiete de mayo ambos del dos mil veintidós.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

3289.- 25 y 30 mayo.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 2008/2021.

MARÍA JOSEFINA CUEVAS HERNÁNDEZ promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE DENOMINADO "XAHUE" UBICADO EN CARRETERA FEDERAL LOS REYES-LECHERÍA SIN NÚMERO, COLONIA TEQUISISTLÁN, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 15.00 metros colinda con VICENTE HUGO GARCÍA VELÁZQUEZ; AL SUR: 17.50 metros colinda con CARRETERA FEDERAL LOS REYES- LECHERÍA; AL ORIENTE: 22.30 metros colinda con VICENTE HUGO GARCÍA VELÁZQUEZ; AL PONIENTE: 15.00 metros colinda ELIZABETH VALENCIA JACKES. Con una superficie total aproximada de 285.00 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa del pedir en el hecho específico que en fecha TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, la suscrita celebró contrato de compraventa con la C. LUZ MARÍA LÓPEZ ACOSTA, en la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, no forma parte de los bienes de dominio público o privado, no forma parte de los bienes ejidales o comunales, encontrándose al corriente con el pago de impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALO DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A SEIS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

3295.- 25 y 30 mayo.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 307/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por PEDRO ABRAHAM MARCELA, sobre un bien inmueble ubicado en DONGU, CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 123.00 metros y colinda con FILOGONIO ROMERO PÉREZ; Al Sur: 96.20 metros y colinda con VIVIANA MARTÍNEZ ANICETO; Al Oriente: 95.00 metros y colinda con BIENES COMUNALES y Al Poniente: 59.00 metros y colinda con BARRANCA, con una superficie de 8000.00 metros cuadrados (ocho mil metros cuadrados).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

3296.- 25 y 30 mayo.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

En los autos del expediente 481/2022 P. I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por ELVIRA EULALIA NAVA LÓPEZ, para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble que se encuentra ubicado en CAMINO A CALIMAYA, SIN NÚMERO, PARAJE CONOCIDO COMO "RANCHO COLORADO" EN EL MUNICIPIO DE RAYÓN, DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE 15.09 metros y colinda con EL CAMINO A CALIMAYA, al SUR 14.12 metros y colinda con EL CAMINO A LAS GOLONDRINAS, al ORIENTE 420.50 metros y colinda con PROPIEDAD DE JOSEFINO ROOSELVET Y OLIVA FLORINA DE APELLIDOS NAVA SERRANO, al PONIENTE 425.00 metros y colinda con PROPIEDAD DE ISRAEL NAVA SERRANO. Con una superficie aproximada de 5,964.18 metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día veinte de mayo del año dos mil veintidós.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

3297.- 25 y 30 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 438/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO presentado por CARMEN ROMERO GONZALEZ, respecto del predio que esta ubicado en la calle sin nombre, en la colonia San Luis Tecuautitlán, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que en fecha tres (03) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016) lo adquirió mediante contrato de Compraventa, celebrado con PETRA ROMERO ALEMAN, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietaria, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias al momento de la celebración del acto jurídico: AL NORTE: 52.29 metros y colinda con PETRA ROMERO ALEMAN; AL SUR: 53.92 metros y colinda con calle sin nombre; AL ORIENTE: 54.73 metros y colinda con ROGELIO HERNÁNDEZ CRUZ; AL PONIENTE: 50.23 metros y colinda con CRECENCIA ALEMAN GARCÍA. Con una superficie aproximada de 2,784 (DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022). Doy fe.

ACUERDO DE FECHA ONCE (11) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

3298.- 25 y 30 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

SE NOTIFICA A QUIENES SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Que en el expediente número 265/2022, promovió AIDEE JIMÉNEZ MARTÍNEZ, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en Primera Privada de Calle Ignacio Allende, sin número, en la Población de San Pedro Tlaltizapán, Municipio de Tianguistenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 24 metros y colinda actualmente con propiedad de Rodrigo Cruz Barrios (anteriormente con el C. Ángel Palacios), AL SUR: 24 metros, colinda con Calzada Francisco Villa; AL ORIENTE: 24 metros, colinda actualmente con propiedad de Teodoro Samaniego Morales (anteriormente con Eliseo Samaniego Guerra); y, AL PONIENTE: 19.30 metros, colinda Primera Privada de Calle Ignacio Allende; con una superficie aproximada de 519.60 quinientos diecinueve metros cuadrados con sesenta centímetros.

El Juez admitió la solicitud ordenando su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación en esta Entidad. Haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley; edictos que se expiden a los seis días del mes de mayo de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ROCÍO DEL PRADO ELENO.-RÚBRICA.

3299.- 25 y 30 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

ARTEMIO GOMEZ ALCALA, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1161/2019 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del predio ubicado en "NOGAL, MANZANA 6, LOTE 24, COLONIA LA CONCEPCION, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 56030", y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 17.50 m, colindando con Antonio Medina, quien tiene su domicilio en ubicado en calle: Nogal, manzana 6, s/n, colonia la Concepción, Municipio de Chiautla, C.P. 56035, Estado de México, AL SUR: 17.50 m, colindando con Angélica García Vite, quien tiene su domicilio ubicado en calle: Nogal manzana 6, s/n, colonia la Concepción Municipio de Chiautla, C.P. 56035 Estado de México, AL ESTE: 11.50 m, colindando con Santiago Reséndiz Ramírez, ubicado en calle Pino s/n, colonia la Concepción Municipio de Chiautla, C.P. 56035, Estado de México, AL OESTE: 11.50 m colindando con calle Nogal, con una superficie aproximada de 201.25 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día SEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE celebó un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con

MANUEL RUIZ AGUIRRE el cual no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral, que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de cinco años y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS 2022. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: DIECISEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA EN DERECHO LAURA RUIZ DEL.-RÚBRICA.

3301.- 25 y 30 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

Por auto de fecha 02 dos de mayo del año dos mil veintidós 2022, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso, de Inmatriculación Judicial, promovido por PEDRO MARTÍN ESCALONA VALVERDE, bajo el número de expediente 946/2022, ante el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble DENOMINADO "CRUZ TETETLA", UBICADO EN CERRADA SANTA CRUZ TETETLA, SIN NÚMERO, BARRIO SAN PABLO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL PRIMER NORTE: 10.00 METROS, COLINDA CON PRIVADA; AL SUR: 10.00 METROS, COLINDA CON LUCIO ALLENDE NORMANDIA; AL ORIENTE: 11.00 METROS, COLINDA CON CONCEPCIÓN SILES; AL PONIENTE: 11.00 METROS COLINDA CON JESÚS CORNEJO, CON UNA SUPERFICIE DE 110.00 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado con PILAR FLORENTINA GARCÍA ROJAS Y ANTONIO APOLINAR GARCÍA QUIROZ, en fecha 10 DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL SEIS 2006, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueña, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongán al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente tramite se oponga. Se extiende a los 18 días del mes de mayo del año dos mil veintidós 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (02) dos de mayo de (2022) dos mil veintidós.- Secretaria de Acuerdos, LIC. EN D. ELIZABETH ANAHÍ VILLANUEVA RAMÍREZ.-RÚBRICA.

755-A1.- 25 y 30 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

En el expediente 653/2022, FLAVIO GARCÍA GALICIA, promueve ante este juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TLALTZITZICASTLA", ubicado en Calle Zaragoza #4, San Juan Tehuixtltán, Atlautla, Estado de México, con una superficie de 1,050.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 42.00 metros, colinda con JUANA ARELLANO IBARRA (actualmente con LEONOR PÉREZ CONCHA), al Sur 33.00 metros, colinda con ENRIQUE RAMÍREZ VALENCIA, (actualmente MARÍA LUISA AVENDAÑO RAMÍREZ); al oriente 32.00 metros, colinda con Barranca; al Poniente 24.00 metro, colinda con Calle Zaragoza.

Dicho ocursoante manifiesta que desde el día DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS, posee el inmueble de manera pública, en forma pacífica, continua, de buena fe en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de lo por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria.

DADOS EN AMECAMECA, EL DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- DOY FE.

Fecha del acuerdo: VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA EUGENIA CHÁVEZ CANO.-RÚBRICA.

756-A1.- 25 y 30 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 344/2022.

LEOBARDO PARRILLA HERNÁNDEZ promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "CADENACO" ubicado en callejón 5 de Mayo, sin número en el Poblado de San Miguel Coatlinchán, Municipio de Texcoco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 11.5 METROS Y LINDA CON ERIK ALMARAZ OVANDO; AL SUR: 11.5 METROS CON RAFAEL MANCILLA HOY CALLEJÓN 5 DE MAYO; AL ORIENTE: 16.00 METROS Y LINDA CON JOSÉ SALOME ROMERO MELO; AL PONIENTE: 16.00 METROS Y LINDA CON ERIK ALMARAZ OVANDO. Con una superficie total aproximada de 184.00 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa del pedir en el hecho específico que en fecha OCHO DE MARZO DEL DOS MIL TRECE, el suscrito celebó contrato de compraventa con SIXTA ALICIA HERNÁNDEZ VALDIVIA, en la cantidad de \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, no forma parte de los bienes de dominio público o privado, no forma parte de los bienes ejidales o comunales, encontrándose al corriente con el pago de impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITA EN ESTA POBLACIÓN, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALO DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

Validación. Atento a lo ordenado por auto de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- Quien firma por las atribuciones otorgadas mediante circular 61/2016 de fecha diez de noviembre del año dos mil dieciséis, emitida por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, LICENCIADA SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

757-A1.- 25 y 30 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 174/2022.

SEGUNDA SECRETARIA.

JOSE ALEJANDRO PEREZ RODRIGUEZ promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "EL POTRERO" ubicado en calle Porvenir, sin número, Santa Isabel Ixtapan, Municipio de Atenco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 42.00 metros y linda con Calle Porvenir; AL SUR: 42.00 metros y linda con Privada sin Nombre, AL ORIENTE: 21.50 metros y linda con María de Lourdes Silvia Rodríguez Ávila, AL PONIENTE: 21.50 metros y linda con María de Lourdes Silvia Rodríguez Ávila, con una superficie aproximada de 903.00 metros cuadrados; que lo adquirí y poseo desde el QUINCE 15 DE ABRIL DE DOS MIL ONCE 2011 por haberlo adquirido de la señora MARIA DE LOURDES SILVIA RODRIGUEZ AVILA por medio de Contrato de Donación Pura y Simple.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO A DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.-----DOY FE.-----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintitrés 23 de febrero del dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, LIC. MARIA GUADALUPE MENEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

758-A1.- 25 y 30 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 310/2020.

JOSÉ ADOLFO CASTRO MIRANDA promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "TIANQUISTENCO" ubicado en CALLE INDEPENDENCIA NÚMERO 10, EN EL POBLADO DE SAN SALVADOR ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 31.85 metros con FLORIBERTO CASTRO OLIVEROS (ANTERIORMENTE FLORIBERTO CASTRO MIRANDA); AL SUR: mide en dos líneas, la primera 13.55 metros con LUCIANA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ Y GUADALUPE SÁNCHEZ GUTIÉRREZ (ANTERIORMENTE MARÍA DE JESÚS), la segunda línea 17.93 metros con MACRINA JOSEFINA CASTRO MIRANDA; AL ORIENTE: en dos líneas, la primera en 5.25 metros con CALLE INDEPENDENCIA, la segunda línea 7.42 metros con MACRINA JOSEFINA CASTRO

MIRANDA; AL PONIENTE: 11.60 metros con GUADALUPE SÁNCHEZ GUTIERREZ Y GUADALUPE GARCÍA CASTRO (ANTERIORMENTE MARÍA DE JESÚS). Con una superficie total aproximada de 253.59 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico que en fecha VEINTISIETE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, el actor celebró contrato de donación con CONCEPCIÓN MIRANDA ROBLES, adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, no forma parte de los bienes de dominio público o privado, no forma parte de los bienes ejidales o comunales, encontrándose al corriente con el pago de impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALO DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

759-A1.- 25 y 30 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA  
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por el presente, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3066/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARICELA GIRÓN AGUILAR, se dictó auto de fecha siete de septiembre de dos mil veintiuno, en la que se admitió la solicitud ordenándose la publicación de los edictos, conforme lo dispone en artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; por tanto, se hace una relación sucinta de la petición. La promovente solicita la inmatriculación judicial respecto del inmueble ubicado en TERRENO DENOMINADO "LA CRUZ" DE LA CALLE CHIMALPOPOCA NÚMERO DIECINUEVE, DE LA COLONIA LA CRUZ PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, ESTADO DE MÉXICO. Fundando sustancialmente como hechos de su solicitud: La causa generadora de mi posesión se deriva del contrato privado de compraventa que celebre con la señora JUANA NERI PEÑA, después de haber realizado un pago de \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), el día siete de noviembre de dos mil catorce, adquiriendo el predio DENOMINADO "LA CRUZ" DE LA CALLE CHIMALPOPOCA NÚMERO DIECINUEVE, DE LA COLONIA LA CRUZ PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, ESTADO DE MÉXICO. Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.00 metros linda con Calle Chimalpopoca; AL SUR: 10.00 metros linda con MA. SILVIA RAMOS JUÁREZ; AL ORIENTE: 26.00 metros linda con MA. SILVIA RAMOS JUÁREZ; AL PONIENTE: 26.00 metros linda con ROSA NAVA GIL Y ROSA MARÍA TORRES NAVA, con una superficie de 282.54 m<sup>2</sup> (doscientos ochenta y dos punto cincuenta y cuatro metros cuadrados). Inmueble descrito con anterioridad no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en el Instituto Funcional Registral de Otumba, Estado de México. Así como tampoco forma parte de los bienes del H. Ayuntamiento de Temascalapa, Estado de México, como se acredita con el certificado de no propiedad, y mucho menos es propiedad ejidal, se hace del conocimiento que el inmueble se encuentra inscrito en la Oficina de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Temascalapa, Estado de México, bajo la clave catastral número 048 01 031 59. Desde hace más de cinco años estoy en posesión del inmueble descrito, mismo que disfruto en forma ininterrumpida, pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de dueña. Circunstancias que le consta a MARIANO DURÁN SÁNCHEZ, LAURA JAQUELINE CABRERA VELA Y ROCIO CABRERA VELA; así mismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino.

En consecuencia, PUBLÍQUENSE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro periódico de mayor circulación en el Estado de México. Se expide a los nueve días de mayo de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación siete de septiembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIANA LIZBETH VIDAL MIGUEL.-RÚBRICA.

760-A1.- 25 y 30 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

SILVIANO ALEJANDRO MALDONADO CHÁVEZ, por su propio derecho promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 117/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio rustico denominado "HUISITLUVACA", ubicado en la comunidad de Belem, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha doce 12 de marzo de mil novecientos setenta y tres 1973, celebró contrato de compraventa con Arcadio Maldonado, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 345.00 metros y colinda con Romualdo Espinosa y Pablo Cortes; AL SUR: 425.00 metros y colinda con Guillermo Juárez y Luz Cortes; AL ORIENTE: 89.00 metros y colinda con Barranca, y; AL PONIENTE: 49.00 metros y colinda con Camino Real; con una superficie aproximada de 33,600 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, 15 QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

761-A1.- 25 y 30 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

MA. DE LA LUZ ICELDA BELTRAN MORALES, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1238/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado SANTA CRUZ MEYEHUALCO, inmueble ubicado en calle Barranca de la Soledad Ote, también conocida como Calle Barranca de la Soledad Oriente, sin número exterior, en el poblado de Santiago Tolman, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha veintitrés 23 de marzo de dos mil dos 2002, celebó contrato de donación con JOAQUIN BELTRAN PACHECO, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 158.85 METROS COLINDA CON MACEDONIO CRUZ DE LA ROSA, ACTUALMENTE JUAN CRUZ SÁNCHEZ; AL SUR EN CINCO LINEAS LA PRIMERA: 128.00 METROS; LA SEGUNDA: 22.00 METROS; LA TERCERA: 10.30 METROS Y LA CUARTA: 17.94, METROS COLINDANDO TODAS ESTAS LINEAS CON CAMINO AL EJIDO O BARRANQUILLA; LA QUINTA LINEA: 48.90 METROS COLINDA CON CAMINO A CERRO GORDO, actualmente calle denominada BARRANCA DE LA SOLEDAD OTE., también conocida como CALLE BARRANCA DE LA SOLEDAD ORIENTE; AL ORIENTE EN CUATRO LINEAS: LA PRIMERA: 36.40 METROS, LA SEGUNDA: 35.50 METROS, LA TERCERA: 14.87 METROS Y LA CUARTA: 18.70 METROS, COLINDANDO TODAS ESTAS LINEAS CON BARRANCA DE LA SOLEDAD; AL PONIENTE EN TRES LINEAS, LA PRIMERA: 35.50 METROS Y LA SEGUNDA: 50.00 METROS, COLINDANDO TODAS ESTAS LINEAS CON GUADALUPE CRUZ BLNACA, SE DICE BLANCAS, ACTUALMENTE ASCENCIÓN CRUZ AGUILAR; LA TERCERA: 12.50 METROS, COLINDA CON CAMINO AL EJIDO O BARRANQUILLA; CON UNA SUPERFICIE ACTUAL DE 21,960.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, DIECIOCHO 18 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

762-A1.- 25 y 30 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

LUCIA CONCEPCIÓN BENITEZ MARQUEZ, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 297/2022: Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "HUIYOTENCO" ubicado en Avenida Tuxpan, Sin Número, en la Cabecera Municipal de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que desde el diecisiete (17) de enero del año dos mil uno (2001), lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con MIGUEL BENITEZ MARTINEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

**AL NORTE** en tres tramos

El primer tramo: 58.07 metros colinda con Avenida Tuxpan.  
El segundo tramo: 20.00 metros colinda con Israel Camilo Sánchez Martínez.  
El tercer tramo: 30.00 metros colinda con Alejandro Ramon Benítez Márquez.

**AL SUR** en dos tramos

El primer tramo: 46.85 metros y colinda con Eustaquio Javier Benítez Márquez.  
El segundo tramo: 57.65 metros y colinda con Lucas Miguel Benítez Hernández.

**AL ORIENTE** en cuatro tramos

El primer tramo: 25.20 metros colinda con Arturo Márquez Ruíz.  
El segundo tramo: 15.00 metros colinda con Alejandro Ramon Benítez Márquez.  
El tercer tramo: 25.00 metros colinda con Israel Camilo Sánchez Martínez.  
El cuarto tramo: 24.50 metros colinda con Lucas Miguel Benítez Hernández.

**AL PONIENTE** único tramo

Único tramo: 66.15 metros colinda con Callejón Privado o Alfonso Sánchez Martínez.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 6,201.33 METROS CUADRADOS.

1. En fecha veintisiete de julio del año 2016, la Dirección de Catastro y la Tesorería Municipal de San Martín de las Pirámides, Estado de México, expidieron a favor de la suscrita C. LUCIA CONCEPCIÓN BENITEZ MARQUEZ, la declaración para el pago del impuesto sobre Traslación de Dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, con número de folio 1162, con motivo de la inscripción en el padrón catastral del predio denominado "HUIYOTENCO" bajo la clave catastral número 0460112184, tal y como consta en las copias certificadas expedidas en fecha 30 de junio del año 2019.

2. Por lo que la suscrita conserva la totalidad de la propiedad del inmueble, hasta principios del año 2020, registrado bajo la clave catastral número 0460112184, teniendo una superficie de 6,701.00 metros cuadrados.

3. Lo que en el año 2020 sufrió una modificación en cuanto a sus medidas y colindancias lo cual comprende la cantidad de 6,201.33 metros cuadrados, tal como se advierte en el plano manzanero, de tal forma la Dirección de Catastro y Tesorería Municipal de San Martín de las Pirámides, Estado de México, dio de baja dicha fracción permaneciendo registrada únicamente una superficie de 6,201.33 metros cuadrados a favor de C. LUCIA CONCEPCIÓN BENITEZ MARQUEZ, tal y como consta en el pago del impuesto predial relativo al periodo 01-2022 al 12-2022, con número EA 083733 expedido en fecha 11 de enero del año 2022 en el cual se hace constar que actualmente es una superficie de 6,201.33 metros cuadrados.

Lo anterior se ha venido poseyendo desde el día 17 de enero de 2001 fecha en la que adquirí por contrato de compraventa celebrado con el señor MIGUEL BENITEZ MARTINEZ siendo esta la causa generadora de la posesión en concepto de propietario en forma, pacífica, pública, continua y de buena fe, por lo que el predio citado no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en la Oficina Registral de Otumba, México, y que se encuentra al corriente de sus contribuciones fiscales del pago del impuesto predial, y que el predio materia del juicio no se encuentra sujeto al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Veintiséis (26) de abril de año dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

763-A1.- 25 y 30 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

MARICELA CARVAJAL AGUILAR, promovió por su propio derecho ante este Juzgado, en los autos del expediente marcado con el número 510/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del terreno ubicado en Calle Pino, Lote número ocho (8), en Santa Bárbara, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México cuyas medidas y colindancias son:

AL NORESTE: en dos tramos, El primero de 16.23 metros con cerrada Pino, el Segundo en 3.23 metros con Propiedad particular (ahora propiedad de Miguel Ángel Campos Vargas);

AL SUR: En 17.96 metros con Roberto Avendaño, (hoy Claudia Avendaño Sánchez);

AL ORIENTE: En 30.26 metros y colinda con propiedad de Roberto Avendaño, (hoy Claudia Avendaño Sánchez); y

AL PONIENTE: En dos tramos el primero en 28.99 metros, con Esteban Ramírez Sánchez, el segundo en 2.75 metros con Cerrada Pino.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 534.18 (QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO, PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS).

Se ordena su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro de mayor circulación en esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho lo hagan valer en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil veintidós. DOY FE.

Fecha del proveído que ordenan la publicación del edicto: cinco de mayo del dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

764-A1.- 25 y 30 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

MARIO VALDEZ LOPEZ, en cumplimiento a lo ordenado por auto de veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022) dictado en el expediente número 1070/2009, relativo al procedimiento ordinario civil de (TERMINACIÓN DE COPROPIEDAD), promovido por MARIA ESTELA CRUZ MARTINEZ, en contra de ANGEL CRUZ MARTINEZ, amen a lo anterior, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que se han señalado las DIEZ (10:00) HORAS DEL DIA NUEVE (09) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022), para la celebración de la CUARTA ALMONEDA DE REMATE del bien inmueble materia de este juicio respecto de la casa ubicada en: NUMERO CUARENTA Y NUEVE (49) DE LA CALLE MONUMENTO A LA REVOLUCION, LOTE VEINTICINCO (25), MANZANA SETENTA Y CINCO (75), DE LA COLONIA METROPOLITANA, SEGUNDA SECCION, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE; 16.82 METROS COLINDA CON LOTE 26, AL SUR 16.82 METROS LINDA CON 24, AL ORIENTE: 08:00 METROS LINDA CON LOTE 46 Y AL PONIENTE 08:00 METROS LINDA CON CALLE; teniendo una superficie total aproximada de 134.56 metros cuadrados se convocan postores sirviendo como base para el remate la cantidad de \$ 1,675,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), será postura legal la que cubra la cantidad antes referida, en la inteligencia de que entre la última publicación y la fecha para la celebración de la almoneda, deberá de mediar no más de siete (07) días.

Publíquese el presente por una sola vez, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México en otros de mayor circulación en la población donde se hace la citación y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México a los nueve (09) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGEL MEJORADA ALVARADO.-RÚBRICA.

3372.- 30 mayo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente 768/2014, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ERIKA FABIOLA ARRIAGA RAMÍREZ y ROBERTO ISRAEL LÓPEZ SUÁREZ, El C. Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México Maestro Edmundo Vásquez Martínez, dictó dos autos de fechas Ciudad de México a veintiuno de abril y diecisiete de marzo ambos del año dos mil veintidós.- y que de formarse en uno sólo, que en su parte conducente dice.- "...para que tenga verificativo AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, respecto del inmueble ubicado en CASA NUMERO 2-A (DOS "A". LOTE 3 (TRES), PERTENECIENTE AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO UBICADO EN LA CALLE JUAN ESCUTIA, NÚMERO 3-B (TRES B) DE LA COLONIA SANTA MARÍA CUAUTEPEC, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO "LAS TERRAZAS", EDIFICADO SOBRE LAS VEINTE AREAS PRIVATIVAS RESULTANTES DE LA LOTIFICACION EN CONDOMINIO DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO TRES QUE RESULTÓ DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "ZAPOTE O MEZQUITE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO. EL CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO ESTÁ DENTRO DEL ÁREA PRIVATIVA, para tal efecto, convóquense postores por medio de EDICTOS que se publiquen por UNA SOLA VEZ DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES en LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, Y EN LOS DE LA TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO EL SOL DE MÉXICO, en términos de lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 904,000.00 (NOVECIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo actualizado emitido por el perito designado en autos, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitadores consignar previamente una cantidad del diez por ciento de la cantidad del valor del bien sujeto a remate, en términos de lo dispuesto por el artículo 574 del Código Adjetivo Civil..." NOTIFIQUESE.- ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ DEL JUZGADO CUADRAGESIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL, MAESTRO EN DERECHO EDMUNDO VASQUEZ MARTINEZ, ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" LICENCIADA IRMA GARCIA MORALES, QUE AUTORIZA Y DA FE.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. IRMA GARCIA MORALES.-RÚBRICA.

3373.- 30 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A SONIA HAAS CORONEL.

En el expediente número 3072/2021, promovido por MARÍA ALEJANDRA MAZA RUIZ como albacea de la sucesión de HUGO JAVIER MAZA PADILLA, en el juicio nulidad de juicio; el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, dictó auto de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós en el cual ordenó emplazar por edictos a SONIA HAAS CORONEL; haciéndole saber que María Alejandra Maza Ruiz en su calidad de albacea de la sucesión del señor Hugo Javier Maza Padilla le reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: 1.a.) La nulidad del Juicio Concluido por sentencia definitiva de fecha 14 de febrero de 2018, radicado en el expediente 327/2017 relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, por haberse realizado de forma fraudulenta en perjuicio de HUGO MAZA PADILLA, constituyendo actos que son contrarios. 1.b).- El pago de gastos y costas judiciales del presente asunto.

2).- INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TOLUCA, MÉXICO, con domicilio en calle Dr. Nicolás San Juan S/N, Ex Hacienda La Magdalena, C.P. 50010, Toluca, Estado de México. 2.a).- En consecuencia de la prestación 1.a), de la cancelación de la inscripción por usucapión o prescripción positiva a favor de SONIA HAAS CORONEL bajo el folio real electrónico 00085256 realizada en fecha 24 de septiembre de 2020, a requerimiento del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, mediante oficio 871 de fecha 12 de abril de 2018, sobre un inmueble identificado como Fracción cuatro que formó parte del predio rústico, conocido con el nombre de Rancho "Cerrito de la Virgen", Municipio de Villa Victoria, Estado de México, con una superficie de 60,600 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 430.00 mts. con la fracción 3; AL SUR: en 485.09 mts. con Guadalupe Gómez y Amulfo Guadarrama, AL ORIENTE: en 20.00 mts. con Guadalupe Gómez y AL PONIENTE: en 3 líneas, una de 115.00 mts. con propiedad particular, otra de 170.00 mts. con fracciones 5 y 6 y otra de 23.90 mts. con propiedad particular. Lo anterior por derivar de un juicio fraudulento y por constituir en consecuencia, actos contrarios a las leyes en perjuicio de HUGO MAZA PADILLA. 2.b).- Como consecuencia de la prestación anterior, que subsista registralmente la vigencia de la inscripción del inmueble materia del presente Juicio a favor de HUGO MAZA PADILLA en los mismos términos en que se encontraba previa a las solicitud de cancelación de la inscripción ordenada por el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México. 2.c).- El pago de los gastos y costas judiciales del presente asunto.

Se dejan a disposición de MARIA ALEJANDRA MAZA RUIZ, los edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la entidad y en el boletín judicial. Toluca, Estado de México, veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

3374.- 30 mayo, 8 y 17 junio.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXP.: 911/2018.

SE CONVOCA POSTORES.

En los autos de juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de CHINO DOLORES GERARDO. La C. Juez interina del Trigésimo Tercero de lo Civil, mediante el auto dictado de fecha veintiocho de febrero del dos mil veintidós y auto dictado en audiencia de fecha veintiséis de abril del dos mil veintidós, se ordena sacar a remate en pública subasta el inmueble ubicado en el Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional Interés Social, Comercial y de Servicios e industrial) "Los Héroes Tecámec II" Calle Segunda Cerrada de Bosques de Nigeria Número Exterior 10, Núm. Interior: No Consta, Sección: No Consta, Sector: No Consta, Etapa: No Consta, Super Manzana: No Consta, Manzana 114, Lote 74, Vivienda 2, Colonia Los Héroes Tecámec II, Código Postal No Consta, Municipio Tecámec, Estado: Estado de México, con las medidas, linderos y colindancias especificadas en autos para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$402,400.00 (CUATROCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). Precio del avalúo actualizado, al que se le ha realizado la rebaja del veinte por ciento.

En la Ciudad de México a 06 de mayo del 2022.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. LUCIA MARTHA ALEMAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

DEBIENDOSE CONVOCAR POSTORES MEDIANTE LA PUBLICACION DE EDICTOS POR UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA FECHA DE PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HABILES.

3375.- 30 mayo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: La C. MIRIAM VÁZQUEZ RIVERO, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámec, Estado de México, bajo el expediente número 394/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del bien inmueble denominado "TEXCALITLA", UBICADO EN CALLE SAN DIEGO, MANZANA 3, LOTE 6, SAN FRANCISCO CUAUTLIQUXCA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 8.80 metros y colinda con Elvia Rivero Linares;

AL SUR: 11.00 metros y colinda con Calle San Diego;

AL ORIENTE: 23.70 metros y colinda con Laura Rivero Linares (actualmente Nelly Fuentes Rivero);

AL PONIENTE: 23.70 metros y colinda con Josefa Gutiérrez (actualmente Natalia Galoso Soto);

Con una superficie aproximada de 234.60 (DOSCIENTOS TREINTA CUATRO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS).

Indicando la promovente en su solicitud: que el día TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS, celebró contrato de compra venta respecto del inmueble de referencia con CLARA DORA RIVERO LINARES, desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietaria, así mismo que se encuentra al corriente del pago de impuesto predial. Así mismo señaló que dicha inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, que el citado inmueble no forma parte de los bienes del ejido de San Francisco Cuautliquixca, siendo sus COLINDANTES AL NORTE COLINDA CON ELVIA RIVERO LINARES; AL SUR COLINDA CON CALLE SAN DIEGO; AL ORIENTE COLINDA CON LAURA RIVERO LINARES (ACTUALMENTE NELLY FUENTES RIVERO); AL PONIENTE COLINDA CON JOSEFA GUTIÉRREZ (ACTUALMENTE NATALIA GALOSO SOTO);

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. EN D. JUAN CARLOS CARO VÁZQUEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

3376.- 30 mayo y 2 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

C. VIVIANA LIZETH JUAREZ SANTOS.

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 414/21, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la LICENCIADA M. EN D. MONICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA, en su carácter de PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, en contra de VIVIANA LIZETH JUAREZ SANTOS, por auto del veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la Jueza del conocimiento, ordenó notificar por medio de edictos a VIVIANA LIZETH JUAREZ SANTOS, a quien se le demanda la Conclusión de Patria Potestad que tiene respecto del niño; y se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, manifieste lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos. En el entendido, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo; haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no señala domicilio para oír y recibir notificaciones, no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos, En fecha 25 de mayo de 2021, compareció el C. Octavio Rivera Hernández, ante el Agente del Ministerio Público Adscrito al Centro de Justicia para las Mujeres Amecameca, quien manifestó ante dicha representación social, ...“El día 24 de noviembre de 2021, fue presentada al servicio de urgencias de dicha unidad hospitalaria el recién nacido, con fecha de nacimiento 18 de mayo de 2021, mismo que presenta paciente masculino de 6 días de vida traído por la señora Norma García Castillo, quien refiere ser madre de la amiga de la mamá de la paciente, esta última al parecer viajo al estado de Chiapas, por asuntos personales y dejo encargado a su hijo con la familia de su amiga, el paciente es traído por presentar cuadro de desnutrición severa y problemas sepsis neonatal traído por lo que se decide hospitalización en esta unidad, el Hospital General Valencia Gómez Farias.....” Hechos, que se acreditan con las copias certificadas de la carpeta de investigación con NUC: CHA/CGO/JMA/009/141709/21/05, Es el caso, que en fecha 18 de octubre de 2021 mediante oficio número 992/21, el ministerio Público del ANNAE Ecatepec de Morelos, emite acuerdo donde determino dejar la guarda y cuidados del niño a mi representada para realizar el trámite correspondiente y resolver su situación jurídica, Asimismo se realizaron las investigaciones necesarias por parte de las áreas de Trabajo Social y Psicología del Centro de Asistencia Social dependiente de mi representada, en búsqueda de familiares y/o redes de apoyo interesados en la reintegración del niño, desprendiéndose que no fue posible localizar a los mismos. Por su parte la policía Ministerial, realiza investigaciones para la búsqueda de familiares hecho que se aprecia de la carpeta de investigación, Se agrega a la presente la Constancia de Permanencia, así como la Constancia de Edad y Estado Clínico del niño, expedida por el Centro de Asistencia Social Temporal Infantil, que es el lugar en donde se encuentra desde el día 15 de junio de 2021 por lo que ha permanecido en calidad de abandonado desde hace más de 5 meses, documental de la cual se desprende su fecha de ingreso y su estadía hasta el día de hoy, Se agrega al presente el certificado de abandono del niño A. J. S. de fecha 5 de noviembre del presente año, el cual sirve de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha ha permanecido institucionalizada por más de un 6 meses, sin que a la fecha se acredite el interés genuino de ningún familiar. El motivo por el cual estoy demandando a la señora VIVIANA LIZETH JUAREZ SANTOS, es porque la filiación se desprende del Acta de Nacimiento de su hijo el niño A. J. S. Y.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena el presente edicto 29/11/21.- EN FUNCIONES DE SECRETARIO, LICENCIADO LUIS HERNÁNDEZ PINEDA.-RÚBRICA.

3379.- 30 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

C. LEMUEL ZOE TENA FLORES Y CECILIA ESMERALDA RAMÍREZ FLORES:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 379/2021, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la LICENCIADA MÓNICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA, en su carácter de ABOGADO REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de LEMUEL ZOE TENA FLORES Y CECILIA ESMERALDA RAMÍREZ FLORES, por auto del veintisiete (27) de enero de dos mil

veintidós (2022), la Jueza del conocimiento, ordenó notificar por medio de edictos a LEMUEL ZOE TENA FLORES Y CECILIA ESMERALDA RAMÍREZ FLORES, a quien se le demanda la Conclusión de Patria Potestad que tiene respecto de la niña de iniciales R.I.T.R.; Como se solicita, cítese a los demandados en mención, por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse una vez en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en la entidad; haciendo de su conocimiento que deben presentarse a este juzgado dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la publicación de mérito, a efecto de manifestar lo que a su derecho corresponda, ofrezcan pruebas y presenten alegatos; así como, señalar domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, estas se les harán por lista y boletín; asimismo, se les hace saber que en el supuesto que se allanen a lo solicitado o confiesen expresamente los hechos en que se basa la demanda, se procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo. Edictos que quedan a disposición de la promovente para su trámite correspondiente. En ese orden de ideas, de acuerdo al ordenamiento legal en cita, contestada la demanda y transcurrido el termino para ello, esta juzgadora señalara día y hora dentro del plazo de cinco días hábiles, para que tenga verificativo la audiencia en la que se proveerá lo conducente a la contestación de demanda, admisión y preparación de pruebas ofrecidas por las partes; asimismo, se señalara día y hora para que tenga lugar su desahogo, misma que se realizará dentro del plazo de tres días hábiles siguientes en la que se desahogaran las pruebas admitidas, se formularan alegatos y se dictara sentencia atendiendo el interés superior de la niña, niño o adolescente involucrado; en caso de no dictar sentencia por la complejidad del asunto, se citara a las partes en un plazo de cinco días hábiles siguientes para que se dicte la misma; debiendo comparecer las partes y el Ministerio Público de la adscripción, a fin de dar cumplimiento al artículo 2.386 del código adjetivo de la materia., En fecha 3 de marzo de 2021, compareció el Lic. Esteban Prado Victoria, ante el Agente del Ministerio Público del ANNAE de Ecatepec, quien manifestó ante dicha representación social, "... La C. Cecilia Esmeralda Ramírez Flores, abandono el lugar en donde habitaba llevándose consigo a los niños de iniciales R.I.T.R. así como J.A.C.J. para ir a vivir con unas de sus hermanas, en fecha 31 de agosto el C. Lemuel Zoé Tena Flores asiste a la procuraduría para dar aviso que esta señora ya había dejado de vivir con su hermana y que desconocía de su paradero y que solo mantenía comunicación por vía telefónica, el 4 de diciembre del año 2020 derivado del seguimiento del protocolo para mejorar la calidad de vida de los integrantes de la familia antes mencionados se percatan de la visita realizada al domicilio de dicha familia, se encuentran en el mismo la niña de iniciales R.I.T.R. sin que en ese momento se encontrara el niño de iniciales J.A.C.J., en el mes de enero del 2021 nuevamente generando la visita domiciliaria a la familia, se percatan que la familia ya no se encontraba ocupando el inmueble, por lo que el 25 de febrero nuevamente acuden al domicilio encontrando a la casera la cual nos refiere que ya no viven ahí, desconociendo su nuevo domicilio, el cual preguntando con la gente de alrededor nos hace mención una señora que vive en un nuevo domicilio el cual se ubica en avenida del Trabajo, s/n, barrio de San Francisco Municipio de Chiautla, Estado de México, en cuanto al llegar efectivamente en ese domicilio habitan los señores antes mencionados, encontrando con ellos a la niña de identidad reservada de iniciales R.I.T.R. en pésimas condiciones de higiene, así como la vivienda. Es el caso, que en fecha 23 de septiembre de 2021 la Representación social determino dejar la guarda y cuidados de la niña a la Procuraduría de PNNA de Toluca para realizar el trámite correspondiente, situación que se acredita con el oficio original número 1006/21 suscrito por el Ministerio Público del ANNAE Toluca, México. A partir del ingreso de la niña al Centro de Asistencia Social, se llevó a cabo la búsqueda de redes familiares de apoyo para lograr la reintegración de la misma, practicando diversas entrevista y valoraciones a integrantes de la familia paterna, concluyendo que no son Aptos para la reintegración, Se agrega a la presente la Constancia de Permanencia de la carpeta de investigación de la niña, expedida por el centro de asistencia social temporal infantil, que es el lugar en donde se encuentra desde el día 12 de octubre 2021 permaneciendo hasta el día de hoy, Se agrega al presente el certificado de abandono de la carpeta de investigación de la niña R. I. T. R., el cual sirve de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha ha permanecido institucionalizada por siete meses, sin que a la fecha se acredite el interés genuino de ningún familiar interesado en la reintegración al seno familiar, aunado a que no han ejercitado acción judicial o ministerial alguna para tal efecto, colocando a la niña estado de abandono, pues no han cubierto ninguna de sus necesidades y por el contrario esta exposición que la demandada hace de su hija, ha comprometido en primer término su salud y seguridad. El motivo por el cual estoy demandando a los señores LEMUEL ZOE TENA FLORES Y CECILIA ESMERALDA RAMÍREZ FLORES, es porque la filiación se desprende del Acta de Nacimiento de su hija R. I. T. R.,

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS CUATRO (04) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Validación: Fecha de Acuerdo que ordena el presente edicto 27/1/2022.- SECRETARIO, M. EN D. ANA DIAZ CASTILLO.- RÚBRICA.

3379.- 30 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS  
ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA  
POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

C. HERMINIA SOTERO GONZALEZ:

Le hago saber que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 42/2022, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD, promovido por la M. EN D. MONICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA en su carácter de ABOGADA REPRESENTANTE ADSCRITA DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de HERMINIA SOTERO GONZALEZ, por auto de veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022), la Jueza del conocimiento, ordenó citar por medio de edictos a HERMINIA SOTERO GONZALEZ, a quien se le demanda la Conclusión de Patria Potestad que tiene respecto de la niña de iniciales E. S.G., de siete años de edad, quien se encuentra en el Centro de Asistencia Social Temporal Infantil, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, por las causas, motivo y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, Como consecuencia de la conclusión de la patria potestad, se nombra tutor definitivo de la niña de iniciales E.S.G. de la institución que represento haciendo de su conocimiento que debe presentarse a este juzgado dentro del plazo de CINCO DIAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la publicación de mérito, a efecto de que manifieste lo que a su derecho corresponda, ofrezca pruebas y

presente alegatos, así como que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos en que se basa la demanda, se procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo; asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le hará por lista y boletín. En ese orden de ideas, de acuerdo al ordenamiento legal en cita, contestada la demanda y transcurrido el término para ello, esta juzgadora señalará día y hora dentro del plazo de cinco días hábiles, para que tenga verificativo la audiencia en la que se proveerá lo conducente a la contestación de demanda, admisión y preparación de pruebas ofrecidas por las partes; asimismo, se señalará día y hora para que tenga lugar su desahogo, misma que se realizará dentro del plazo de tres días hábiles siguientes en la que se desahogaran las pruebas admitidas, se formularan alegatos y se dictara sentencia atendiendo el interés superior de la niña, niño o adolescente involucrado basado en su demanda en los siguientes hechos; en fecha 06 de septiembre de 2021, compareció la C. Janet Torres Jiménez, ante el Agente del Ministerio Público Adscrito al Centro de Justicia para las Mujeres de Toluca, quien manifestó ante dicha representación social, "...Llegó una niña de aproximadamente 10 años quien me pidió una pelota y fruta, yo le di una fruta y le dije que se fuera a su casa, ella no se quiso ir, me dijo que porque su mamá le pegaba, la saca de su casa en las noches y la agrede, y que el tío que vive es hermano de su mamá la viola, que le pone un trapo en la boca y la viola, le di de desayunar y terminando de desayunar me dirigí a ver a los delegados del kiosco y ellos me dijeron que iban a dar parte al DIF... que su mamá se llama Herminia Sotero González, que toma y fuma marihuana, por otra parte, al ser entrevistada la niña por el Ministerio Público refirió que su mamá siempre la corre en las noches y me pongo a llorar, me pega con una vara de espinas en todo mi cuerpo y mi tío siempre me quiere manosear y yo no me dejé y le di una patada en su parte íntima, y luego me quiere hacer porquerías y yo no quiero." Hechos, que se acreditan con las copias certificadas de la carpeta de investigación con NUC: TOL/CGT/VGT/107/246736/21/09, asimismo se realizaron las investigaciones necesarias por parte de las áreas de Trabajo Social y Psicología del Centro de Asistencia Social dependiente de mi representada, en búsqueda de familiares y/o redes de apoyo interesados en la reintegración de la niña, desprendiéndose, del convenio de buenos cuidados que se agrega a la presente que la niña desde el día 9 de diciembre de 2021 fue reintegrada con familia ampliada compuesta por la señora Janet Torres Jiménez y Alejandro Merlos Mateos, quienes previas las valoraciones psicológicas y de Trabajo Social practicadas resultaron viables, se agrega a la presente la Constancia de Permanencia de la niña, expedida por la Casa Hogar Refugio de María, que es el lugar en donde se encuentra desde el día 6 de septiembre de 2021 por lo que ha permanecido en calidad de abandonada desde hace más de 5 meses, documental de la cual se desprende su fecha de ingreso y su estadía al día de hoy, se agrega al presente el certificado de abandono de la niña de iniciales E. S.G. de fecha 01 de diciembre de 2021, el cual sirve de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha ha permanecido institucionalizada por más de 5 meses, sin que a la fecha se acredite el interés genuino de ningún familiar interesado en la reintegración al seno familiar, aunado a que no han ejercitado acción judicial o ministerial alguna para tal efecto, colocando a la niña en estado de abandono, pues no han cubierto ninguna de sus necesidades y por el contrario esta exposición que la demandada hace de su hija, ha comprometido en primer término su salud y seguridad; el motivo por el cual estoy demandando a la señora HERMINIA SOTERO GONZALEZ, es porque la filiación se desprende del Acta de Nacimiento de su hija, la niña de iniciales E.S.G.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTIDÓS (22) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Validación: Fecha de Acuerdo que ordena el presente edicto 22/03/22.- SECRETARIO, M. EN D. ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA. 3379.- 30 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

C. YADIRA GOMEZ MORALES:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 21/2022, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD; promovido por la MAESTRA EN DERECHO MONICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA, en su carácter de ABOGADO REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MEXICO, en contra de YADIRA GOMEZ MORALES, por auto del veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022), la Jueza del conocimiento, ordenó citar por medio de edictos a YADIRA GOMEZ MORALES, a quien se le demanda la conclusión de la Patria Potestad que tiene: respecto de la niña de iniciales Y.Y.G.M.; haciendo de su conocimiento que debe presentarse a este juzgado dentro del plazo de CINCO DIAS HÁBILES contados a partir del siguiente día al de la publicación de mérito, a efecto de que manifieste lo que a su derecho corresponda, ofrezca pruebas y presente alegatos, se le hace saber que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos en que se basa la demanda, se procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo; asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín. En ese orden de ideas, de acuerdo al ordenamiento legal en cita, contestada la demanda y transcurrido el término para ello, esta juzgadora señalará día y hora dentro del plazo de cinco días hábiles, para que tenga verificativo la audiencia en la que se proveerá lo conducente a la contestación de demanda, admisión y preparación de pruebas ofrecidas por las partes; asimismo, se señalará día y hora para que tenga lugar su desahogo, misma que se realizará dentro del plazo de tres días hábiles siguientes en la que se desahogaran las pruebas admitidas, se formularan alegatos y se dictara sentencia atendiendo el interés superior de la niña, niño o adolescente involucrado; en caso de no dictar sentencia por la complejidad del asunto, se citara a las partes en un plazo de cinco días hábiles siguientes para que se dicte la misma; debiendo comparecer las partes y el Ministerio Público de la adscripción, a fin de dar cumplimiento al artículo 2.386 del código adjetivo de la materia, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: En fecha 26 de octubre de 2021, compareció el C. Moisés James Bautista, ante el Agente del Ministerio Público Adscrito a Unidad de Investigación de Género Fiscalía Regional Valle de Bravo, quien manifestó ante dicha representación social, "...Siendo aproximadamente las 12:30 hrs, se presentó a las instalaciones de Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del DIF, Valle de Bravo, quien dijo ser Adelaida Morales Mondragón en compañía de la niña de identidad reservada de iniciales Y.Y.G.M., de aproximadamente tres años de edad, quien manifestó que no

podía hacerse cargo de los cuidados de su nieta, ya que la misma padece diabetes mellitus tipo dos, insuficiencia renal crónica y problemas hepáticos, ya que la mamá de la menor Yadira Gómez Morales, quien es su hija, tiene tres años desaparecida.....". Es el caso, que en fecha 20 de diciembre de 2021 mediante oficio número 1374/21, el ministerio Público del ANNAE Toluca, emite acuerdo donde determino dejar la guarda y cuidados de la niña a mi representada, para realizar el trámite correspondiente. Asimismo, se realizaron las investigaciones necesarias por parte de las áreas de Trabajo Social y Psicología del Centro de Asistencia Social dependiente de mi representada, en búsqueda de familiares y/o redes de apoyo interesados en la reintegración de la niña, desprendiéndose que ningún familiar se quiso hacer cargo. Por su parte la policía Ministerial, realiza investigaciones para la búsqueda de familiares y/o redes de apoyo hecho que se aprecia en las fojas 163 y 164 de la carpeta de investigación. Se agrega a la presente la Constancia de Permanencia, así como la Constancia de Edad y Estado Clínico de la niña, expedida por el Centro de Asistencia Social Temporal Infantil, que es el lugar en donde se encuentra desde el día 26 de octubre de 2021 por lo que ha permanecido en calidad de abandonada desde hace más de 3 meses, documental de la cual se desprende su fecha de ingreso y su estadía hasta el día de hoy. Se agrega al presente el certificado de abandono de la niña Y.Y.G.M. de fecha 12 de enero del presente año, el cual sirve de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha ha permanecido institucionalizada por más de un 3 meses, sin que a la fecha se acredite el interés genuino de ningún familiar interesado en la reintegración al seno familiar, aunado a que no han ejercitado acción judicial o ministerial alguna para tal efecto, colocando a la niña en estado de abandono pues no han cubierto ninguna de sus necesidades y por el contrario esta exposición que el demandado hace de su hija ha comprometido en primer término su salud y seguridad.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Validación: Fecha de Acuerdo que ordena el presente edicto 27/01/22.- SECRETARIO, M. EN D. ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

3379.- 30 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

C. LUZ IMELDA ALCANTAR VIVEROS, SE LE HACE SABER QUE: En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 446/2021, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la M. EN D. MÓNICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA, ABOGADO REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MEXICO, por auto de veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos, de la demanda de Conclusión de Patria Potestad que tiene respecto de su hijo el niño H.A.V. y se le hace saber, que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DIAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha 18 de agosto de 2021, compareció la C. Virginia Posadas Cruz, ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía regional de Tecámac, quien manifestó ante dicha representación social, "... Siendo que el día 24 de julio de 2021, ingreso al hospital en mención la Sra. Luz Imelda Alcantar Viveros a realizar labor de parto, quien ingreso a terapia intensiva con dificultad respiratoria más sepsis neonatal permaneciendo en terapia intensiva aproximadamente una semana, tal es el caso que el día 27 de julio de 2021 fue dada de alta Luz Imelda Alcantar Viveros, quien previo llamado a los familiares para que fueran a recogerla no se obtuvo respuesta positiva, tendiendo comunicación con Luz Imelda quien manifestó que no se ha presentado a las visitas ya que ha estado realizando trámites administrativos y días posteriores se presentó a cuneros, realizándose la última visita el 11 de agosto de 2021, motivo por el cual el día 13 de agosto se dio aviso al DIF Tecámac sobre el abandono del recién nacido, presentándose personal del DIF quien menciono que no era de su competencia ya que la mama vivía en Apaxco, por lo que se contactó con el DIF de dicho municipio, quien realizo visitas domiciliarias de las cuales se desprende que no vivía en el domicilio las Sra. Luz Imelda, es el caso, que en fecha 1 de noviembre de 2021 el ministerio Público del ANNAE Ecatepec, mediante el oficio 1122/21, emite acuerdo donde determino dejar la guarda y cuidados del niño a mi representada para realizar el trámite correspondiente y resolver su situación jurídica. 2.- Por otra parte, en la búsqueda de redes familiares de apoyo por parte de la Policía de Investigación para lograr la reintegración del niño, no fue posible ubicar a ninguno tal y como se desprende de las fojas 60, 61 y 62 de la carpeta de investigación que se ha agregado a la presente. Cabe destacar que en el Centro de Asistencia Social en el cual se encuentra el niño, el área de Trabajo Social también realizó la búsqueda de familiares como posible red de apoyo para la reintegración al seno familiar, sin embargo tampoco fue posible ya que la entrevista que se llevó a cabo con el hermano de la demandada fue infructuosa derivado del estado en el que se encontraba, hechos que se desprenden del estudio de referencia. 3.- Se agrega a la presente la Constancia de Permanencia del niño, expedida por el Jefe del Departamento de Asistencia Social Temporal Infantil, que es el lugar en donde se encuentra desde el día 08 de septiembre de 2021 y hasta el día de hoy. 4.- Se agrega al presente el certificado de abandono de fecha 1 de diciembre del presente año, el cual sirve de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha ha permanecido institucionalizado por más de 3 meses, sin que a la fecha se acredite el interés genuino de ningún familiar interesado en la reintegración al seno familiar, aunado a que no han ejercitado acción judicial o ministerial alguna para tal efecto, colocando al niño en estado de abandono, pues no han cubierto ninguna de sus necesidades y por el contrario esta exposición que la demandada hace de su hijo, ha comprometido en primer término su salud y seguridad. 5.- El motivo por el cual estoy demandando a la señora Luz Imelda Alcantar Viveros, desprende del Acta de Nacimiento de su hijo el niño H.A.V.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Validación: Fecha de Acuerdo 25/01/22.- NOTIFICADOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO, LIC. LUIS HERNANDEZ PINEDA.- RÚBRICA.

3379.- 30 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

En el expediente número 1831/2021, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MARGARITA PATRICIA ANDRESEN STERLING, apoderada legal de HEIKE MARGARITA MAIWALD ANDRESEN, respecto del bien inmueble ubicado en PARAJE DENOMINADO EL PUERTECITO que se encuentra ubicado en la COMUNIDAD DE LA ESTANCIA MUNICIPIO DE ACAMBAY, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie aproximada de 6,824.00 (seis mil ochocientos veinticuatro metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 91.70 metros, y colinda con FELIPE PLATA, AL SUR: 94.30 metros, y colinda MARCO ANTONIO PÉREZ REYES, AL ORIENTE: 53.80 metros y colinda PATRICIO PLATA, AL PONIENTE: en dos líneas la primera 70.70 metros y la segunda 24.20 metros con CAMINO VECINAL, con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).- ATENTAMENTE.- LIC. MALLELY GONZÁLEZ MARTÍNEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO.-RÚBRICA.

3380.- 30 mayo y 2 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

En el expediente número 1384/2021, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio, promovido por MARISOL CRUZ GARCÍA, ULISES ORTEGA GONZÁLEZ, en nuestro carácter de Apoderados Legales y en Representación de VICTORINA ALICIA, AMELIA CAROLINA, AURORA, MARINA MARTHA, ANGÉLICA Y J. JESÚS TODOS DE APELLIDOS NAVARRETE DÍAZ, respecto del bien inmueble ubicado en la comunidad de San José Bocto, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México; con una superficie de 42,597.75 m2 metros cuadrados (cuarenta y dos mil quinientos noventa y siete punto setenta y cinco metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 26.00+28.50+18+89+79.70 Mts, en línea quebrada y linda con terrenos de Julio Valencia y Salvador Valencia, actualmente con Patrocinio Pascual Valencia y Víctor Valencia González.

Al Sur: 194.00 Mts y linda con un camino; actualmente con propiedad de J. Jesús Navarrete Díaz.

Al Oriente: 187 Mts y linda con predio de Julia Valencia, actualmente con Pedro Esteban Valencia.

Al Poniente: 50.00 Mts + 126 mts, en línea quebrada y linda con carretera municipal.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el veinticuatro de mayo del dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de dieciséis (16) de mayo del dos mil veintidós (2022).- Secretaria de Acuerdos, Lic. Mayra Martínez López.-Rúbrica.

3381.-30 mayo y 2 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1268/2021, la señora VICTORINA ALICIA NAVARRETE DÍAZ albacea de la sucesión testamentaria a bienes de JESÚS NAVARRETE CASTAÑEDA Y/O J. JESÚS NAVARRETE CASTAÑEDA, quien promueve a través de sus apoderados legales, Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en San José Bocto, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 99.00 metros, colinda

antes con terreno de los señores Guillermo Anacleto (finado) y Apolinar Valencia, actualmente con Fernando Bernabé Lovera; Al Sur: 78.50 metros, colinda antes con predio del señor Telésforo Valencia Martínez y actualmente con propiedad de J. Jesús Navarrete Díaz; Al Oriente: 135.00 metros, colinda actualmente con Sabino Plata Martínez; Al Poniente: 52.50 metros + 17.20 + 27.00 + 16.00 + 38.00 metros, colinda en línea quebrada, antes con terreno del señor José Valencia Martínez (finado), actualmente con Eder Guadarrama Martínez, el cual cuenta con una superficie total aproximada de 11,798.25 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó un auto de dieciséis de mayo de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por éste conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Atlacomulco, México, a 24 de mayo de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 16 de mayo de 2022.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. en D. MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

3382.- 30 mayo y 2 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

En el expediente número 434/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE POSESIÓN, promovido por VICTORINA ALICIA NAVARRETE DIAZ albacea de la sucesión a bienes de JESUS NAVARRETE CASTAÑEDA Y/O J. JESUS NAVARRETE CASTAÑEDA a través de sus apoderados legales ULISES ORTEGA GONZÁLEZ (es en su carácter de representante común) y/o MARISOL CRUZ GARCÍA, respecto del bien inmueble ubicado dentro de los límites Poblado de Boctó, actualmente San José Boctó, Municipio de Acambay, actualmente Acambay de Ruiz Castañeda, México; con una superficie aproximada de 6,332 metros cuadrados (seis mil trescientos treinta y dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 74.00 metros y linda con propiedad del Señor Navarrete.

Al Sur: 75.00 metros, y linda con propiedad de Florentino Dionicio.

Al Oriente: 86.00 metros, y linda con propiedad de J. Jesús Navarrete Castañeda.

Al Poniente: 84.00 metros, y linda con raya de Boctó y la Soledad o Donaciano de la Cruz.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado, a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de dieciséis (16) de mayo del dos mil veintidós (2022).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Mayra Martínez López.-Rúbrica.

3383.- 30 mayo y 2 junio.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 947/2021, GUILLERMO CARRILLO GRAJEDA, promovieron PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en DOMICILIO BIEN CONOCIDO EN SAN MATEO ACATITLAN PRIMERA SECCION, PERTENECIENTE A ESTA CIUDAD DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 73.71 metros con JAOQUIN REYES; AL SUR: 80.10 metros con BALDOMERO REYES; AL ORIENTE: 51.61 Metros con VIALIDAD PUBLICA; y AL PONIENTE: 70.89 Metros con BALDOMERO REYES. Con una superficie total de 4,706.02 Metros cuadrados inmueble que adquirió en fecha once de enero del dos mil trece, mediante contrato privado de compraventa que celebró con GLORIA CASTILLO QUINTANA que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento.

Por lo que el Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha dieciocho de mayo del dos mil veintidós, ordenó las publicaciones de la presente solicitud d POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

--- Datos en Valle de Bravo, México, a los veinte días del mes de mayo del dos mil veintidós.----- DOY FE -----  
SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN LORENZO PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3384.- 30 mayo y 2 junio.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 948/2021, GUILLERMO CARRILLO GRAJEDA, promovieron PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en DOMICILIO BIEN CONOCIDO EN SAN MATEO ACATITLAN PRIMERA SECCIÓN, PERTENECIENTE A ESTA CIUDAD DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL SUR: 11.08 metros con BALDOMERO REYES; AL ORIENTE: 18.90 Metros con CAMINO ANTIGUO; y AL PONIENTE: 19.10 Metros con VIALIDAD PUBLICA. Con una superficie total de 100.68 Metros cuadrados inmueble que adquirió en fecha once de enero del dos mil trece, mediante contrato privado de compraventa que celebró con GLORIA CASTILLO QUINTANA que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento.

Por lo que el Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha dieciocho de mayo del dos mil veintidós, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

--- Datos en Valle de Bravo, México, a los veinte días del mes de mayo del dos mil veintidós.----- DOY FE -----  
SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA PATRICIA LINARES RAMOS.-RÚBRICA.

3385.- 30 mayo y 2 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 816/2022 MARIA IGNACIA SAN JUAN ROJANO promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto del bien inmueble denominado "MEXOXOTLA", ubicado CALLE GUERRERO SIN NUMERO SAN ANTONIO ZOYATZINGO, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO, con una superficie aproximada de 440.00 cuatrocientos cuarenta metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 23.87 metros linda con TOMAS SAN JUAN LOPEZ ACTUALMENTE SU COLINDANTE EL SEÑOR MARIO DANIEL SAN JUAN REYES, AL SUR: 23.90 metros linda con CALLE GUERRERO; AL ORIENTE: 18.74 metros linda CON LUCIA JUSTINA SAN JUAN R ACTUALMENTE SU COLINDANTE LA SEÑORA MARTHA FAUSTINA SAN JUAN SUÁREZ. AL PONIENTE: 18.12 metros linda CON BALDOMERO MARTÍNEZ LOPEZ ACTUALMENTE SU COLINDANTE LA SEÑORA ESPERANZA FLORES PALERMO.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación diaria en esta Ciudad para que las Personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, México, a los veintitrés (23) días de mayo de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, M. EN D. ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.-RÚBRICA.

3386.- 30 mayo y 2 junio.

**JUZGADO DECIMO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

Personas a notificar: MARGARITA COLÍN MENDOZA.

Por auto de fecha cuatro (04) de mayo del dos mil veintidós (2022) en el expediente 598/2021, relativo a la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE GUADALUPE COLIN MENDOZA presentado por JUAN JOSE GUERRERO COLIN Y ANA MARIA GUERRERO COLIN, se ordenó notificar a la presunta coheredera MARGARITA COLIN MENDOZA la radicación de la sucesión que denuncia, por medio de edictos, que se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial, debiéndose fijar en la puerta de este Tribunal, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación y que contendrá una relación sucinta de la demanda: se tiene por denunciada y radicada la sucesión testamentaria a bienes de Guadalupe Colín Mendoza presentada por Juan José Guerrero Colín

y Ana María Guerrero Colín. **HECHOS** 1.- Como lo acreditamos con copia certificada del acta de defunción de la señora Guadalupe Colín Mendoza, falleció en este Municipio de Naucalpan de Juárez, el día 28 de febrero del año 2021, teniendo como último domicilio el ubicado en Calle Chilchihuites, Número 50, Colonia San José de los Leones, Tercera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; como se acredita con el acta de defunción que se acompaña al presente escrito; 2.- Nuestra finada madre señora Guadalupe Colín Mendoza, otorgó testamento público abierto ante la fe de la Notario Público No. 163, Licenciada Ana Lilia Janeth Porras Figueroa, del Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, como lo acreditamos con el testimonio que se acompaña de la Escritura Pública Número 14,184 de fecha 23 de octubre del año 2020, en la que aparece otorgado el testamento de referencia; que se acompaña al presente escrito; 3.- En el testamento público abierto que se acompaña a este escrito de juicio testamentario, en la CLAUSULA PRIMERA de la señora GUADALUPE COLIN MENDOZA instituyó como sus únicos y universales herederos a sus hijos JUAN JOSE GUERRERO COLIN y ANA MARIA GUERRERO COLIN, de todos sus bienes, derechos, acciones y obligaciones, proindiviso y por partes iguales; 4.- En la cláusula TERCERA del testamento aludido se establece que se designa como albacea al suscrito JUAN JOSE GUERRERO COLIN, quien desde este momento manifiesta su conformidad y acepta el cargo conferido.

Persona que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación a comparecer a juicio apersonándose, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia El Conde o Centro del Municipio de Naucalpan, donde se ubica este tribunal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por medio de boletín judicial y lista que se fija en este juzgado.

Se expide para su publicación a los diecinueve (19) días de mayo de dos mil veintidós (2022). Doy fe.

VALIDACION: Auto que ordena la publicación de edictos: cuatro (04) de mayo del dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO MARICELA SEVERO TEJE.-RÚBRICA.

VALIDACION: Auto que ordena la publicación de edictos: cuatro (04) de mayo del dos mil veintidós (2022). Expedido por la Licenciada Maricela Severo Teje, Secretario de Acuerdos, a diecinueve (19) de mayo del dos mil veintidós (2022).

3387.- 30 mayo, 8 y 17 junio.

---

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
EDICTO DE REMATE**

"A" SECRETARIA.

EXPEDIENTE NÚM. 1091/2018.

SE CONVOCAN POSTORES.

SEGUNDA ALMONEDA.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, HOY BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE., EN CONTRA DE SAGRERO RODRIGUEZ RODOLFO EXPEDIENTE NUMERO 1091/2018 expediente número 1091/2018, la C. Juez Noveno de lo Civil de Proceso Escrito en la Ciudad de México, Licenciada MARIA MAGDALENA MALPICA CERVANTES, dicto una audiencia de fecha veintiocho de abril del año dos mil veintidós, señalando las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE en SEGUNDA ALMONEDA, respecto del bien inmueble materia del presente Juicio "PENT HOUSE NUMERO 118 DEL EDIFICIO 1 "A", DEL CONJUNTO SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO 60, DE LA CALLE COPORO, EN LA COLONIA LOPEZ MATEOS (CATASTRALMENTE IDENTIFICADA COMO COLONIA BARRIO NORTE), EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO"; con la rebaja del 20% \$1'917,200.00 (UN MILLON NOVECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Ciudad de México, a 04 de abril del año 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. SILVIA INES LEON CASILLAS.- RÚBRICA.

Por UNA SOLA OCASIÓN, en los Tableros de Avisos del juzgado y en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, así como en el periódico DIARIO DE MÉXICO y al C. JUEZ COMPETENTE EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

3388.- 30 mayo.

---

**JUZGADO CUADRAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
EDICTO**

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO relativo al expediente número 957/2019, promovido por HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC en contra de JOSE RAUL MARTINEZ HERNANDEZ Y JANETTE JOVANNA WONG OROZCO; el C. Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, dicto un auto que a la letra dice:

LA SECRETARÍA DA CUENTA CON ESTA FECHA AL C. JUEZ. CONSTE.

CIUDAD DE MÉXICO, A TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

"...Identificado como VIVIENDA DE INTERES SOCIAL IDENTIFICADA CON LA LETRA "A" DEL LOTE DIECINUEVE, DE LA MANZANA CINCO, UBICADO EN LA CALLE PALLAVICINO NÚMERO DIECINUEVE, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DEL LOTE UNO, DENTRO DEL CUAL SE ENCUENTRA EL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "PUNTA PALERMO" QUE A SU VEZ RESULTÓ DE LA FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN DE DIVERSOS INMUEBLES DEL EJIDO DE SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas características obran en autos sirviendo de base para el remate la cantidad de \$975,000.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, convóquense postores mediante edictos que serán fijados en los estrados de este Juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México y publicados en el periódico DIARIO IMAGEN, por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, atento a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles..." - NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Interino Cuadragésimo Noveno de lo Civil Licenciado JUAN CARLOS LÓPEZ GONZÁLEZ, ante el C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado Ricardo Oropeza Bueno que autoriza y da fe. DOY FE..

En la Ciudad de México, siendo las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS... "Por hechas las manifestaciones de la apoderada de la parte actora y como lo solicita con fundamento en lo dispuesto por el artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda sin sujeción a tipo respecto del bien inmueble hipotecado, se señalan las DIEZ HORAS DEL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, debiendo prepararse la misma como se encuentra ordenado en autos, debiendo los posibles licitadores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la postura que formulen, sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 574 del señalado Código Adjetivo Civil.- Con lo que se da por concluida la presente siendo las once horas del día de la fecha, levantándose esta acta para constancia que previa su lectura firma la compareciente en unión del Suscrito Juez Interino y Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE..."

CIUDAD DE MÉXICO, A 28 DE ABRIL DE 2022.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUADRAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL, LIC. RICARDO OROPEZA BUENO.-RÚBRICA.

Por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles.

3389.- 30 mayo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE 790/2014.

C. VÁZQUEZ BADILLO MARIA DEL SOCORRO.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, ANTES (BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER) en contra de VAZQUEZ BADILLO MARIA DEL SOCORRO, expediente 790/2014, el C. Juez Cuadragésimo Segundo de lo Civil de esta Ciudad, dictó un proveído que a la letra dice:

En la Ciudad de México a seis de abril de dos mil veintidós. ... con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se ordena sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble dado en garantía hipotecaria identificado como: "CASA HABITACIÓN ACTUALMENTE MARCADA CON EL NÚMERO 149, DE LA CALLE DE TEPOZAN Y TERRENO QUE OCUPA, QUE ES LA FRACCION QUE FORMABA PARTE DE LOS LOTES 70 Y 71, DE LA MANZANA SEXTA, SECCION PRIMERA DEL FRACCIONAMIENTO "LOMAS ALTAS" EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 364.10 M2", y para que tenga verificativo la audiencia de remate respectiva se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, debiendo convocarse postores por medio de edictos que se publicarán en el tablero de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "LA JORNADA", por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término, en la inteligencia que será postura legal para dicho remate la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$3,127,125.00 (TRES MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), resultante del avalúo rendido por la perito designada por la actora. ... Notifíquese. Lo acordó y firma el C. Juez Cuadragésimo Segundo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, licenciado ESTEBAN AGUSTÍN TAPIA GASPAS, ante el C. Secretario de Acuerdos "B", licenciado JOSÉ LUÍS MORA IBARRA, que autoriza y da fe.-----AL CALCE DOS FIRMAS -----

En la Ciudad de México, a 28 de abril de 2022.- El C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. JOSÉ LUÍS MORA IBARRA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL TÉRMINO.

3390.- 30 mayo y 9 junio.

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos derivados del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., SOFOM E.R. GRUPO FINANCIERO BANORTE, contra de JESUS ROJAS ESTRELLA Y ALMA ROSAS DELGADO GÓMEZ DE ROJAS, número de expediente 237/2021, la C. JUEZ TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, la C. Juez dicto el siguiente auto en su parte conducente dice:

Ciudad de México, a dos de mayo de dos mil veintidós.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta (...) como lo solicita, se deja sin efectos la audiencia señalada en proveído de cuatro de abril de dos mil veintidós. Para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. (...), se saca a pública subasta el inmueble materia del presente juicio identificado registralmente como: CASA B CALLE: HACIENDA DE LA GAVIA, CONDOMINIO NUMERO 9-B NUM EXTERIOR. NO CONSTA NUM: INTERIOR: NO CONSTA SECCION NO CONSTA SECTOR: NO CONSTA ETAPA: NO CONSTA SUPER MANZANA NO CONSTA MANZANA: 5 LOTE: 26 VIVIENDA: NO CONSTA COLONIA: IZCALLI EL CAMPANARIO CODIGO POSTAL: NO CONSTA MUNICIPIO: ATIZAPÁN DE ZARAGOZA ESTADO: ESTADO DE MÉXICO debiéndose anunciar el remate por medio de edictos que se fijarán por DOS VECES en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico "Diario Imagen" debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de UN MILLÓN, TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, precio de avalúo por perito designado por la parte actora por ser el más alto, siendo postura legal la cubra las dos terceras partes de dicho avalúo. Toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese exhorto al C. Juez de lo Civil Competente en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que por su conducto se ordene la publicación de edictos en el periódico de más circulación de ese lugar, la Gaceta Oficial del Estado, la receptoría de rentas de ese lugar así como la fijación de edictos en los estrados del juzgado y lugares de costumbre a efecto de dar publicidad al remate, otorgando plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para acordar todo lo necesario para la diligenciación atento a los numerales 104 y 105 del Ordenamiento en mención por el promovente.- (...), la titular del juzgado es la Doctora en Derecho ALEJANDRA BELTRÁN TORRES y la Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada SUSANA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de Primera Instancia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Doctora en Derecho ALEJANDRA BELTRÁN TORRES, ante la Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada SUSANA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, quien autoriza y da fe.- DOY FE.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 02 DE MAYO DE 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. SUSANA SÁNCHEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

Se publicarán POR DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS Hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.

3391.- 30 mayo y 9 junio.

**JUZGADO DECIMO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

Personas a notificar: ENRIQUE COLÍN MENDOZA.

Por auto de fecha veintitrés (23) de marzo del dos mil veintidós (2022) en el expediente 598/2021, relativo a la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE GUADALUPE COLIN MENDOZA presentado por JUAN JOSE GUERRERO COLIN Y ANA MARIA GUERRERO COLIN, se ordenó notificar al presunto coheredero ENRIQUE COLIN MENDOZA la radicación de la sucesión que denuncia, por medio de edictos, que se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial, debiéndose fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación y que contendrá una relación sucinta de la demanda: se tiene por denunciada y radicada la sucesión testamentaria a bienes de Guadalupe Colín Mendoza presentada por Juan José Guerrero Colín y Ana María Guerrero Colín. **HECHOS** 1.- Como lo acreditamos con copia certificada del acta de defunción de la señora Guadalupe Colín Mendoza, falleció en este Municipio de Naucalpan de Juárez, el día 28 de febrero del año 2021, teniendo como último domicilio el ubicado en Calle Chilchihuites, Número 50, Colonia San José de los Leones, Tercera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; como se acredita con el acta de defunción que se acompaña al presente escrito; 2.- Nuestra finada madre señora Guadalupe Colín Mendoza, otorgó testamento público abierto ante la fe de la Notario Público No. 163, Licenciada Ana Lilia Janeth Porras Figueroa, del Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, como lo acreditamos con el testimonio que se acompaña de la Escritura Pública Número 14,184 de fecha 23 de octubre del año 2020, en la que aparece otorgado el testamento de referencia; que se acompaña al presente escrito; 3.- En el testamento público abierto que se acompaña a este escrito de juicio testamentario, en la CLAUSULA PRIMERA de la señora GUADALUPE COLIN MENDOZA instituyó como sus únicos y universales herederos a sus hijos JUAN JOSE GUERRERO COLIN y ANA MARIA GUERRERO COLIN, de todos sus bienes, derechos, acciones y obligaciones, pro indiviso y por partes iguales; 4.- En la cláusula TERCERA del testamento aludido se establece que se designa como albacea al suscrito JUAN JOSE GUERRERO COLIN, quien desde este momento manifiesta su conformidad y acepta el cargo conferido.

Persona que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación a comparecer a juicio apersonándose, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia El Conde o Centro del Municipio de Naucalpan, donde se ubica este tribunal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por medio de boletín judicial y lista que se fija en este juzgado.

Se expide para su publicación a los diecinueve (19) días de mayo de dos mil veintidós (2022). Doy fe.

VALIDACION: Auto que ordena la publicación de edictos: veintitrés (23) de marzo del dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO MARICELA SEVERO TEJE.-RÚBRICA.

VALIDACION: Auto que ordena la publicación de edictos: veintitrés (23) de marzo del dos mil veintidós (2022). Expedido por la Licenciada Maricela Severo Teje, Secretario de Acuerdos, a diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

3392.- 30 mayo, 8 y 17 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 605/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR JOSE ROBERTO HERNANDEZ JIMENEZ en contra de MERCEDES GONZALEZ GUTIERREZ Y PATRICIA MARTINEZ CRANSS, el Juez del conocimiento admitió la reconversión en fecha diez de junio de junio de dos mil veintiuno, mediante auto de fecha 20 veinte de octubre de 2021 dos mil veintiuno, se ordeno girar oficios para la búsqueda y localización de JOSÉ ROBERTO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, mediante auto de fecha doce de mayo de dos mil veintidós, se ordeno emplazar a JOSÉ ROBERTO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, por medio de edictos debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demandada instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este juzgado. PRESTACIONES: A. La declaración de que la suscrita tiene pleno dominio sobre el inmueble ubicado en Avenida Heriberto Enríquez número 646, Condominio Villas Florencia, Casa 4, en Santa María Las Rosas, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 17.00 metros con lote tres; Al Oriente: 6.50 metros con Calle D; Al Sur: 17.00 metros con lote cinco; Al Poniente 6.50 metros con propiedad particular. Con una superficie de 110.50 metros cuadrados (ciento diez metros cincuenta decímetros cuadrados). B. La desocupación y entrega del lote de terreno y casa en él construida que quedo debidamente especificado en cuanto a su ubicación, medidas, colindancias y superficie, con sus frutos y acciones. C. El pago de daños y perjuicios causados por la demandada al promover fraudulentamente juicio de usucapión, habiéndose declarado la nulidad absoluta de todo lo actuado en el presente juicio, por así haberlo determinado en la sentencia dictada en el juicio de Amparo número 987/2019, tramitado ante el Juzgado Séptimo de Distrito, en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca, Estado de México, los cuales se cuantificaran en ejecución de sentencia por peritos por la cantidad que deje de percibir mensualmente producto de arrendamiento que hubiere contratado y ante la ocupación ilegal del inmueble por la demandada. D. El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio, al haberlo motivado la demandada, conforme a la fracción II del artículo 1.227 y 1.230 del Código de Procedimientos Civiles, en virtud de que presentó en la demandada mi domicilio y hechos falsos en el presente juicio de usucapión y se conduce con temeridad y mala fe al no desocupar y entregar a la suscrita el inmueble materia del juicio.. HECHOS: 1.- Como lo acredito con el primer testimonio de la escritura número veintiocho mil ochocientos cincuenta y nueve, de fecha 9 de julio de 2002, pasada ante la fe del Licenciado RAFAEL MARTIN ECHEVERRI GONZALEZ, titular de la Notaría Pública número treinta y siete del Estado de México, con residencia en Toluca, México, que contiene la Compraventa Ad-Corpus, la suscrita FLORA PATRICIA MARTINEZ CRANSS adquirí, como compradora y "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ACTUALMENTE "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, como vendedora, el inmueble ubicado en Avenida Heriberto Enríquez número 646, Condominio Villas Florencia, Casa 4, en Santa María Las Rosas, Municipio de Toluca, Estado de México, testimonio de escritura que se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral, bajo la Partida 827, Volumen 448, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 5 de septiembre de 2002. 2.- Conforme a la escritura mencionada en el hecho que antecede, el inmueble descrito tiene las medidas y colindancias antes descritas. 3.- La institución bancaria "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ACTUALMENTE "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, adquirió por adjudicación en remate por ejecución de sentencia, en valor de CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS, moneda nacional, el inmueble ubicado en Avenida Heriberto Enríquez número 646, Condominio Villas Florencia, Casa 4, en Santa María Las Rosas, Municipio de Toluca, Estado de México, y las medidas y colindancias descritas con antelación, como también se desprende del antecedente uno romano del testimonio de escritura descrito en el hecho número uno y con el certificado que oportunamente se solicitó al hoy Instituto de la Función Registral, para a su vez otorgar la escritura señalada en el hecho anterior a favor de la suscrita. 4.- A partir de la fecha en que celebre el contrato de compraventa amparado en la escritura pública descrita en el hecho número uno, nueve de julio del año dos mil dos, se me hizo entrega de la posesión jurídica y material del inmueble materia de este juicio y la suscrita he detentado la misma y realizado actos de posesión del mismo con el carácter de propietaria y de buena fe. 5.- La suscrita desde el año de dos mil dos, fecha de la celebración del contrato de compraventa referido, cumplí con el pago total del precio pactado para con la institución "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ACTUALMENTE "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en que compre el

inmueble, como consta en la escritura referida en el hecho número uno, así como con el traslado de dominio, impuesto predial respectivo y pago de suministro de agua, como lo justifico con los recibos respectivos que acompaño a la presente. 6.- En el mes de marzo del año 2019, mi mandante Héctor Oswaldo Muñoz Oscós al presentarse en el inmueble materia del juicio, advirtió que en el interior había un escritorio que no era de mi propiedad, regresando a los tres días en que se realizarían trabajos de mantenimiento, pero las chapas de entrada estaban cambiadas, enterándome por conducto de la administradora del condominio, que ahora tengo conocimiento compareció a este juicio en calidad de testigo del actor en el principal, manifestándome que había acudido una persona que dijo ser el propietario y había cambiado las chapas; a lo que presente la denuncia ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de quien resulte responsable, enterándome ahora que el hoy demandado es quien perturbó la posesión que venía detentando, a través de introducirse en el inmueble materia de este juicio y tramitó fraudulentamente juicio de Usucapión en contra de la suscrita y de la señora MERCEDES GONZALEZ GUTIERREZ, supuesto causante del hoy demandado JOSE ROBERTO HERNANDEZ JIMENEZ, ante el Juzgado Tercero de lo Civil de Toluca, México, expediente número 605/2018, obteniendo sentencia favorable y por la cual se le declaró que se había convertido en propietario del inmueble, SIN QUE LA SUSCRITA HUBIERE SIDO LLAMADA NI EEMPLAZADA LEGALMENTE EN ESTE JUICIO y sin que se hubiere proporcionado el domicilio correcto de la suscrita y sin que el hoy demandado JOSE ROBERTO HERNANDEZ JIMENEZ tuviera la posesión del inmueble con los requisitos exigidos por la ley, por la simple razón de que la suscrita hasta el mes de marzo de 2019, mantenía dicha posesión del inmueble materia del juicio, al grado de abrir la puerta de entrada con mis propias llaves. 7.- Por los motivos señalados en el hecho anterior, la que suscribe promoví Juicio de Amparo, radicándose en el Juzgado Séptimo de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales, en el Estado de México, bajo el número 987/2019-VII; por sentencia dictada en fecha 24 de noviembre del año dos mil veinte, determinó que la Justicia de la Unión Ampara y Protege a la suscrita FLORA PATRICIA MARTINEZ CRANSS, contra los actos y autoridades y por los motivos expuestos en la sentencia, a efecto de que el Juez Tercero en Materia Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México. 8.- La hoy demandada no recurrió la resolución dictada en el juicio de amparo referido, quedando firme la resolución, ordenando el Juez Séptimo de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales, en el Estado de México, a su Señoría se diera cumplimiento al fallo protector, como consta en las presentes actuaciones. 9.- En cumplimiento con la sentencia dictada en el juicio de amparo a que se hizo referencia, que declaro dejar insubsistente el juicio de usucapión promovido fraudulentamente por el hoy demandado, se procedió a dejar icólume la inscripción en el Instituto de la Función Registral, que tenía a mi favor con motivo de la operación de compraventa celebrado por la suscrita en la escritura que se otorgó a mi favor por la institución bancaria "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ACTUALMENTE "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX descrita anteriormente, inscripción que opera a mi favor, no solo la buena fe registral, sino surtiendo efectos contra terceros, mientras que el contrato de compraventa del actor en el principal y demandado en la reconvenición, solo produce efectos entre las partes contratantes, al no estar inscrito en el Instituto de la Función Registral. 10.- La demandada realizó actos de desposesión en contra de la suscrita, respecto del inmueble cuya reivindicación se le reclama, bajo el amparo de la sentencia dictada en el juicio de usucapión que promovió y que se declaró procedente y a su favor, ya que la suscrita he tenido desde que adquirí el inmueble, la posesión del mismo, como le consta a los señores María de Lourdes Engracia Reyes Cruz y Jorge Antonio Rodríguez Ávila, quienes desde este momento ofrezco como testigos de mi parte, para que declaren en relación a los hechos expuestos en esta demanda; además, dichos actos realizados por el actor en el principal y demandado en la reconvenición, carecen de sustento legal alguno al haberse determinado dejar insubsistente lo actuado de dicho juicio en relación a las diligencias de citación y emplazamiento y todo lo actuado en el presente juicio y es evidente que la posesión es ilegal porque carece de derecho y de documento que le de sustento, mientras que la suscrita poseo contrato de compraventa elevado a escritura pública que celebre con la institución bancaria "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ACTUALMENTE "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, desde el año de dos mil dos, elevado a escritura pública, inscrito ante el Instituto de la Función Registral que acompaño a la presente. DERECHO: Fundan la presente demanda los artículos 5.1, 5.4, 5.10, 5.28, 5.30, 5.41, 5.44, 5.65, 5.66, 5.76, 5.82 y demás aplicables del Código Civil en vigor y los artículos 1.77, 2.97, 2.100, 2.107, 2.108, 2.111, 2.1, 2.2, 2.5 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente.

Se expide el edicto para su publicación POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en el Boletín Judicial; así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído, dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintidós. DOY FE.

Auto de fecha: doce de mayo de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

3393.- 30 mayo, 8 y 17 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

ORDINARIO CIVIL.

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 678/2020, se promovió demanda por parte de ERNESTINA CATALINA FABILA TAPIA, en contra de GONZALO ANTONIO CORRAL DIAZ, vía ORDINARIA CIVIL (RESCISIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO), radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, en auto de tres de mayo de dos mil veintidós, el Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos al demandado GONZALO ANTONIO CORRAL DIAZ, a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra en la VÍA ORDINARIA CIVIL, la actora reclama las siguientes prestaciones: 1. La rescisión del contrato de arrendamiento celebrado por las partes en la Ciudad de Metepec, Estado de México, por incumplimiento del contrato en los términos acordados. Toda vez que el arrendamiento no ha hecho el pago de la renta en la forma acordada, ni ha cumplido con el contrato de arrendamiento en la forma convenida. 2. Debido incumplimiento de las obligaciones previstas

en el contrato de arrendamiento, el arrendamiento deberá pagar por concepto de pena convencional a favor del arrendar, el importe equivalente a dos (2) meses de renta vigente al momento de verificarse el incumplimiento en cuestión y dicha penalidad se deberá aplicar por cada incumplimiento. 3. Pago de Rentas vencidas desde marzo de 2020 a la fecha con la actualización de la renta en la forma acordada. 4. Pago de intereses moratorios. 5. Pago de gastos administrativos. 6. Pago de servicios que ocupo. 7. Pago de gastos y costas. Basándose en los siguientes hechos: 1. Según se acredita con el contrato de arrendamiento que se acompaña en el escrito inicial, la parte demandada celebró contrato de arrendamiento con fecha quince de enero del año dos mil diecinueve, y se convino un adendum con fecha seis de marzo del año dos mil diecinueve, respecto del inmueble ubicado en Prolongación Pino Suárez Sur, número 2402, Colonia Xinantecátl, Metepec, Estado de México, únicamente por 207 metros cuadrados, conforme a los términos y condiciones previstas en el referido contrato y que el inmueble se encuentra en buenas condiciones. 2. Las partes se obligaron en términos del contrato de arrendamiento de fecha quince de enero del año dos mil diecinueve y el adendum celebrado con fecha seis de marzo de dos mil diecinueve, respecto al inmueble ya mencionado, acordando en cuanto al pago, la forma de pago, y las consecuencias del incumplimiento, sustancialmente, que el arrendatario ocuparía el inmueble arrendado en los términos acordados y se tiene la obligación de pagar la renta correspondiente. 3. En los términos del contrato de arrendamiento de quince de enero del año dos mil diecinueve, se acordaron todas las especificaciones de la forma en que se celebró el contrato y se acordó en el apartado 2.1 destino. El arrendatario se obliga a usar y destinar el inmueble únicamente para uso comercial (restaurante bar). En el apartado 2.2 se entregó el inmueble le fue entregado y se recibió la posesión material y jurídica del inmueble en muy buenas condiciones generales, incluyendo de higiene y salubridad. En el apartado 2.3 se acordó lo referente a adaptaciones y mejoras. En el apartado 2.4 se acordó lo referente a las reparaciones. En el apartado 2.6 respecto a los servicios, En el apartado 2.7 lo referente a autorizaciones gubernamentales, en el apartado 2.8 lo referente a que el arrendatario se obligaba a contratar un seguro por su cuenta, en el apartado 3.1 el precio de la renta, en el apartado 3.2 la actualización de la renta, en el apartado 3.3 los intereses moratorios y en el apartado 3.4 los gastos administrativos, acordando que JOSE CARLOS CORRAL DIAZ, representaría al arrendatario GRUPO RESTAURANTERO FORZA S.A. de C.V. y GONZALO ANTONIO CORRAL DIAZ sería obligado solidario como fiador, en el apartado 5.3 se establecieron las causas de rescisión de contrato. 4. GRUPO RESTAURANTERO FORZA S.A. de C.V., tenía que pagar en su totalidad el monto de las rentas, desde el inicio del contrato, pago a partir de la renta del mes de junio de 2019, cuando se venció el contrato, se le llevo un nuevo contrato de arrendamiento, para que se firmara, el cual no quisieron firmar, solo se hizo el pago de la renta correspondiente al mes de febrero de 2020, la cantidad de \$30,999.99 netos se pago esa cantidad y se emitió la factura 146 el 18 de marzo de 2020, reconociéndole ese último pago como renta correspondiente al mes de febrero de 2020. 5. Después de esa fecha y no obstante que el inmueble lo tienen en posesión y lo están ocupando, se niegan a pagar y desocupar el inmueble. 6. No obstante los múltiples requerimientos extrajudiciales, la parte demandada no ha efectuado pago correspondiente en los términos del contrato de quince de enero de dos mil diecinueve.

Por tanto, dichos edictos se PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en boletín judicial, haciéndoselo saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido de que si pasado este plazo no comparece por sí, Apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.181 párrafo del mismo Código; así mismo procedase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

FECHA DE ACUERDO: TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA LILIANA RAMIREZ CARMONA.-RÚBRICA.

3394.- 30 mayo, 8 y 17 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 468/2022, BEATRIZ ORIHUELA ALVAREZ, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en la calle Hermenegildo Galeana Poniente, antes sin número, ahora número 105, Colonia Centro, Santiaguillo Cuaxuxtenco, Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 8.30 metros con calle Hermenegildo Galeana; al sur: 8.30 metros colinda con Luciana o Lucia Arriaga Camacho; al oriente: 20.30 metros colinda con Luciana o Lucia Arriaga Camacho; al poniente: 20.30 metros colinda con Manuel Arriaga Camacho ahora herederos del mismo señor. Con una superficie aproximada de 168.50 m2 (ciento sesenta y ocho metros cuadrados). Por tanto, quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha trece de mayo de dos mil veintidós. Doy Fe.

Edictos que se expiden en Tenango del Valle, México a (24) veinticuatro de mayo de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

3398.- 30 mayo y 2 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 374/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre diligencias de información de dominio promovido por ISRAEL MEJIA GUADARRAMA; respecto del bien inmueble ubicado en Avenida Catarino González, sin número en la localidad de Santiago Tianguistenco, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.02 metros y colinda con Juana Torres Villegas, AL SUR: 18.09 metros y colinda con Av. Catarino González; AL ORIENTE: 42.74 metros y colinda con José Olivares González (Actualmente con José González Olivares) y Carlos González Archundia; AL PONIENTE: 43.14 metros y colinda con Conjunto Habitacional, el predio cuenta con una superficie aproximada de 775.00 (Setecientos setenta y cinco) metros cuadrados.

La Jueza Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, México, admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria de esta entidad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducir en términos de ley. Se expide en Santiago Tianguistenco, Estado de México; a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.

3399.- 30 mayo y 2 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 819/2022, ELVIRA CHIMAL SÁNCHEZ, promovió en su calidad de albacea de la Sucesión a Bienes de MANUEL CHIMAL SÁNCHEZ, Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en paraje denominado Las Fuentes, Barrio San Juan, Jocotitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Norte: 23.30 metros, colinda con José Sánchez Celedonio, Sur: 25.60 metros, colinda con una entrada a la Presa de las Fuentes, Oriente: 15.00 metros, colinda con Presa de las Fuentes; y Poniente: 16.00 metros, colinda con camino vecinal. Con una superficie aproximada de 378.98 metros cuadrados (Trescientos setenta y ocho punto noventa y ocho metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el veinticuatro de mayo de dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO ROSALDA AGUILAR COLÍN.-RÚBRICA.

3400.- 30 mayo y 2 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EDICTO PARA EMPLAZAR A: ANTONIO CHÁVEZ TORRIJOS y AMPARO ROJAS MOLINA.

Se hace saber que en el expediente 22325/2022, relativo a la VÍA SUMARIA (USUCAPIÓN), promovido por JOVITA MEDINA RAMÍREZ en contra de ANTONIO CHÁVEZ TORRIJOS, AMPARO ROJAS MOLINA y FEDERICO MEDIANA LINARES, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió las diligencias en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para emplazamiento. Relación sucinta de las prestaciones: A) De los hoy demandados la declaración de que ha operado en mi favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA del inmueble identificado y denominado como CALLE GUSTAVO DIAZ ORDAZ, MANZANA 26, LOTE 56, COLONIA FRRACIONAMIENTO EMILIANO ZAPATA PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, y que tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 17.00 mts CON LOTE 55, AL SUR 17.00 mts CON LOTE 57, AL ORIENTE 08.00 mts CON CALLE GUSTAVO DIAZ ORDAZ y AL PONIENTE 08.00 mts CON LOTE 26, con una superficie total de 136.00 METROS CUADRADOS, B) Como consecuencia de lo anterior la cancelación de la Inscripción del lote de terreno y casa descrito antes, que antecede y aparece inscrito a favor de ANTONIO CHAVEZ TORRIJOS bajo el número de folio electrónico 00323706, C) El pago de gastos y costas que el presente juicio

origene. HECHOS En fecha veintinueve del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, los codemandados, celebraron contrato privado de promesa de compraventa con el SR. FEDERICO MEDINA LINARES, respecto del inmueble antes descrito, asimismo los primero días del mes Julio del año mil novecientos ochenta y cinco el SR. FEDERICO MEDINA LINARES entrego la cantidad restablecida, misma que se encuentra recibida por los hoy codemandados como pago total del lote de terreno objeto del presente juicio, posteriormente en fecha treinta de julio de mil novecientos ochenta y cinco, los demandados, dieron la posesión material y jurídica al SR. FEDERICO MEDINA LINARES, consecuentemente el SR. FEDERICO MEDINA LINARES en su carácter de vendedor en fecha dieciocho de agosto del dos mil seis, celebro contrato privado de compra venta con la hoy actora, respecto del inmueble antes descrito, por la cantidad de TRECIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N. al contado y en efectivo. En esa misma fecha el SR. FEDERICO MEDINA LINARES, me hizo entrega materia y jurídicamente del inmueble, con todo los accesorios derivados de dominio y al corriente en el pago de sus impuestos de predio y agua. En esas condiciones y en virtud de que el predio en referencia a sido de nuestra POSESIÓN en forma CONTINUA, PACÍFICA, PUBLICAMENTE, DE BUENA FE, y a TITULO DE PROPIETARIA, desde hace más de once años, EN FORMA ininterrumpida, solicita se dicte sentencia que la declare propietaria del multicitado inmueble y en la que se ordene la cancelación y tildación en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ahora bien por conducto de la Secretario, procedase a fijar en la puerta de éste Juzgado, copia integra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la enjuiciada mencionada, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Asimismo por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en La GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, En un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y En el Boletín Judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: tres de febrero del dos mil veintidós.- Ecatepec de Morelos, Estado de México a los ocho días del mes de abril del dos mil veintidós.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRO EN DERECHO EUGENIO VALDEZ MOLINA.-RÚBRICA.

3404.- 30 mayo, 8 y 17 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN  
E D I C T O**

En el expediente número 1037/2022, GUILLERMO FLORES RIOS, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN.

Respecto de un inmueble SIN DENOMINACION, ubicado en CALLE ALLENDE SIN NUMERO, DEL POBLADO DE SAN MATEO CHIPILTEPEC, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, argumentando los promoventes que desde el DOS (02) DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996), en que lo adquirieron mediante CONTRATO PRIVADO DE DONACION que celebraron con el señor ARTURO FLORES COLUNGA, a la fecha han poseído dicho inmueble en concepto de propietarios de manera pacífica, continua y pública, que dicha fracción carece de antecedentes registrales, es decir, que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 19.15 METROS COLINDA CON CALLE ALLENDE;

AL SUR: 19.15 METROS COLINDA CON ANGEL FLORES PÉREZ.

AL ORIENTE: 12.60 METROS COLINDA CON MAXIMILIANO CÁRDENAS;

AL PONIENTE: 12.60 METROS COLINDA CON CALLE FRANCISCO I MADERO.

Teniendo una superficie de 241.30 METROS CUADRADOS (DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha DOCE (12) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, POR INTERVALO DE DOS DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL VEINTE (20) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, LIC. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

163-B1.-30 mayo y 2 junio.

---

**A V I S O S   A D M I N I S T R A T I V O S   Y   G E N E R A L E S**


---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 320120/03/2022; EL C. VÍCTOR FLORES CÁRDENAS, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE LÁZARO CÁRDENAS, EN EL POBLADO DE SAN JOSÉ TLACOTITLAN, MUNICIPIO DE OZUMBA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 37.00 METROS CON PROPIEDAD DE PRISCO FLORES RODRÍGUEZ; AL SUR: 03.50 METROS CON CALLE LÁZARO CÁRDENAS; AL ORIENTE: EN TRES LÍNEAS: LA PRIMERA DE 11.00, LA SEGUNDA DE 33.00 METROS Y LA TERCERA DE 5 METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR MACEDONIO FLORES AMEZAGA; AL PONIENTE: 23.00 METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR MACEDONIO FLORES AMEZAGA. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 363.12 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 11 DE MAYO DEL 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3170.- 20, 25 y 30 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 327676/22/2022; EL C. JOEL REYES LÓPEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "EL PUENTE DE LA CRUZ", UBICADO EN CALLE VICENTE VILLADA S/N, COLONIA SAN PEDRO, BARRIO JUCHI, POBLACIÓN DE JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 25.00 METROS CON MARTÍN VERGARA CORTES; AL SUR: 25.00 METROS CON ROBERTO TORIZ CORTES; AL ORIENTE: 12.50 METROS CON ROBERTO TORIZ CORTÉS; AL PONIENTE: 12.50 METROS CON CALLE VICENTE VILLADA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 312.50 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 11 DE MAYO DEL 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3170.- 20, 25 y 30 mayo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 121 DEL ESTADO DE MEXICO  
TEJUPILCO, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Tejupilco, Estado de México abril de 2022.

Licenciado **FRANCISCO ARCE ARELLANO**, Notario Público interino 121 del Estado de México, con residencia en Tejupilco, con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 66, 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber:

Que en esta notaría actualmente a mi cargo se está llevando a cabo la continuación del **PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, a bienes de la señora **EUFRASIA ETELVINA ARCE SÁNCHEZ**, quien también utilizaba indistintamente el nombre de **ETELVINA ARCE SÁNCHEZ**, mismo que fue radicado en esta notaría mediante escritura **25,086** (veinticinco mil ochenta y seis), volumen ordinario **356** (trescientos cincuenta y seis), en fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, a petición de las señoras **TERESITA ÁLVAREZ DÍAZ** y **ESTELA ÁLVAREZ DÍAZ**, como causahabientes del señor **HUMBERTO ÁLVAREZ DÍAZ**, representadas por el señor **ENOC JAIMES CABRERA**, quien además comparece en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **HUMBERTO ÁLVAREZ DÍAZ**, quien manifestó su consentimiento para que la referida sucesión se continuara ante el suscrito Notario, en virtud de ser mayores de edad y de no existir controversia alguna.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles.

LICENCIADO FRANCISCO ARCE ARELLANO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO INTERINO 121 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3098.- 18 y 30 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 63 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita **Licenciada RITA RAQUEL MARTINEZ SALGADO**, Notaria Pública número 63 del Estado de México, en cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: Que por instrumento número **35,780**, asentada en el volumen **662**, del protocolo ordinario a mi cargo, de fecha **05 de mayo de 2022**, se radicó en esta Notaría la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **HÉCTOR CABALLERO VELA**.

Los señores **EVA CONCEPCIÓN CONTRERAS ROSAS, HÉCTOR CABALLERO CONTRERAS y GABRIELA CABALLERO CONTRERAS**, en su carácter de presuntos herederos, otorgan su consentimiento para que en la Notaría a cargo de la suscrita notaria, se tramite la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **HÉCTOR CABALLERO VELA**.

Así mismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento que además de ellos, exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del **acta de defunción** del señor **HÉCTOR CABALLERO VELA**, así como la acta de matrimonio de la señora **EVA CONCEPCIÓN CONTRERAS ROSAS** y actas de nacimiento de los señores **HÉCTOR CABALLERO CONTRERAS y GABRIELA CABALLERO CONTRERAS**, con la que me acreditan el entroncamiento de parentesco con el autor de la sucesión.

Por lo anteriormente expuesto solicito a usted realizar dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre una y otra, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA RITA RAQUEL MARTINEZ SALGADO.-RÚBRICA.  
NOTARIA PÚBLICA SESENTA Y TRES DEL ESTADO DE MÉXICO.

3099.- 18 y 30 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 63 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita **Licenciada RITA RAQUEL MARTINEZ SALGADO**, Notaria Pública número 63 del Estado de México, en cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: Que por instrumento número **35,439**, asentada en el volumen **659**, del protocolo ordinario a mi cargo, de fecha **22 de diciembre de 2021**, se radicó en esta Notaría la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **RODOLFO SOTO GUZMAN**.

Los señores **GLORIA ROMERO RODRIGUEZ, MARIA SONIA SOTO ROMERO, MIRNA SOTO ROMERO, GERARDO SOTO ROMERO, RODOLFO SOTO ROMERO Y ROBERTO SOTO ROMERO**, en su carácter de presuntos herederos, otorgan su consentimiento para que en la Notaría a cargo de la suscrita notaria, se tramite la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **RODOLFO SOTO GUZMAN**.

Así mismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento que además de ellos, exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del **acta de defunción** del señor **RODOLFO SOTO GUZMAN**, así como la acta de matrimonio de la señora **GLORIA ROMERO RODRIGUEZ** y actas de nacimiento de los señores **MARIA SONIA SOTO ROMERO, MIRNA SOTO ROMERO, GERARDO SOTO ROMERO, RODOLFO SOTO ROMERO Y ROBERTO SOTO ROMERO**, con la que me acreditan el entroncamiento de parentesco con el autor de la sucesión.

Por lo anteriormente expuesto solicito a usted realizar dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre una y otra, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA RITA RAQUEL MARTINEZ SALGADO.-RÚBRICA.  
NOTARIA PÚBLICA SESENTA Y TRES DEL ESTADO DE MÉXICO.

3100.- 18 y 30 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 63 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita **Licenciada RITA RAQUEL MARTINEZ SALGADO**, Notaria Pública número 63 del Estado de México, en cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: Que por instrumento número

**35,765**, asentada en el volumen **662**, del protocolo ordinario a mi cargo, de fecha **22 de abril de 2022**, se radicó en esta Notaría la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **JULIA GUEVARA SALAZAR**.

El señor **LUIS ARMAS SANCHEZ**, en su carácter de presunto heredero, otorga su consentimiento para que en la Notaría a cargo de la suscrita notaría, se tramite la sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **JULIA GUEVARA SALAZAR**.

Así mismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento que además de él, exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

El compareciente me exhibe la copia certificada del **acta de defunción** del señor **JULIA GUEVARA SALAZAR**, así como la acta de matrimonio del señor **LUIS ARMAS SANCHEZ**, con la que me acredita el entroncamiento de parentesco con la autora de la sucesión.

Por lo anteriormente expuesto solicito a usted realizar dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre una y otra, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA RITA RAQUEL MARTINEZ SALGADO.-RÚBRICA.  
NOTARIA PÚBLICA SESENTA Y TRES DEL ESTADO DE MÉXICO.

3101.- 18 y 30 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por instrumento número **76.625**, del volumen **1465**, de fecha veintinueve de abril del dos mil veintidós, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **I.- LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA “RADICACIÓN” A BIENES DEL SEÑOR RAUL OLIVAREZ HERNANDEZ, TAMBIÉN CONOCIDO PÚBLICAMENTE CON EL NOMBRE DE RAUL OLIVARES HERNANDEZ, que formalizan los presuntos herederos, siendo estos los señores HERMELINDA JORDAN REYES, LAURA XOCHITL y RAUL, AMBOS DE APELLIDOS OLIVAREZ JORDAN.- II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS que les pudieran corresponder en la presente sucesión a los señores LAURA XOCHITL y RAUL, AMBOS DE APELLIDOS OLIVAREZ JORDAN; la primera de los nombrados en su carácter de cónyuge supérstite y los DOS últimos en su carácter de hijos del autor de la sucesión, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.**

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 02 de mayo de 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO  
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

3113.- 18 y 30 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por instrumento número **76.747**, del volumen **1.467**, de fecha diez de mayo del año 2022, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: **I.- LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JUAN CARLOS MEJIA VARGAS, que formalizan como presuntos herederos los señores JUAN CARLOS MEJIA JUAREZ, HUGO ALFREDO MEJIA JUAREZ, GERARDO MEJIA JUAREZ y DIANA KAREN MEJIA JUAREZ, en su carácter de hijos legítimos del autor de la sucesión y la señora MARIA MERCEDES JUAREZ FIERRO, en su carácter de cónyuge supérstite del autor de la sucesión.- II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS.- QUE LE PUDIERAN CORRESPONDER EN LA PRESENTE SUCESIÓN A LOS SEÑORES JUAN CARLOS MEJIA JUAREZ, HUGO ALFREDO MEJIA JUAREZ, GERARDO MEJIA JUAREZ y DIANA KAREN MEJIA JUAREZ, EN SU CARÁCTER DE HIJOS LEGÍTIMOS del autor de la sucesión, JUAN CARLOS MEJIA VARGAS, quienes acreditaron, su fallecimiento, así como su estado civil, y su entroncamiento con el de cujus, con las copias certificadas de su acta de matrimonio y sus actas de nacimiento, respectivamente, y con la copia certificada del acta de defunción de su finado padre, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.**

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 13 de Mayo de 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO  
 CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta oficial de Gobierno y en un diario de circulación nacional.

3114.- 18 y 30 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número **76.697**, del volumen **1.466**, de fecha cinco de mayo del año 2022, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: **I.- LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR NINFO PINEDA LEON quien también fue conocido con el nombre de NINFO PINEDA, que formalizan como presuntos herederos los señores RIGOBERTO PINEDA GONZALEZ, PATRICIA PINEDA GONZALEZ y HECTOR PINEDA GONZALEZ, en su carácter de hijos legítimos del autor de la sucesión y la señora JOVITA GONZALEZ SANCHEZ, en su carácter de cónyuge supérstite del autor de la sucesión.- II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS.-** Que le pudieran corresponder en la presente sucesión a los señores **RIGOBERTO PINEDA GONZALEZ, PATRICIA PINEDA GONZALEZ y HECTOR PINEDA GONZALEZ, en su carácter de HIJOS LEGÍTIMOS del autor de la sucesión, NINFO PINEDA LEON quien también fue conocido con el nombre de NINFO PINEDA, quienes acreditaron, su fallecimiento, así como su estado civil, y su entroncamiento con el de cujus, con las copias certificadas de su acta de matrimonio y sus actas de nacimiento, respectivamente, y con la copia certificada del acta de defunción de su finado padre, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.**

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 13 de Mayo de 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO  
 CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta oficial de Gobierno y en un diario de circulación nacional.

3115.- 18 y 30 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 07 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TOLUCA, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

25 de Abril de 2022.

La que suscribe **LICENCIADA GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS**, Notaria Titular de la Notaría Pública Número Siete del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, en funciones, hace de su conocimiento lo siguiente:

Por escritura número 104,756 (ciento cuatro mil setecientos cincuenta y seis), de fecha 22 (veintidós) de abril del año 2022 (dos mil veintidós), otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **OSCAR JORGE ROBELO MOSTACHE**; a solicitud de la señora **LAURA OLIVIA SÁNCHEZ ESCOBEDO**; siendo reconocida como Única y Universal Heredera y además nombrada como Albacea de la citada sucesión.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para las publicaciones con un intervalo de siete días hábiles, en un Diario de circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E

LIC. GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS.-RÚBRICA.  
 NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 07  
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3120.- 18 y 30 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 193 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

----- Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Dr. en D. HÉCTOR JAVIER ASTUDILLO CALVO.- NOTARIO PÚBLICO No. 193 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL."-

----- Se hace saber, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número **3363** firmada con fecha 11 de febrero del año 2022, ante la fe del suscrito Notario, se tuvo por Denunciada y Radicada la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **MA CANDELARIA MONROY JARAMILLO** quien también acostumbraba usar el nombre de **MA. CANDELARIA MONROY JARAMILLO**, que otorgaron los señores **BARTOLO JOSÉ LUIS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** y **JOSÉ EDUARDO GONZÁLEZ MONROY**, compareciendo el **primero de los nombrados en su calidad de cónyuge supérstite y el segundo en su calidad de descendiente en línea recta, en primer grado.**

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 04 de abril de 2022.

DR. EN D. HÉCTOR JAVIER ASTUDILLO CALVO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 193.

**NOTA:** Deberán hacerse dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles entre cada una.

Para: **GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

710-A1.- 18 y 30 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO  
LOS REYES LA PAZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, Notario Titular de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la Calle de Álvaro Obregón Número doce, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura **136,288** libro **1868** folio **42** DE FECHA **TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS SE HIZO CONSTAR ANTE LA FE DEL LIC. RAÚL NAME NEME EN ESE ENTONCES ACTUANDO EN FUNCIONES DE TITULAR DE ESTA NOTARIA, LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, A BIENES DEL SEÑOR HERIBERTO ALEJANDRO RAMIREZ ESTRADA** que otorgan **LOS SEÑORES MARCO ALEJANDRO, CARLOS ADRIAN, JULIO CESAR Y GIOVANNI HERIBERTO TODOS DE APELLIDOS RAMIREZ GONZALEZ Y EMILIA GONZALEZ CONDE** dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la ley del notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial "**GACETA DEL GOBIERNO**" y en un **periódico de circulación DIARIA** en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,  
A los cinco días del mes de abril del año 2022.

Atentamente.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO  
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

3131.- 19 y 30 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO  
LOS REYES LA PAZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, Notario Titular de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la Calle de Álvaro Obregón número doce, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura **136,364** libro **1864** folio **60** DE FECHA **VEINTISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, A BIENES DEL SEÑOR JAIME MONTAÑO ROMERO** que otorga **LA SEÑORA SARA EDWVIGES MONTAÑO BRAVO** dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la ley del notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación DIARIA en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,  
A los cinco días del mes de abril del año 2022.

Atentamente.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTINEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO  
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

3132.- 19 y 30 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

11 de marzo del 2022.

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: I.- El repudio de los posibles derechos hereditarios que realizan las señoras Lilia, María del Carmen, Adriana y Verónica, todas de apellidos García Jiménez y Lourdes Jiménez Reynoso.- II.- La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de Guillermo García Nieto, para cuyo efecto comparece ante mí la señora Gisela Eloísa García Jiménez, en su carácter de descendiente directa y presunta heredera de dicha sucesión, por escritura número "122,942" ante mí, el día once de marzo del dos mil veintidós.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares.-Rúbrica.  
Notario Público número noventa y seis.

3156.- 19 y 30 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Nezahualcóyotl, a 18 de marzo de 2022.

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "123,039", ante mí, el dieciocho de marzo del dos mil veintidós, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de María Julia Castillo García, que otorgaron las señoras Reyna Lucia, Norma Angelica y Mónica Yazmín, todas de apellidos Zaragoza Castillo, en su carácter de descendientes directas y presuntas herederas de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES NOTARIO PUBLICO No. 96

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO NOVENTA Y SEIS.

3157.- 19 y 30 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 175 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 11 de mayo de 2022.

Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que mediante instrumento 4036, de fecha 5 de mayo de 2022, otorgada ante mi fe, se radico la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JOSE MANUEL ESPEJO GRANILLO**, que solicitaron los señores **MARIA DE LOS ANGELES HUERTA RODRIGUEZ**, **CAROLINA JAZMIN ESPEJO HUERTA**, **JESSICA ESPEJO HUERTA** y **CARLOS ALBERTO ESPEJO HUERTA**, procediendo a realizar los trámites correspondientes.

LIC. JAVIER VAZQUEZ MELLADO MIER Y TERAN.-RÚBRICA  
NOTARIO 175 DEL ESTADO DE MEXICO.

2 publicaciones de 7 en 7 días.

726-A1.- 19 y 30 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ, Titular de la Notaria Publica número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número 33,222 de fecha 04 de mayo del año 2022, firmada ante la fe del suscrito Notario, en la que la señora **MARIANA RODRIGUEZ FERNANDEZ** por su propio derecho en su carácter de presunta heredera, otorga su consentimiento para que se tramite notarialmente la Sucesión, Intestamentaria a bienes de la señora **AUREA CECILIA FERNÁNDEZ ANAYA** por lo que en este acto dan por Radicada la mencionada sucesión.

Lo anterior se publica para los efectos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y del artículo 70 de su Reglamento, así como del Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

La publicación del presente aviso se deberá realizar con un intervalo de siete días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 09 de mayo del 2022.

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO.

727-A1.- 19 y 30 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 149 DEL ESTADO DE MEXICO  
METEPEC, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**PRIMERA PUBLICACIÓN**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, NOTARIA 149, METEPEC, ESTADO DE MEXICO.

**JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA**, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Nueve, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura Número **QUINCE MIL SETENTA Y CINCO**, de fecha cuatro de mayo del año dos mil veintidós, ante la fe del suscrito, se hizo constar la primera parte del procedimiento sucesorio intestamentario a bienes del señor **LUIS PINEDA PADILLA** a solicitud de los señores **MARIA TERESA GARCIA OCAÑA** en su calidad de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE**, y de los señores **LUIS GABRIEL y MARIANA** todos de apellidos **PINEDA GARCIA** en su carácter de **DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO**.

Metepc, Estado de México, a 18 de Mayo del año 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 149  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

**Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.**

3377.- 30 mayo y 9 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**PRIMERA PUBLICACIÓN**

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Veintiséis del Estado de México, con residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por escritura Pública Número 31,964 del Volumen 549 de fecha 12 de Agosto del 2021, otorgada en el protocolo de la Notaría a mi cargo, hice constar: LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) de la Sucesión Intestamentaria a bienes los señores PEDRO CARLOS BERMEJO SERAFÍN y MARTHA RIVERA CORTES que formaliza como presunta heredera la señora MARTHA FABIOLA BERMEJO RIVERA, en su

carácter de descendiente directo de los de cujus; así mismo, quedo acreditado el fallecimiento de los autores de dicha sucesión. Lo que AVISO para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México, a 12 de agosto del 2021.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 126  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3378.- 30 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 26 DEL ESTADO DE MEXICO  
OTUMBA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por Escritura Pública número DIECINUEVE MIL SETENTA Y SIETE, Volumen TRESIENTOS SESENTA Y SIETE ROMANO, de fecha DIECIOCHO de ENERO del año DOS MIL VEINTIUNO, pasada ante la fe del suscrito Notario, consta la Radicación de las Sucesiones Intestamentarias Acumuladas a bienes de los finados Señores TORIBIO JAIME MARTINEZ CASANOVA Y LUZ MARIA MANCILLA Y MARTINEZ, que otorgan los señores VIRGINIA ARACELI MARTINEZ MANCILLA Y JAIME ARTURO MARTINEZ MANCILLA, en su carácter de hijos y únicos y universales herederos. Lo que se hace saber al público para los efectos legales a que haya lugar y se procederá a la designación de albacea correspondiente.

El extracto se publicará por dos veces de siete en siete días.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 26 DEL ESTADO DE MÉXICO

LICENCIADO HUGO JAVIER CASTAÑEDA SANTANA.-RÚBRICA.

3396.- 30 mayo y 8 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 26 DEL ESTADO DE MEXICO  
OTUMBA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por Escritura Pública número DIECINUEVE MIL TRESIENTOS UNO, Volumen TRESIENTOS SETENTA Y UNO ROMANO, de fecha VEINTICINCO de FEBRERO del año DOS MIL VEINTIDOS, pasada ante la fe del suscrito Notario, consta la Radicación Intestamentaria a bienes del finado Señor GABINO JURADO CORTEZ, que otorgan la señora ELIA UGARTE GARDUÑO, en su carácter de cónyuge supérstite, y las señoras MARIA DEL CARMEN, MARIA TERESA Y MARIA GUADALUPE, todas de apellidos JURADO UGARTE, en su carácter de hijas y únicas y universales herederas. Lo que se hace saber al público para los efectos legales a que haya lugar y se procederá a la designación de albacea correspondiente.

El extracto se publicará por dos veces de siete en siete días.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 26 DEL ESTADO DE MÉXICO

LICENCIADO HUGO JAVIER CASTAÑEDA SANTANA.-RÚBRICA.

3397.- 30 mayo y 8 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 61 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Lic. Roberto Sánchez Lira.- Notario Público No. 61 del Estado de México".

Ante mi LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en Toluca, en funciones y en cumplimiento a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad, hago saber: a solicitud de los Señores ABEL ENRIQUE ALEJO PEÑA, SERGIO ALEJO PEÑA y MARTHA ALEJO PEÑA. Que en esta Notaría Pública a mi cargo se radicó la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR IGNACIO EUSTORGIO ALEJO SOTO, quien también fue conocido con el nombre de EUSTORGIO ALEJO SOTO mediante Instrumento número 23,312 volumen 546, de fecha tres de mayo del año dos mil veintidós**, pasado ante mi fe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley del Notariado para el Estado de México y los artículos 68 y 70 de su Reglamento y toda vez que los presuntos herederos son mayores de edad, con capacidad de ejercicio y no existe controversia alguna, se dio inicio al Procedimiento Sucesorio Intestamentario por Tramitación Notarial.

A T E N T A M E N T E

Toluca, Estado de México a los 25 días del mes de mayo del año 2022.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA.- RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

3402.- 30 mayo y 9 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 61 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Lic. Roberto Sánchez Lira.- Notario Público No. 61 del Estado de México".

Ante mi LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en Toluca, en funciones y en cumplimiento a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad, hago saber: a solicitud de los Señores ABEL ENRIQUE ALEJO PEÑA, SERGIO ALEJO PEÑA y MARTHA ALEJO PEÑA. Que en esta Notaría Pública a mi cargo se radicó la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARTHA BEATRIZ PEÑA PADILLA**, mediante **Instrumento número 23,313 volumen 546, de fecha tres de mayo del año dos mil veintidós**, pasado ante mi fe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley del Notariado para el Estado de México y los artículos 68 y 70 de su Reglamento y toda vez que los presuntos herederos son mayores de edad, con capacidad de ejercicio y no existe controversia alguna, se dio inicio al Procedimiento Sucesorio Intestamentario por Tramitación Notarial.

A T E N T A M E N T E

Toluca, Estado de México a los 25 días del mes de mayo del año 2022.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

3403.- 30 mayo y 9 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "**123,272**", del Volumen 2,212, de fecha 08 de Abril del año 2022, se dio fe de: LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR VICTOR HUGO CASTILLO MIRANDA, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ LOS SEÑORES EDMUNDA MALPICA HERNÁNDEZ Y HUGO ALBERTO, YARHA LAURA, EDITH GUADALUPE, VICTOR ALEJANDRO Y LIZETH TODOS DE APELLIDOS CASTILLO MALPICA EN SU EN SU CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.  
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

164-B1.-30 mayo y 8 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Hago del conocimiento del público:

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, **LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, Notario Público 85, del Estado de México.**

Por instrumento número **75,144** del volumen **1924 ORDINARIO**, de fecha **13 de MAYO del 2022**, otorgado ante mí; por comparecencia de la señorita **CAMILA GABRIELA AILLÓN MELGAR**, quien **RADICÓ** el Procedimiento Sucesorio Testamentario a bienes de la señora **GABRIELA MELGAR BARRIGA**; designándose a la señorita **CAMILA GABRIELA AILLÓN MELGAR**, como **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA**, y **ALBACEA** de dicha sucesión, el cual protesta desempeñarlo lealmente, quedando discernida del mismo con todas las facultades y obligaciones que ha dicho cargo establece la Ley.

HUIXQUILUCAN, EDO. MÉX., **16 DE MAYO DEL 2022.**

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.- RÚBRICA.  
NOTARIO No. 85 DEL ESTADO DE MEXICO.

793-A1.-30 mayo y 8 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 193 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

----- Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Dr. en D. HÉCTOR JAVIER ASTUDILLO CALVO.- NOTARIO PÚBLICO No. 193 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL."-

----- Se hace saber, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número 3403 firmada con fecha 11 de marzo del año 2022, ante la fe del suscrito Notario, se tuvo por Denunciada y Radicada la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor MIGUEL ÁNGEL LASCARI ESPINOSA, que otorgaron los señores MARÍA TERESA BENÍTEZ LÓPEZ, ALMA ALICIA, ANGÉLICA ZOÉ y AXEL YAEL los tres últimos de apellidos LASCARI BENÍTEZ, compareciendo la primera de los nombrados en su calidad de cónyuge supérstite y los tres últimos en su calidad de descendientes en línea recta, en primer grado.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 16 de mayo de 2022.

DR. EN D. HÉCTOR JAVIER ASTUDILLO CALVO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 193.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles entre cada una.

Para: GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

794-A1.-30 mayo y 9 junio.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. OLIVIA DE JESUS BARBOSA RAMIREZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 14666, Volumen 337, Libro Primero Sección Primera, de fecha 15 de diciembre de 1989, mediante folio de presentación No. 672/2022.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1171 DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. AXELL GARCIA AGUILERA, NUMERO 3 EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. OBSERVACIONES: EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION LAGOS, QUE OTORGA INCOBUSA S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCION LAGOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. RESPECTO AL LOTE 19 MANZANA 30. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NO: EN 17.50 MTS. CON CALLE LAGO ALBERTO.

AL SE: EN 17.50 MTS. CON LOTE 18.

AL NE: EN 8.00 MTS. CON LOTE 20.

AL SO: EN 8.00 MTS. CON CALLE LAGO MAYOR.

SUPERFICE: 140.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 3 de mayo de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC Y COACALCO.-RÚBRICA.**

158-B1.-20, 25 y 30 mayo.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

EL C. ENRIQUE ANGELES SALINAS, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 15318, Volumen 337, Libro primero Sección Primera, de fecha 15 de diciembre de 1989, mediante folio de presentación No. 744/2022.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1171 DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. AXELL GARCIA AGUILERA, NUMERO 3 EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. OBSERVACIONES: EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION LAGOS, QUE OTORGA INCOBUSA S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCION LAGOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. RESPECTO AL LOTE 20 MANZANA 50. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NO: EN 17.50 MTS. CON CALLE LAGO BIWA.

AL SE: EN 17.50 MTS. CON LOTE 19.

AL NE: EN 8.50 MTS. CON LOTE 21.

AL SO: EN 8.50 MTS. CON CALLE LAGO SUPERIOR.

SUPERFICE: 148.75 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 12 de mayo de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC Y COACALCO.-RÚBRICA.**

769-A1.- 25, 30 mayo y 2 junio.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 04 DE MAYO DE 2022.

EN FECHA 28 DE ABRIL DE 2022, LA **C. ROSA HILDA ZERTUCHE GOMEZ**, EN SU DOBLE CARÁCTER DE ALBACEA Y HEREDERA EN LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE CARLOS DE LA ROSA SALAZAR, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICION DE LA PARTIDA 436, DEL VOLUMEN 65, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCION 04 DE ABRIL DE 1967, UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 56, DE LA MANZANA 2, Y CASA EN ÉL CONSTRUIDA MARCADA CON EL NÚMERO 70 DE LA CALLE VIVEROS DE LA QUEBRADA, SECCIÓN NÚMERO 4, DEL FRACCIONAMIENTO VIVEROS DE LA LOMA, UBICADOS EN LA AMPLIACION DE LA ZONA URBANA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 120.00 M2, CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL SURPONENTE EN QUINCE METROS CON LOTE 57; AL NORPONIENTE EN OCHO METROS CON LOTE 36; AL NORORIENTE EN QUINCE METROS CON LOTE CINCUENTA Y CINCO Y AL SURORIENTE EN OCHO METROS CON CALLE VIVEROS DE LA QUEBRADA, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE CARLOS DE LA ROSA SALAZAR, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

**A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.**

770-A1.- 25, 30 mayo y 2 junio.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.

EN FECHA 18 DE ABRIL DE 2022, EL C. MAURICIO GONZALEZ VELAZQUEZ, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 77, DEL VOLUMEN 90, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 03 DE NOVIEMBRE DE 1967, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 21 (VEINTIUNO) DE LA MANZANA 54 (CINCUENTA Y CUATRO, DE LA COLONIA ROMANA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 160.00 M2 (CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS) Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, CON EL LOTE 20 DE LA PROPIA MANZANA 54 EN 20.00 METROS; AL SUR CON EL LOTE 22 EN 20.00 METROS Y AL ORIENTE CON LA CALLE CUAUHEMOC EN 8.00 METROS Y AL PONIENTE CON EL LOTE 4 EN 8.00 METROS; Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE ESPERANZA MORALES RAMIREZ DE HERNANDEZ, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

**A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

3395.- 30 mayo, 2 y 7 junio.

## Divisas el Cincuenta Centro Cambiario, S.A. de C.V.

### Divisas el Cincuenta Centro Cambiario, S.A. de C.V. Estado de Situación Financiera por Liquidación al 20 de mayo de 2022

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
Circulante	\$0.00	A corto plazo	\$0.00
<u>Total Circulante</u>	<u>\$0.00</u>	<u>Total a Corto plazo</u>	<u>\$0.00</u>
No Circulante		A largo plazo	\$0.00
Propiedades planta y equipo	\$0.00		
<u>Total no Circulante</u>	<u>\$0.00</u>	<u>Total del Pasivo</u>	<u>\$0.00</u>
		<u>CAPITAL</u>	
		Capital Social	\$0.00
		Resultados de ejercicios anteriores	\$0.00
		Utilidad o pérdida del ejercicio	\$0.00
		Total Capital	\$0.00
<b><u>SUMA ACTIVO</u></b>	<b><u>\$0.00</u></b>	<b><u>SUMA PASIVO MAS CAPITAL</u></b>	<b><u>\$0.00</u></b>

C. María Elena Romero Ortega.- Liquidador.- L.C. María del Carmen Medina Maya.- Céd. Prof. 1000927.- Contador.- Rúbricas.

3401.- 30 mayo.

*Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, una leyenda, que dice: Unidad de Asuntos Jurídicos, Dirección de Substanciación, Departamento de Substanciación "C", y un logotipo, que dice: OSFEM, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, - Poder Legislativo – Cuentas Claras, Mejores Gobiernos.*

Expediente número: **OSFEM/UAJ/PAR-AO/337/18**

## ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

### EDICTO

#### **Armando Portuguéz Fuentes**

Presidente Municipal de Tultepec, Estado de México, durante la administración 2016-2018.

Se procede a notificar por edicto un extracto de la resolución de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, emitida en el expediente número **OSFEM/UAJ/PAR-AO/337/18**, por Miroslava Carrillo Martínez, Auditora Superior de Fiscalización del Estado de México, instaurado con motivo de la **auditoría de obra** practicada al **Municipio de Tultepec, Estado de México**, durante el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, **administración 2016-2018**, de la cual se advierten irregularidades administrativas resarcitorias atribuibles a **Armando Portuguéz Fuentes**, Presidente, por el periodo del primero de enero de dos mil dieciséis al treinta de marzo de dos mil dieciocho; **Ana María Mazzoco Galván**, Síndico; **Juan Carlos Chávez Tapia**, Tesorero y **Oscar Ramírez Peralta**, Director de Obras Públicas del **Municipio** en cita, por la cantidad de **\$116,833.09 (Ciento dieciséis mil ochocientos treinta y tres pesos 09/100 M.N.)**; monto sobre la base de la determinación de las observaciones no solventadas remitidas por la Auditora Especial de Financiera, Obra e Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en la que se resuelve lo siguiente:

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 49, párrafo séptimo de la Ley de Coordinación Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis y vigente a partir del diecinueve del mismo mes y año y hasta el treinta de enero de dos mil dieciocho, y 37 párrafo quinto la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de junio de dos mil diez y vigente hasta el once de enero de dos mil veintiuno, referente a las observaciones marcadas con los consecutivos con los alfanuméricos **16-DAOM"B"-0006-005-AR-01**, **16-DAOM"B"-0006-005-AR-02** y **16-DAOM"B"-0006-005-AR-03**, cuya cantidad total asciende a **\$27,038.34 (veintisiete mil treinta y ocho pesos con treinta y cuatro centavos en moneda nacional)**; es de señalarse que, tomando en cuenta que devienen de la aplicación de recursos federales y en particular del **"Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE 2016)"**; realícese un desglose de las constancias del expediente principal y remítase a la Auditoría Superior de la Federación, para que en el ámbito de su competencia determine la situación jurídica de **Armando Portuguéz Fuentes, Presidente Municipal** por el periodo del primero de enero de dos mil dieciséis al treinta de marzo de dos mil dieciocho, **Ana María Mazzoco Galván, Juan Carlos Chávez Tapia y Oscar Ramírez Peralta, Síndico, Tesorero y Director de Obras Públicas**, respectivamente, del **Municipio de Tultepec, Estado de México**, durante la **administración 2016-2018**, respecto de las observaciones detalladas en este resolutivo.

**SEGUNDO:** Esta autoridad determina la **EXISTENCIA** de responsabilidad administrativa resarcitoria, a cargo de **Armando Portuguéz Fuentes, Presidente Municipal** por el periodo del primero de enero de dos mil dieciséis al treinta de marzo de dos mil dieciocho, **Ana María Mazzoco Galván, Juan**

**Carlos Chávez Tapia y Oscar Ramírez Peralta, Síndico, Tesorero y Director de Obras Públicas, respectivamente, del Municipio de Tultepec, México, durante la administración 2016-2018, en virtud de lo expuesto y fundado en el cuerpo de esta resolución.**

**TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, anterior a las reformas emitidas mediante el Decreto número 207, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, el treinta de mayo de dos mil diecisiete, conforme a lo establecido en el artículo décimo transitorio párrafo primero de dicho decreto, aplicado en forma supletoria en términos de los artículos 7 y 61 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; se **MODIFICA** el monto de la responsabilidad resarcitoria, señalada en el Pliego Preventivo de Responsabilidad, identificado con el número **OSFEM/UAJ/PAR-AO/337/18**, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, fincado a **Armando Portugués Fuentes, Presidente Municipal** por el periodo del primero de enero de dos mil dieciséis al treinta de marzo de dos mil dieciocho, **Ana María Mazzoco Galván, Juan Carlos Chávez Tapia y Oscar Ramírez Peralta, Síndico, Tesorero y Director de Obras Públicas, respectivamente, del Municipio de Tultepec, Estado de México, durante la administración 2016-2018**, quedando en definitiva por un monto total de **\$89,794.75 (ochenta y nueve mil setecientos noventa y cuatro pesos con setenta y cinco centavos en moneda nacional)**, monto que tiene el carácter de crédito fiscal, el cual deberá resarcirse de manera conjunta o bien de manera individual, siempre y cuando se cubra en su totalidad, en la Tesorería del **Municipio de Tultepec, Estado de México**, debiendo exhibir en su momento a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, el recibo oficial de pago respectivo, ya que de no ser así, se informará y promoverá ante la autoridad competente, el inicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento a **Armando Portugués Fuentes, Presidente Municipal** por el periodo del primero de enero de dos mil dieciséis al treinta de marzo de dos mil dieciocho, **Ana María Mazzoco Galván, Juan Carlos Chávez Tapia y Oscar Ramírez Peralta, Síndico, Tesorero y Director de Obras Públicas, respectivamente, del Municipio de Tultepec, México, durante la administración 2016-2018**, que les asiste el derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente resolución, lo anterior en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el cual de conformidad con su artículo 68, anterior a las reformas emitidas mediante el Decreto número 207, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, el treinta de mayo de dos mil diecisiete, conforme a lo establecido en el artículo décimo transitorio párrafo primero de dicho decreto, el cual deberá de presentarse por escrito ante éste Órgano Superior de Fiscalización, dentro del plazo de quince días hábiles, contando a partir de la fecha en que se haya tenido conocimiento de la presente.

**QUINTO.-** Se ordena a los notificadores del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México notifiquen la presente resolución a **Armando Portugués Fuentes, Ana María Mazzoco Galván, Juan Carlos Chávez Tapia y Oscar Ramírez Peralta.**

**QUINTO.** En su momento procedimental oportuno archívese el presente expediente como total y definitivamente concluido.

**SEXTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvió y firma

**Simón Reyes Ramos.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.-Rúbrica.**

3404-BIS.-30 mayo.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, EL DOCTOR OTHON PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y TRES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SU CARÁCTER DE INTERESADO, Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL SOLICITANDO LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1422 DEL VOLUMEN 84 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA UNO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE, EN EL QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA EN EL CUAL INTERVIENEN EN CALIDAD DE VENDEDOR EL SEÑOR EULOGIO AGUIRRE LEONARDO POR SU PROPIO DERECHO Y CONTANDO ADEMÁS CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE SU ESPOSA LA SEÑORA FRANCISCA AGUIRRE DE AGUIRRE; POR OTRO LADO EL SEÑOR JOSÉ VIDAL CHOREÑO PEREZ EN SU CALIDAD DE COMPRADOR.; RESPECTO DE UN PREDIO RÚSTICO (TERRENO) DENOMINADO "LA LAGUNA", UBICADO EN JURISDICCIÓN DE ESTE MUNICIPIO Y DISTRITO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE TREINTA Y SIETE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON ELPIDIO LUNA Y MARIA DECARO; AL NOROESTE CIENTO CUARENTA Y SIETE METROS CON SUCESIÓN DE REMIGIO MERCED SALGADO; AL SUR CIENTO VEINTICUATRO METROS CON FRANCISCA LEDESMA; AL ORIENTE CIEN METROS CON TRINIDAD TLALPA Y AL PONIENTE CIENTO NOVENTA Y CINCO METROS SETENTA CENTÍMETROS CON SUCESIÓN DE PEDRO RODRÍGUEZ VARGAS, REMIGIO MERCED SALGADO Y AMADO ORTIZ, CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS. EN ACUERDO DE FECHA DIEZ DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES EN TRES DÍAS, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDURCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, ZUMPANGO, MEXICO A ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.- **ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.**

795-A1.-30 mayo, 2 y 7 junio.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. MARIA DE LOURDES CANIZALEZ VALLEJO DE ALVAREZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 89 Volumen 242 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de mayo de 1974, mediante número de folio de presentación: 438/2022.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 29,756, DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 1974.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MANUEL BORJA MARTINEZ, NUMERO 36 DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE FRACCIONAMIENTO AZTECA, SOCIEDAD ANONIMA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE LLAMARA LA VENDEDORA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAN, Y POR LA OTRA EL SEÑOR LEONARDO SEVERO ALVAREZ OLGUIN Y LA SEÑORA MARIA DE LOURDES CANIZALES VALLEJO DE ALVAREZ POR SU PROPIO DERECHO, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO LA PARTE COMPRADORA. EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE: LOTE 36, DE LA MANZANA 313 DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA, ESTADO DE MEXICO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 17.50 MTS. CON LOTE 35.

AL SUR: 17.50 MTS. CON LOTE 37.

AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 73.

AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON LA CALLE CUAUTITLAN.

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 16 de mayo de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

796-A1.-30 mayo, 2 y 7 junio.